



# EL VAPOR.

PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUNA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

Puntos de su suscripción. Madrid, en la librería de Razola. Alicante, Carratalá. Badajoz, Viuda Carrillo. Bilbao, García. Burgos, Villanueva. Cádiz, Hortal y compañía. Cervera, Casanovas. Córdoba, Berard. Coruña, Calvete. Gerona, Oliva. Granada, Saiz. Jaén, Zerecedo. León, Fernández. Lérida, Corominas. Lugo, Pujol. Málaga, Martínez y Aguilar. Murcia, Benedicto. Oviedo, Longoria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Placencia, Pis. Puerto de Santa María, Nuñez. Reus, Angelon. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soria, Pérez Rioja. Tarragona, Verdaguer. Toledo, Hernandez. Tortosa, Puigrubi. Valencia, Mallen y Berard. Valladolid, Pastor. Zaragoza, Yagüe. En el extranjero: París, F. Didot. Burdeos, Gayet. Marsella, Chamois. Perpiñan, Lasserre.

Este periódico sale los DOMINGOS, MARTES JUEVES, y VIERNES por la mañana. La Redacción se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones artículos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncien y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los Editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Bergnes y compañía, calle de Escudellers, núm. 13, á razon de 12 reales al mes, y en las provincias en los puntos indicados á 66 reales por trimestre. franco de portes. Tanto los señores suscriptores, como las personas que reciben gratis el VAPOR, se servirán avisar á la Redacción cualquiera falta ó atraso que notaren en el servicio de los repartidores.

Difícilmente habrá siglo mas fecundo que el nuestro en capitanes insignes y en desinteresados filósofos. La lucha del privilegio y el derecho trastornando las monarquías, ha causado á hombres moderados y doctos infortunios no merecidos é imprevisas amarguras. Errantes por el suelo de Europa y el de América, apóstoles en ambos mundos de una mision honorífica, han predicado la celestial doctrina de la justa independencia del hombre. Lo que sufrieron otros tiempos Copérnico, Bacon y Descartes, por su amor á una ilustracion benéfica, lo han padecido ahora algunos sabios del mediodía, por haber proclamado los suspirados bienes de una libertad prudente.

En medio de esta emigracion general, y del choque enérgicamente producido por la ojeriza de los que temian la sentencia que no declarase única á la aristocracia del nacimiento, no han sido escasos los ejemplos de personas interesadas, al parecer, en el triunfo del absolutismo, que se han declarado por la monarquía mixta, conciliadora de universales derechos y garante de los varios intereses que las componen á todas. No ha de considerarse como la menos sobresaliente entre ellas ese D. Pedro de Braganza, que acaba de espirar sobre sus propios laureles. Cuando anduvo de Corte en Corte para alcanzar el patrocinio de los Gabinetes meridionales, y cuando á la sombra de los acontecimientos de julio viósele tomar por fin el rumbo de Portugal, súbito vislumbre de esperanza reanimó el amortiguado brio de los que lloraban bajo insufrible yugo, ó comian en desconocidas riberas el pan avaro de la emigracion (1). Escasa parecia la flotilla del Príncipe brasileño para conseguir la reconquista de un reino, pero llenábanla hombres intrépidos y aguerridos, hombres que honoríficamente lucháran con la lanza cosaca y la cimitarra argelina, para quienes el triunfo era la vida, y un desastre un revés, un contratiempo la misma muerte. Las esperanzas de apeteida cultura, los votos de la honradez mas limpia, las bendiciones de cuantos auguraban la uniformidad política de estos reinos para el fomento de una alianza meridional, acompañaban al generoso Príncipe en su arriesgada expedicion.

En valde se quiso favorecerle divulgando que los monarcas absolutos condenaban el principio de la legitimidad en el mero hecho de auxiliar los proyectos del usurpador portugués; pues su objeto nada tenia que ver con la cuestion de progenitura, sino con la de sufocar el creciente estímulo de los pueblos hacia el imperio respetable y sesudo de las leyes. ¿Que importancia podia alcanzar semejante derecho á los ojos del hermano menor de Constantino? ¿Que importancia respecto de los Soberanos, que prefirieron en el mando de Suecia el lugar-teniente de Bonaparte al coronel Gustavson, por el recelo de que restablecido este en el solio de sus padres diese pábulo á la antigua ojeriza contra el imperio de Moscovia? Nada vale la legitimidad de los tronos si no favorece los planes de la Santa Alianza. El poder absoluto es el todo para ella, y como garantía constante de absolutismo ha sido don Miguel su Benjamín.

Ahora bien: no solo este apoyo sistemático hubo de combatir don Pedro en la empresa de Portugal, sino las dificultades que presentaba una expedicion hasta cierto punto contraria á la fatuidad de las clases elevadas y á la ignorancia

sumia de las humildes. El aspecto que desde luego ofrece el reino lusitano es el de un pueblo de la media edad, al parecer únicamente sensible al culto de su Religion y al prestigio que con él disfrutaban ciertas costumbres monásticas. No hay mas que penetrar en Lisboa para creerse uno trasportado á las sencillas épocas en que las ocupaciones mundanas merecian apenas la atencion de los hombres. El vuelo de las campanas anuncia desde la aurora la solemnidad de las preces y la pompa de los oficios. Si discurreis por las calles vereis una muchedumbre votiva, humildemente postrada ante tuteiadas imágenes. Por donde quiera se encuentran religiosos de diferentes órdenes, calzados estos, descalzos aquellos, barbados unos, desbarbados otros, desplegando un breve panorama de cuantas reglas y hábitos imaginó la piedad de los cenobitas fundadores. Interrumpenles los niños en su paseo para besarles el escapulario, y las personas adultas para pedirles la bendicion. Penetrado el monje de la importancia de su ministerio dispensa con afabilidad ascética unos favores que penetran á los concurrentes de gratitud y acatamiento.

Vuélvase empero la vista á la presuncion de una nobleza por lo general insociable y orgullosa. No comprendemos bajo estos dictados las ilustres escepciones de los Palmelas, Villaflores, y Saldanhas; tampoco los *fidalgos* que siguieron la honorífica escuela de Pombal; pero aun haciendo mérito de esta clasificacion justísima, el mayor número presenta una clase idolente, cebada en el lustre palaciego, y harto feliz con el predominio que le daba su aristocrático brillo sobre la gente pechera.

He aquí unos elementos poco favorables por cierto al auzdaz pensamiento de una regeneracion política. Colocados junto al Usurpador, protegiendo por interés, por instinto, por convencimiento quizás el triunfo de sus ejércitos, obraron incesantemente de acuerdo para repeler las huestes poco numerosas de Doña Maria. No se limitaron á la resistencia y al ataque, sino que quisieron sembrar entre los regeneradores la desconfianza y la discordia. Circuló la voz de que don Pedro aspiraba á conquistar el trono para sí mismo, esparcióse la calumnia de que trataba de repartir los destinos entre sus secuaces extranjeros, ni mas ni menos que lo practicára Carlos V en España con los flamencos, y así se fomentaron mil habillitas, se insertaron virulentos artículos, y se imprimieron libelos infamatorios. No enflaquecieron sin embargo la constancia del Gaudillo: á la resistencia opuso la intrepidez, á la sospecha la fidelidad, á los venenosos cálculos de la injuria un desinterés á toda prueba. En vano añadieron los órganos de la santa Alianza cuando desesperaron del triunfo, que la empresa del duque de Braganza no era mas que una arriesgada especulacion de lonja, pues no se manifestó menos solícito Mendizabal, ni las operaciones del áglio dejaron de seguir su curso.

Robustecía los sobredichos obstáculos la pertinacia del Gobierno español en manifestarse propicio á la causa de don Miguel. Encargado de representar el papel que desempeñaron los ejércitos de Luis XVIII en 1823, mantenía numerosos escuadrones en las riberas del Tajo. Verdad es que obraba el Gabinete británico con tanta libertad en pro del Príncipe brasileño como el de Luis Felipe en el asalto de Amberes; pero la interposicion española quitaba siempre á don Pedro toda esperanza de algun apoyo terrestre.

El héroe del Brasil, con su carácter caballeresco, emprendedor y algun tanto novelero, es uno de los personajes mas analogos á la índole de la época en que ha florecido. En todas sus situaciones ha llamado con especial energía la atencion de los pueblos cultos. No menos le admiraron como autor de dos constituciones y conquistador de dos diademas, que como capitan sufrido y príncipe aventurero. Perdonemos al coronel Hodges el vengativo retrato que de él publicó en Lóndres el año último para atenernos á informes mas desinteresados, mas fidedignos, mas correspondientes á la importancia histórica que logra ya entre sus contemporáneos. No es tiempo todavía de que alcancen los Portugueses el sumo bien de que le son deudores; no es tiempo de que aprecien el desinterés de llegar, vencer y espirar para conseguir en pocos minutos lo que no fue dado á Pombal en dilatadísimo años; pero así que se calmen las pasiones, así que no les deslumbrare el panorama fantasmagórico de la preocupacion y el fanatismo, rendirán en rededor de su sepulcro el homenaje que de justicia debemos á los que se sacrifican generosamente por su patria. El hombre que atravesaba los mares (hemos dicho hace pocos dias) para reunir ejércitos, equipar armadas y atraerse la benevolencia de altos reyes: el hombre que comunicó á sus huestes un espíritu belicoso, un valor desesperado cual el que inspiró á los Españoles el incendio de las naves de Cortés: el hombre que supo aliár el estímulo de una progenie real con un amor cuerdo de la libertad de su patria: el hombre en fin que peleó en pro del pueblo, que conquistó un trono para su hija y presentóse despues al parlamento manifestando someter á su dictámen los actos de su regencia... este hombre, decimos, juvenil reflejo de la constancia de Lafayette y del desprendimiento de Whashington, nada tenia de interesado ni de comun.

## Revista de ambos mundos.

FRANCIA.

París 28 de setiembre.

He aquí algunos pormenores sobre la embajada turca que acaba de llegar á esta corte.

Mustafá-Reschid-Bey, jefe de esta mision, tiene el título de ministro plenipotenciario, enviado extraordinario junto á S. M. el Rey de los franceses. En Constantinopla, Mustafá era gran referendario del Divan; y sus funciones dar cuenta de todos los asuntos políticos, administrativos y contenciosos que se discuten en el consejo del Gran Señor. Tenia mucha fama de saber é integridad. Posee todos los idiomas orientales, pero ninguno de los de Occidente. Mustafá-Reschid-Bey tendrá unos 38 años; es de talla corta, pero muy buena figura, y en extremo afable; saluda con frecuencia y con cierto aire de humildad. Viste el uniforme civil de su país, que consiste en una especie de redingote, fondo azul, abotonado por delante, con cuellecillo y vueltas bordadas de oro sobre un fondo azul celeste, cinto de oro, espada del mismo metal al lado, y una placa de planta orillada de diamantes en el pecho. Cubre su cabeza en vez de turbante, un gorro encarnado con una trenza de seda negra en el vértice, que le llega hasta los ojos. Este gorro es la única pieza de su vestido que se aparte del traje europeo.

Mustafá-Reschid-Bey comió el 26 por la tarde, en San Cloud, con el Rey, quien se complació en recibirle con la mas afectuosa cordialidad. Acompañaban al Embajador su intérprete, y su colega Namik-Pacha, ministro de la Puerta en Lóndres, á quien habiamos visto ya en Francia. Este último habla el francés con mucha

(1) Alúdesé á los emigrados que no tuvieron la suerte de vivir en el generoso y hospitalario suelo de Francia y de Inglaterra.

soltura y propiedad; lleva el uniforme de general turco, que solo difiere del traje civil de Mustafá por la mayor brillantez de los bordados y unas gruesas charreteras de oro mas bien parecidas á las que usan los Prusianos que á las nuestras. Namik-Pacha es de estatura muy regular, su fisonomía varonil, y sus maneras indican cierto aire de noble orgullo y seguridad que echamos de menos en su colega.

El intérprete de Mustafá-Reschid-Bey, único oficial de su embajada, es hombre entrado ya en edad, con barba blanca, de aspecto grave y bondadoso. Tienele por sabio, á lo menos en Constantinopla; es director de un colegio, y habla varias lenguas occidentales, especialmente el francés. Despues de comer con el Rey, se ha entretenido mas de una hora examinando los cuadros y las curiosidades de toda especie que decoran los salones de S. M. Las pinturas sobre porcelana, las esculturas de alabastro, y sobre todo la magnífica tabla de mosaico que representa el escudo de Aquiles en el grande salon encarnado llamaron particularmente su atencion. Parecia como sorprendido, expresando su admiración con un énfasis verdaderamente poético.

Tambien habia sido invitado á la comida el hijo del intérprete de Mustafá, jóven de 11 años, bello por demas, de finísimos modales, que habla el francés con pureza y sin acento. Su educacion honra al maestro que la ha dirigido, y éste es su padre. Dicho jóven suplicó al duque d'Aumale, con quien se entretuvo toda la noche, que le pusiese su nombre en un pelipeto; á lo cual se prestó gustoso el tierno Príncipe. El hijo del intérprete dobló en seguida el papel y se lo metió en el bolsillo con el mismo cuidado que un objeto de alto valor. A continuación cogió una pluma, y con hermosos caracteres y puntual ortografía escribió en una tarjeta: *Je suis votre serviteur* АНМЕД ВЕФИК: el jóven Príncipe tomó la tarjeta y aseguró á su huésped que la guardaría con esmero: el jóven Vefik quedó muy complacido de este rasgo de bondad.

El Rey, por un efecto de su delicada atencion, convidó á comer con la embajada turca, á muchos de nuestros conciudadanos que bajo diversos títulos han estado en Constantinopla. Contábanse entre ellos el general Guilleminot, el almirante Hugon, el señor Jouannin, intérprete del Rey, el Sr. de Langsdorff, el Sr. de Sainte-Aulaire, el Sr. de Laborde y otros. Todos estos caballeros han tenido el gusto de conversar con los enviados turcos, unos directamente, otros por medio de intérpretes.

El gobierno se ocupa en buscar un palacio para alojar al Embajador turco; y es de justicia porque la Puerta aloja á nuestros embajadores en Constantinopla. Esperamos sin embargo que nuestros ministros no aplicarán en todo su rigor la ley de reciprocidad que les obliga: pues en tal caso cumplirían con alojar á Mustafá-Reschid-Bey en la fonda mas miserable de Paris.

Concluirémos diciendo que todos estos turcos muestran en sus fisonomías un rasgo sobresaliente que les es comun. Este rasgo es la bondad, pero no la de pueblos embrutecidos, sino aquella bondad noble que realza el lustre de una clase distinguida. Éste es, por mas que se diga, el carácter propio de la fisonomía de los pueblos orientales, á quienes solo su religion trasforma en crueles. El turco fatalista que da su vida por nada, evalúa tambien en poco la de su conciudadano. Venga empero la civilizacion, vengán las reformas de costumbres, las de la creencia, las de la educacion; y la bondad y dulzura del carácter asiático será el mas poderoso ausiliante de los reformadores. El Oriente volverá á su sér patriarcal.

Principiada está la reforma; los turcos de la nueva Embajada visten nuestros uniformes; ya no comen con los dedos, y beben de nuestros vinos. (Debates.)

Escriben de Madera, con fecha 30 de agosto, que S. A. R. el príncipe de Toinville acababa de llegar á aquella isla, á bordo de la fragata *Sirena*, mandada por el capitán de navío d'Oyssonville. La salud del jóven príncipe se halla en escelente estado. La mar habia sido bastante borrascosa, y muy pesada la navegacion desde Lisboa: mas S. A. R. no se habia resentido gran cosa, y parecia irse habituando á las fatigas y privaciones de su nuevo régimen.

«El príncipe de Toinville ha sido recibido en Madera por lord Yarborough, quien habita la isla desde algun tiempo.

S. A. R. debia pasar algunos dias en ella, volviéndose á embarcar á principios de setiembre para la isla de Tenerife, pasar en seguida á las Azores, y tomar el rumbo de Francia despues de haber hecho escala en la isla de Fayal. (Id.)

El tribunal de *assises* abrirá el 1.º de octubre, bajo la presidencia del Sr. Deglos, su sesion correspondiente á la primera quincena del mes. Ventiláranse en él dos asuntos relativos á la prensa periódica, á saber: el día 13, el proceso del Sr. Dieudé, administrador de la *Quotidienne*, por ofensa contra el Rey; y el día 15, el proceso de la *Gacete de France*, por haber atacado los derechos de S. M. (Constitucional.)

## ESPAÑA.

Madrid 1 de octubre.

### Reales decretos.

Para la formacion de un plan general de instruccion pública que estienda la esfera de la enseñanza y contribuya á propagar los conocimientos mas inmediatamente útiles, tuve á bien nombrar en 31 de enero último una comision compuesta de personas ilustradas y celosas del bien público; pero considerando que entre sus trabajos deben ser en mucha parte fruto de conocimientos prácticos sobre el estado actual de la instruccion pública en el reino, de los establecimientos literarios, de los efectos que ha producido el plan vigente de estudios, y de los medios con que puede contarse para realizar las útiles reformas de este importante ramo: que estos hechos tan indispensables solo se hallan reunidos en la inspeccion general de Instruccion pública y en sus dependencias; y que sin ellos apenas puede formarse el nuevo plan de estudios, adecua-

do á las necesidades presentes, y que ha de influir tan directamente en la sólida intruccion de la juventud y en los progresos del saber: he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, lo siguiente:

1.º Queda suprimida la inspeccion general de Instruccion pública.  
2.º Habra en su lugar una direccion general de Estudios, compuesta por ahora de cinco individuos propietarios y dos suplentes. Será presidente el primer vocal nombrado; y en cualquiera caso de vacante, recaerá el cargo en el mas antiguo, según el orden de nombramientos.

3.º Las facultades de la direccion general, y las prerogativas y emolumentos de sus vocales, se fijarán por un decreto especial luego que formado y aprobado el plan de estudios se conozca y designe la estension de sus obligaciones. Entre tanto ejercerá la direccion general las mismas atribuciones y facultades que estaban cometidas á la suprimida inspeccion en los reglamentos de 25 de noviembre de 1825 y 15 de marzo de 1826; continuando la secretaría y demas dependencias de este establecimiento en el propio estado en que se hallan en el día.

4.º La direccion general me propondrá inmediatamente por vuestro conducto los autores que á su juicio deben servir de asignatura en las universidades para que por ellos se lea el curso que ha de abrirse en el mes de octubre próximo, siguiendo en todo lo demas el régimen y gobierno del plan vigente de estudios.

5.º La direccion general tomará conocimiento del estado actual de las universidades y demas establecimientos literarios que han estado á cargo de la inspeccion, y de sus rentas y arbitrios, para calcular acertadamente sobre las reformas ulteriores, y posibilidad de plantearlas. Exceptuáanse por ahora de este examen las escuelas de primera enseñanza, en cuyo arreglo está entendiendo la Comision especial creada por mi Real decreto de 31 de agosto último.

6.º La direccion general examinará los trabajos hechos por los individuos que fueron encargados de la formacion del plan de estudios en 31 de enero, y con el lleno de luces y conocimientos que les preste el estado actual de las enseñanzas, formarán el que consideren mas conveniente y practicable según las reglas de la esperiencia, dirigiéndome oportunamente por vuestro conducto para su examen, y para que recaiga mi Real aprobación.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. —Está rubricado de la Real mano. —En el Pardo á 25 de setiembre de 1834. —A D. José Maria Moscoso de Altamira.

Para vocales de la direccion general de Estudios creada por mi Real decreto de este día, vengo en nombrar á don Manuel José Quintana, Prócer del Reino; á don Mariano Liñan, Prócer y obispo electo de Teruel; á don José Mariano Vallejo, vocal que ha sido de la inspeccion general de Instruccion pública; á don Juan Nicasio Gallego, ministro del tribunal de la Real Gracia del escusado; y á don Eugenio Tapia, ministro honorario de la Real audiencia de Valladolid. Y para suplentes, con opcion á la primera vacante, sin necesidad de nuevo nombramiento, á don Rosendo de la Vega y Rio, doctoral de la Santa iglesia de Mondoñedo, capellan de honor y Procurador á Cortes, y á don Antonio Guiterrez, catedrático de geometria mecánica y física del Real Conservatorio de Artes, residente en Paris en comision, reservándome atender á los vocales que han sido de la Inspeccion general con arreglo á sus méritos y circunstancias. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponde. —Está rubricado de la Real mano. —En el Pardo á 25 de setiembre de 1834. —A D. José Maria Moscoso de Altamira.

En consideracion á los distinguidos méritos contraídos en su dilatada carrera por D. José Maria Galdiano, y á que en mi Real decreto de 19 del corriente mandé se le tuviera presente para su dedida recompensa por haber quedado satisfecha del zelo con que desempeñó en comision el corregimiento de Madrid; he venido en nombrarle Gobernador civil de la provincia de Granada, cuyo destino se halla vacante por dimision de D. Juan José Fonseca. Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento. —Está rubricado de la Real mano. —En el Pardo á 27 de setiembre de 1834. —A D. José Maria Moscoso de Altamira.

### MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Real orden en que se previenen los requisitos que se han de observar para la venta de fincas embargadas para pago de alcances á favor de la Real Hacienda, y para evitar las tasaciones arbitrarias de dichas fincas.

He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente promovido por la Direccion general de Rentas, relativo á que se declare el modo de cancelar los débitos de alcances á favor de la Real Hacienda en los casos en que con arreglo á la Real orden de 1.º de enero de 1824 se adjudiquen fincas procedentes de fianzas por falta de licitadores en las subastas; á que se adopten medidas que aseguren su venta, y á que se eviten los perjuicios que de ordinario se experimentan por lo excesivas que son las tasaciones que se hacen de las mismas fincas al tiempo de hipotecarse; y conformándose S. M. con el dictámen que acerca del particular ha dado el Consejo Real de España é Indias, en seccion de Hacienda, se ha servido resolver que se observen las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

1.º Cuando haya necesidad de proceder á la venta en pública subasta de fincas embargadas para el cobro de alcances á favor de la Real Hacienda, se tasarán de nuevo con arreglo al estado que entonces tengan, sin que sirva para el caso la valuacion que de las propias fincas se hubiese practicado en la época en que se hipotecaron.

2.º La venta de estas fincas se anunciará con sujecion á la nueva tasacion prevenida en el artículo anterior, y surtirá efecto el remate siempre que haya postor que cubra las dos terceras partes de su aprecio.

3.º No habiendo postor que cubra este señalamiento se retasarán las fincas, y hecho se publicará otra vez el remate, sirviendo de base la retasa.

4.º Si en esta nueva subasta no hubiese postor que dé las dos terceras partes del último avalúo, tendrá entonces lugar, por las mismas dos terceras partes, la adjudicacion de dichas fincas á la Real Hacienda, adquiriendo de consiguiente su propiedad.

5.º Administrará la Real Hacienda estas fincas, que adquiere por la adjudicacion, en los propios términos que lo hace con las demas que la pertenecen, sin perjuicio de lo cual continuará abierta la subasta hasta que se presente comprador, con sujecion á las reglas dadas para la enagenacion de todas las de su propiedad.

6.º Si el valor de las fincas vendidas ó adjudicadas en los términos expresados en los artículos anteriores no alcanza á cubrir el débito ó débitos porque procediese la Real Hacienda, y no hubiese otros responsables contra quien repetir, se declarará partida fallida la que falte, secluyéndose de las cuentas de deudores, sin perjuicio de reclamarla

si llegasen en algun tiempo á descubrirse bienes del alcanzado ó de algu otro obligado á su solvencia.

7.º Cuando dicho valor sea mayor que la cantidad que demande la Real Hacienda, y no puedan dividirse las fincas, se reconocerá un capital igual al exceso en favor del propietario, prorrateándose la renta en proporcion de los capitales.

8.º Y finalmente: Para contener las tasaciones arbitrarias de fincas, y evitar los perjuicios que de esto se siguen á la Real Hacienda, no se volverán á admitir en lo sucesivo las que se presenten por via de fianzas, sin que se haga previamente su valuacion por el producto en renta, sacando el capital por la base de un 3 por 100, bajo el concepto de que la justificacion de la renta que produzcan dichas fincas se ha de hacer con la presentacion de las escrituras de arriendo, recibos de las contribuciones con que estén gravadas, ó en caso de cultivarlas sus propios dueños, con una informacion en que conste lo que rendirian si estuviesen arrendadas, sin admitirse por fianzas en ningun caso posesiones que sean improductivas ó no se hallen en cultivo, aun cuando se pruebe que lo estuvieron en otro tiempo. De Real orden lo comunico á VV. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios etc. Madrid 10 de agosto de 1834. — Toreno. — Sres. Directores generales de Rentas.

Otra en que se determina el modo de distribuir y dar cuenta de las guías y la pena que en caso de extravío ha de sufrir el empleado encargado de su custodia y expedicion.

Enterada S. M. la REINA Gobernadora del expediente judicial formado en la subdelegacion de Rentas de Málaga, á consecuencia de un oficio del administrador de aduanas de la misma provincia para averiguar el paradero de dos guías de segunda y tercera clase extraviadas en la administracion de Rentas de Antequera, correspondientes al año de 1830; y de lo informado sobre el particular por esa Direccion general y por el asesor de la superintendencia D. Joaquín de la Peña y Santander; se ha servido S. M. resolver que se sobresea en el expediente, dejándole en tal estado, y cancelándose las dos guías; pero que para lo sucesivo se observe:

1.º Los artículos de la instruccion de 19 de setiembre de 1804 en el modo de recibir, distribuir y dar cuenta de las guías.

2.º Que en todo el mes de enero inmediato al de diciembre del año anterior han de tener formadas sus cuentas las administraciones subalternas, y presentadas en la capital, supuesto que no hay obstáculo alguno que lo pueda impedir.

3.º Que en todo el mes de febrero han de estar formalizadas las cuentas de la capital, reunidas las de las administraciones; y en todo el mes de marzo las cuentas generales con las guías sobrantes é inutilizadas en la Direccion general de Rentas, dando parte á esta de cualquier obstáculo que lo impida.

4.º El extravío de toda guía, ya suceda en los partidos, ó ya en la capital de la provincia, se castigará con una multa igual al sueldo de mes, que satisfará irremisiblemente el empleado á cuyo cargo está la custodia y expedicion de las guías.

5.º Y las reincidencias se castigarán con la suspension de hecho del destino y sueldo por cuatro meses; pero todo sin perjuicio de formar expediente para apurar si ha habido abuso, en este caso imponer la privacion de empleo. De Real orden lo comunico á V. SS. para su cumplimiento, devolviéndoles el expediente judicial de que se trata. Dios etc. Madrid 17 de agosto de 1834. — Toreno. — Señores Directores generales de Rentas.

Otra declarando libres de la contribucion de paja y utensilios, á los empleados de los gobiernos civiles, á los de propios y á los de policia.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido con motivo de haberse querido incluir á varios empleados de los gobiernos civiles, propios y de policia, en los repartos de contribucion de paja y utensilios, con el pretesto de que no cobran sus sueldos del Real tesoro; y considerando S. M. que la circunstancia de que varios fondos que se recaudan, y aplican determinadamente á diferentes objetos del Real servicio, no hayan ingresada hasta aqui en las tesorerías que reciben las demas contribuciones, no puede hacer que dejen de ser una parte integrante del Real Erario, y que en lo sucesivo deben ingresar en las mismas tesorerías, según está mandado; se ha dignado resolver, conformándose con el dictámen de esa Direccion general, que ni los empleados de los gobiernos civiles, ni los de propios, ni los de policia están sujetos á la contribucion de paja y utensilios por los haberes que como tales disfrutan. De Real orden etc. Madrid 18 de agosto de 1834. — Toreno. — Sres. Directores generales de Rentas.

Real orden en que se prescriben las reglas para admitir por ahora los libros permitidos que prosedan del extranjero.

S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado de la esposicion de V. SS. de 26 del actual sobre las reglas que podrian adoptarse para admitir y despachar en las aduanas habilitadas los libros usados y los efectos pertenecientes á equipajes de las personas que regresan de países extranjeros; y teniendo S. M. en consideracion que si para el despacho de los libros puede tomarse alguna medida, no así para el de los efectos por la diversidad de los que componen los equipajes, y la facilidad que daría á cualquier abuso, se ha servido resolver lo siguiente: Primerº: por ahora y hasta la publicacion de los aranceles, pueden introducirse en España libros impresos en cualquier idioma extranjero, nuevos ó usados, en papel, á la rústica, encuadernados ó en pasta para uso particular, y solo un ejemplar de cada obra, pagando la mitad de los derechos de arancel, con exclusion de otro alguno, y quedando libres cuando por su estado ó deterioro se conozca que efectivamente son muy usados. Segundo: se permite tambien la entrada para uso particular, y solo un ejemplar, de obras impresas en idioma español; entendiéndose con libertad absoluta de derechos si están impresas en España, y con el derecho señalado en el arancel á las permitidas, si lo están en pais extranjero. Y tercero: la introduccion de todos los libros debe ser siempre que las materias de que tratan no se opongan á las leyes vigentes. De Real orden etc. Dios etc. Madrid 28 de agosto de 1834. — Señores directores generales de Rentas.

### MINISTERIO DEL INTERIOR.

#### Real orden

Escmo. Sr. — Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo espuesto por esa Direccion general en cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de su creacion de 25 del corriente, se ha servido mandar que en las universidades y demas establecimientos literarios se estudie ya en el curso de este año el Derecho canónico por el compendio del *Calabario* en lugar de las instituciones del *Devoti*; el primer año de teología, por el tratado de los *Lugares teológicos de Juenin*, y los tres restantes por el compendio de *Berti*; y las matemáticas puras que se enseñan por la tarde en el primer año de filosofía, por el compendio de *Vallejo*. De Real orden lo participo á V. E. para conocimiento de la Direccion y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1834. — José Maria Moscoso de Altamira. — Señor Presidente de la direccion general de Estudios.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del dia 22 de setiembre.

Si han entrado setecientos y tantos millones en las cajas de España, ¿será posible que nos opongamos á satisfacerlos? El gobierno francés mas tarde ó mas temprano reclamará en nombre de sus súbditos, y no reclamará sus liquidos porque lo hará de capitales nominales, así como lo ha hecho el gobierno inglés.

Se ha dicho que los banqueros no tienen ni conocen sistemas; que las leyes de las naciones extranjeras: cuando les hacen un préstamo no tienen mas estímulo que el interés ó la ganancia que les ofrecen para vender las rentas sobre las que dan su dinero, les ofrecen los documentos los reciben por una mano, los venden por otra, con tal que ganen su comision y algunas frioleras que siempre queda entre las uñas por cambios etc., etc. Porque ¿qué le interesa á un inglés ó á un francés el sistema de España? ¿y qué le interesa á Rothschild el sistema y la religion del Papa cuando le hace empréstitos? lo mismo que los que hace al Sultán, siendo al prestamista hébreo, que solo busca, como todo banquero, sus particulares intereses.

Se ha dicho que la bolsa de Londres se abrirá reconociendo los bonos de Cortes, aun que no se reconozcan los empréstitos franceses: yo no dudo que se abrirá, porque este paso lo hacen los banqueros, directores, inspectores y agentes de la bolsa; pero no por eso se encontrará mejor negociacion en nuestros nuevos empréstitos: la razon es clara; los Ingleses miran muy largo, están escarmentados de las negociaciones particulares que hicieron desde 1820 al 23; y conociendo que ahora la España no reconoce los empréstitos de los Franceses, se convencerán de la arbitrariedad de nuestro Gobierno y sus Estamentos, y temerán que en lo venidero se juzgue de la misma manera con sus capitales.

La diferencia que resultará en nuestra deuda total si se aprueba el dictámen del Gobierno ó el de la mayoría, resultará del siguiente

Table with columns: Capitales, Cálculo, No reconociendo segun la mayoría, Intereses. Rows include bonos de Cortes, del Gobierno inglés, del Gobierno francés, etc.

Nota. Se necesita saber la suerte de los intereses vencidos de los bonos de Cortes.

Si se pagase, como dicen los señores Palarea y Ochoa, sería preciso hacerlo de contado: no se puede en el día; con que si se buscase empréstito para este solo caso, ¿á cómo se hallaría? y cómo se haría?

Table titled 'Reconocimiento segun el Sr. Ministro.' with columns for amounts and interest rates.

Table titled 'Segun la minoria.' with columns for amounts and interest rates.

No reconociendo los empréstitos franceses, segun la mayoría, perdemos nuestro crédito para siempre: y si hemos de pagar los intereses del dinero de todo lo que reconozco, y el que corresponde al producto liquido de lo que el Gobierno de España recibió de los préstamos franceses, sacamos en consecuencia que pagaremos 211.449,244 rs. anuales; que reconociendo el proyecto de ley del Gobierno, pero para perder para siempre el crédito, pagaremos 177.459,899 rs. al año; y que la deuda será mayor porque la de sus intereses entrará en sus tiempos á deuda con interés; y reconociendo toda la deuda, segun el dictámen de la minoria, resultará restablecido el crédito para siempre, se habrá mostrado la buena fe del Gobierno de España, y pagará anualmente 210.648,593 rs. de intereses, que es algo menos que la mayoría; tendremos seguro obtener un empréstito de 400 millones que necesita el Gobierno á cambio sumamente ventajoso; se reanimará el crédito interior,

y esa inmensa cantidad entrará en el Reino, que si bien de pronto es para atender á las urgencias del Erario, y acabar la guerra que nos asola, al fin se derramará en las clases industriales de agricultura, comercio y artes, que se vivificarán en cierta manera.

Señor, los recursos de la Nacion son muy grandes, y las mejoras pueden producir mucho: el comercio revivirá cuando se limiten estas leyes restrictivas y prohibitivas, pues doloroso es el ver el cortísimo producto de las aduanas del interior, y que todas las aduanas de nuestras costas y fronteras solo producen 58 millones de reales, segun el quinquenio de 1829 á 33; y ¿porqué? porque habiéndose reducido á la nulidad nuestro comercio, está reducido á la arriería y al contrabando; al contrabando escandaloso, porque habiendo examinado por mí mismo, en los 7 años que pasé emigrado en Gibraltar, esta clase de negocio, reconoció que en los géneros de algodón ascendia anualmente el contrabando á 12 millones de duros, que uada producian al Erario; y que no se por qué medios atravesaban todas las centinelas ó resguardos que en los diferentes puntos de las largas costas se hallan establecidas: me re-ervo hablar de este particular cuando se trate de comercio y aranceles.

Una transaccion con los países disidentes de América dará grandes productos, porque hicieron parte de la sociedad española, pero sin contar las compensaciones. Solamente el aumento de nuestro comercio dará salida á nuestros productos fabriles y agrícolas; ingresarán derechos de entradas y salidas en las aduanas; y enriquecidos los súbditos darán productos importantes al Erario.

Finalmente, opino que se deben conceder al Sr. Ministro los millones que se necesitan para cubrir nuestras atenciones en las circunstancias actuales. Suplico al Estamento el reconocimiento de la deuda extranjera segun el dictámen de la minoria, porque después de ser un asunto tan interesante, halláramos el dinero que necesitamos, se repondrá el crédito nacional; y el Estamento dará pruebas del decoro, de la buena fe, de la integridad y justicia del Gobierno de España.

Así que concluyó de hablar el Sr. Crespo de Tejada, manifestó el Sr. secretario Caballero que se había concluido la lista de todos los Sres. que habían pedido la palabra en pro y en contra de esta discusion; por lo cual pasó el Sr. marqués de Montevirgen, como individuo de la mayoría de la Comision, á la tribuna á hacer el resumen que previene el art. 76 del Reglamento.

El Sr. marqués de Montevirgen: «Antes de hacer el resumen que está prevenido en el Reglamento; y á nombre de la Comision, debo dar gracias, tanto á los señores que han defendido el dictámen de la mayoría por las sólidas razones con que lo han hecho; como á los que le han impugnado por el decoro y franqueza con que han presentado sus argumentos. Inútil me parece hacer un resumen demasiado minucioso de todo lo dicho en tan larga discusion; porque debatido por una y otra parte con tan variadas razones, haria muy poco al caso reproducirlas. Sin embargo, no puedo abstenerme de hacer algunas ligeras observaciones sobre los tres puntos á que ya ha quedado reducida la cuestion, que son los de reconocer ó no la deuda extranjera como objeto de gobierno, como punto económico, y como asunto de Estado.

El Sr. Ministro de Hacienda, cuando combatió el dictámen de la mayoría de la Comision, dijo que debía presentarse como proyecto de ley; y en esto me estoy conforme con S. S., porque lo que quiere la Comision es la presentacion de los documentos en que se funda la deuda extranjera, y no que se presente un proyecto de ley estatucado sobre ella. Tambien se ha resentido S. S. de que se estrañe la falta de presupuestos, no obstante de ser esto muy natural, porque sin ellos se ha caminado á ciegas; pero dijo S. S. que no los habia, y la Comision lo ha creído como debe. Añadió S. S. que aunque se hubiese presentado, no habia que presupuestos, podian llamarse postpresupuestos. Convento así con respecto á los de los años anteriores; pero eso en cuanto al de este año, pues siempre seria un plan de los gastos que habia que hacer, y recursos con que se contaba para cubrirlos. Mas tanto el Gobierno como los señores que han impugnado á la Comision, no han contestado á la pregunta de esta: ¿á saber: ¿qué razon ha habido para que los presupuestos no estuviesen hechos al tiempo de reunirse las Cortes? Nada se nos ha dicho sobre esto, y la Comision cree que no era imposible semejante presentacion, mucho mas cuando ve que se ha presentado el presupuesto, por decirlo así, de los gastos extraordinarios, especialmente de los de Guerra; y está persuadida de que mas fácil era presentar el de los ordinarios, supuesto que aquellos no pueden saberse hasta averiguados estos. Siempre es tiempo de presentar ese presupuesto ó cálculo aproximado de las rentas y de los gastos.

Dijo también S. S. que no se le habian pedido documentos; y en esto ha padecido una ligera equivocacion, cual es la de que la Comision los pidió, y solo se le remitió el estado del tesoro, manifestando no haber otros relativos al asunto. Tambien ha dicho S. S. que no fue invitado á concurrir á las reuniones de la Comision. Cuando yo fui nombrado individuo de ella, ya habia estado S. S.; y habiendo manifestado que no tenia mas documentos que los presentados, la Comision creyó no era necesario molestarle mas.

La Comision ha expresado en su dictámen que preferiria todo otro medio de que se pudiese echar mano en vez de empréstitos; y en caso de hacerse que fuese, si posible era, por nacionales. En esto todos han convenido, y la Comision ha querido, por decirlo así, que mientras el Estamento fijaba la suerte de los acreedores, se pasase por otros medios supletorios, como anticipaciones y otros así. Bien conoce la Comision que son poco ventajosos estos medios, porque hay que pagar intereses y volver las anticipaciones á poco tiempo de recibirlas; pero tal vez este medio se ha empleado con buen éxito. En cuanto á hacer el empréstito con nacionales ó extranjeros; aunque S. S. dijo que casi era lo mismo por no ser las casas contratantes nacionales generalmente, siempre hay la ventaja de quedar á beneficio de los nacionales la comision, los cambios y otras utilidades anexas á esta clase de negociaciones, y además la de acostumbrar á ellas á los capitalistas españoles. Tambien dudó S. S. si seria mas conveniente tratar con los prestamistas en derecho para el reconocimiento de la deuda, ó con los tenedores de sus efectos. La opinion de la Comision en esto es la de que siempre es mas oportuno tratar con los prestamistas directamente; pero ha dejado este punto enteramente á la prudencia del Gobierno.

Respecto al reconocimiento de la deuda extranjera, ha dicho S. S. que debía atenderse el Estamento al reconocimiento hecho ya de antemano por el Rey, y entre otras razones espuso que la Nacion no se habia opuesto á él. Me permitirá S. S. decir que este argumento es enteramente negativo; y si no, digaseme ¿qué medios tenia entonces la Nacion para oponerse á este reconocimiento? ¿cómo podia manifestar tal oposicion? Estaba completamente sujeta por la faccion que la dominaba; y esto debe tenerse pre-

sente para no inculparla por no haber hecho una cosa que no pudo hacer. Además, ya existia una protesta legal sobre este punto contra el reconocimiento de los empréstitos de la Regencia de Urgel y Madrid. La Comision no ha procedido de ligero en punto tan delicado: existe esta protesta, que declaraba nulo cuanto hiciese la Junta rebelde de Madrid, y fue hecha por las Cortes en su sesion extraordinaria de 27 de agosto de 1823. Tengo en mi mano un extracto de ella, y no sé si el acta se habrá estraviado: pueden rectificarme, si me equivoco, algunos señores de los que ahora existen en este recinto como Procuradores, y entonces fueron Diputados asistentes á dicha sesion. Otros hay entre los señores Próceres, y algunos mas en esta corte. (Leyó el extracto que citaba y los nombres de los Sres. Diputados que mencionaba.) Esta protesta no la ignoraban los extranjeros: antes la publicaban en sus periódicos de Paris, Londres y otras ciudades.

Aun si fuese necesario alegar el ejemplo de otras naciones, respecto á anular esos contratos celebrados en perjuicio de sus intereses, de la misma Francia podrian sacarse, con solo citar lo hecho por ella en 1720, 1764 y 1761, en que así sucedió antes de la revolucion, haciendo tres bancarrotas en un espacio muy corto de tiempo. Tambien podria citarse el ejemplo análogo de Inglaterra en 1530 y 1542, en que el Parlamento anuló las deudas contraidas sin su intervencion; y despues cuando en 1745 desterró á la familia que reinaba y llamó á otra rama nueva, los medios que proponian los desterrados á la Nacion para que se declarase en su favor, era declarar nula toda la deuda nacional aprobada por el Parlamento: proposicion que desechó con indignacion el país, manifestando así su aprobacion á lo ejecutado por aquel. Tenemos pues que por ambos medios se confirma ser acertado lo que propone la Comision, si se atiende á estos hechos, pues en ambas veces se aprobó lo que hacia el Parlamento, y se desechó lo contrario á sus resoluciones.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha hecho varias observaciones, mas bien respecto á política que respecto á Hacienda, algunas de las cuales exigen contestacion. S. S. hizo primero una apologia del tiempo de su administracion, atribuyendo en cierto modo mas á su patriotismo bien conocido, y á su interes por la patria los progresos de la libertad, que á la opinion pública. Aunque es muy glorioso poder decir que se ha tenido parte en unos actos tan grandiosos, sin embargo yo le niego la totalidad de esta gloria, si bien quisiera tener una mínima parte de la que á S. S. cabe por ello. Acaso no será aventurado decir que cuando S. S. entró en el Ministerio ya la opinion pública y las circunstancias habian decidido la cuestion sobre cambio político. Los ilustres personajes que habian acompañado á la angustiada Esposa, y despues desconsolada Viuda del Rey difunto, habian inclinado su benigno corazón á favor de un principio que se necesitaba reconocer, porque los que le profesaban serian el mas firme apoyo del trono de su augusta Hija. Todas las clases pudientes en las provincias estaban por este principio, lo mismo que los vecinos mas acomodados de los pueblos: así es que por su zelo se consiguió inclinar la balanza hacia esta parte.

La inmensa masa de 500 mil hombres armados y destinados á sostener el principio contrario á la Reina viuda, desapareció por esto meramente. Fueron desechos en los diferentes pueblos, unos por la fuerza material, otros por la de la opinion pública; por manera, que puede decirse que esta destruyó del todo al principio que regia. Acaso la eleccion misma de S. S. para el puesto que ocupa, fue la consecuencia del triunfo del principio contrario y de la opinion pública que le designaba como uno de los ciudadanos mas beneméritos y de las personas mas á propósito para seguir planteándole. Verdad es que la magnanimidad de nuestra escelsa Reina Gobernadora ha hecho que el cambio sea sin convulsiones. Ha dicho S. S. que aqui no hay vencedores ni vencidos: perdóneme que diga no puede de manera alguna adoptarse esta proposicion tan absolutamente, y que S. S. ha sacrificado, por decirlo así, un principio á una brillante imagen. Aqui hay un principio vencedor y otro vencido; y no hay ni puede haber cambio ninguno político sin que esto suceda.

Se ha cambiado el principio de un Gobierno absoluto totalmente, por el de un Gobierno moderado por la representacion nacional. Los principios no se cambian por sí mismos, pues son axiomas, son cosas inmateriales que no pueden hacerse la guerra sino por medio de los que los abrazan. No triunfan ni sucumben, sino triunfan ó sucumben los que se declaran por ellos. El principio de gobierno representativo no hubiera triunfado si no hubiese sido porque las clases mas poderosas se decidieron por él, y estos son los vencedores. Claro es que los vencidos son los que adoptaban el principio contrario, y aun los restos de estos vencidos son los que pelean en Navarra. Todos debemos estar muy agradecidos á los inmensos beneficios que ha dispensado y dispensa á la Nacion la augusta Reina Gobernadora, que se ha puesto al frente del principio que ha triunfado, y se ha hecho, por decirlo así, la heroína de él; pero los héroes no triunfan sino con la fuerza física ó moral de que disponen. Por consiguiente, hay vencedores y vencidos: vencedores los que abrazaron el principio de la legitimidad y de la libertad, entre los cuales se cuentan todas las clases poderosas é ilustradas de la Nacion; y no creo que necesite calificar los vencidos.

Dijo también S. S. en punto á Hacienda, que si se anulaban los empréstitos debería anularse todo lo hecho por el Gobierno anterior, especialmente las contribuciones. No es exacto esto. Todo gobierno, cualquiera que sea su forma y organizacion, necesita subsistir con los medios ordinarios, y estos son las contribuciones. Estas son de justicia, pero no así los empréstitos, que hasta cierto punto son mas bien medios abusivos que otra cosa. Y aun en todo caso la Comision lo que quiere es examinar si fueron bien contraidos ó mal, desaprobando siempre los que fueron desde su origen nullos ó viciosos.

Se ha dicho también que los extranjeros no estaban obligados á saber nuestras leyes para sujetarlos despues á la revision que con arreglo á ellas se quiere hacer. A este argumento ya han contestado otros señores, y con razon, que todo el que presta tiene necesidad de saber á quién, cómo y para qué. Además, han dicho también que cuando no existian Cortes, ejercia en cierto modo una especie de tutoria sobre la Nacion el Consejo de Castilla y el Procurador general, para evitar se la gravase; y así lo ejecutó con las cédulas presentadas por el Sr. D. Carlos IV en abril y noviembre de 1792, octubre de 1799 y julio de 1805, relativas á empréstitos con Holanda, no aprobando mas que una.

Se ha inculcado á la Comision de haber estado rigorosa con los préstamos de 23 acá, y muy indulgente con los de las Cortes; añadiéndose que en todas épocas hubo errores, y que las Cortes en tres años habian contraido respectivamente mas deuda que el Gobierno subsiguiente. Preciso es advertir aquí, que además de ser legítimos los empréstitos de Cortes, los tuvieron que contraer porque reconocieron algunas deudas anteriores, porque tuvieron

que atender á una guerra interior asoladora, y porque hicieron en beneficio de los pueblos rebajas considerables en las contribuciones, para aliviarlos del peso que los abrumaba. Además, señor, permítaseme que haga una observación reducida á preguntar ¿cuál fue la suerte de los que negociaron los empréstitos de las Cortes, comparada con la de los que lo hicieron respecto de los de 1823 acá? Los primeros se han visto obligados á emigrar y á buscar su sustento en la generosidad de las naciones que los acogieron, al paso que los segundos tienen una subsistencia muy cómoda, muy espléndida, muy opulenta."

El Orador leyó un trozo del dictámen de la Comisión; y habiendo hecho algunas observaciones que no pudieron entenderse, le escitó el Sr. Presidente á que levantase mas la voz (como lo hizo continuando así): «Se ha inculcado á la Comisión de que no ha sido justa con Francia como con los Estados Unidos e Inglaterra, y se ha añadido que mas de 20 mil familias estaban interesadas en esta última nación. Hay mucho de exagerado en esto, pues acaso, si vi á examinarse á fondo y con imparcialidad, apenas pasarán de 500 personas las verdaderamente interesadas en estos negocios, y cuya suerte penda de ellos; pues los demás son agiotistas y capitalistas que especulan en las operaciones de banca.

«La Comisión no ha querido presentar proyecto sobre reconocimiento de deuda extranjera, porque desde que vió la discordancia, ha querido que hasta decidirse el reconocimiento se dejase así, fijando bases el Estamento. La Comisión no tiene pretensiones á la infalibilidad; pero ve por el curso de la discusión que el dictámen de la mayoría es el mas adecuado, y que no ha sido falso el principio en que se ha fundado, pues la mayor parte han convenido en que el empréstito de Guehard no debe aprobarse de modo alguno por lo escandaloso de su origen. Bajo este punto de vista, el dictámen de la minoría tiene una gran desventaja, cual es la de que aprobado que se reconozca toda la deuda extranjera, se sacará la consecuencia de deberse hacer lo mismo con la interior, y entonces toda la de la Nación subirá á 16.000 millones, y los intereses á una suma que no podrá cubrirse con las rentas del Estado.

«No olvidemos esto, para que podamos atender á los inconvenientes que deben resultar de adoptar una medida poco meditada.

«La imparcialidad, la exactitud en la aplicación de los principios, han movido á la Comisión á tomar el partido mas oportuno, á proponer el reconocimiento de aquellos contratos que tienen por base el derecho patrio; derecho que aun que haya estado en desuso tantos años, no por eso debe considerarse como no existente.

«El reconocimiento de todos los empréstitos ó contratos, conforme lo propone el Gobierno y la minoría de la Comisión, nos conduciría indudablemente á esa bancarrota que se teme. Antes de cerrarse las Cortes debe tratarse de la deuda interior, y esta tendrá que correr la misma suerte que ahora se adopte para la extranjera. Y si cerrando los ojos admitimos sin examen toda la que se nos propone, es bien seguro que haciendo lo mismo con la deuda interior, será tan enorme la cantidad que resulte, que es imposible que encontremos medios para cubrirla, por extraordinarios que sean los recursos de que echemos mano. Si aventuramos semejante medida, las consecuencias van á ser terribles; nos van á conducir al compromiso mas grande, y á una bancarrota que servirá de oprobio á los que tuvieron la improvisación de aconsejarla, aun cuando no obren de mala fe.

«Otras muchas razones podría alegar; pero la discusión se ha dilatado ya demasiado, y el tiempo es muy precioso. En cuanto á los empréstitos llamados de las Cortes, contraídos desde el 20 al 23, la mayoría y la minoría de la Comisión y el Gobierno estamos conformes en el reconocimiento. No así en cuanto á los demás contratos posteriores, que la Comisión no reconoce, porque no puede renunciar, como yo en particular no renuncio, la prerrogativa que compete al Estamento de examinar los documentos que acrediten la legitimidad de estas obligaciones y contratos, y si ha habido vicios en su origen y tratos sucesivos. La Comisión no duda de que el artículo de su dictámen que trata de esta deuda, podrá sufrir algunas modificaciones: por eso desea que se haga un examen escrupuloso de los datos que existan; y si la justicia exigiese el reconocimiento de alguna parte de esta deuda, no se negará á proponerlo; pero el hacerlo de su totalidad, insisto en que nos conduciría á una bancarrota vergonzosa, y cuyas consecuencias deben horrorizarnos. Tengamos, señor, presente que si para pagar el déficit que es consiguiente, gravamos á los pueblos con nuevas contribuciones, el sistema de gobierno felizmente restablecido hoy, se hará aborrecible á los pueblos, y la posteridad recordará con horror una época en que nuestros errores abismaron á la Nación en una bancarrota espantosa."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda pidió en seguida la palabra.

Los Sres. Vicedo y Navas pidieron que se leyese el artículo 76. Se leyó.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Sin duda el haberse leído este artículo del Reglamento es por creerse que el Ministerio no podrá hablar ya sobre este asunto; pero yo desearía saber si el Estamento ha decidido que se ha cerrado la discusión, en cuyo único caso es cuando no deberé hacer yo uso de la palabra."

El Sr. Vicedo: «El Estamento ha declarado tácitamente que la discusión estaba ya cerrada."

El Sr. Caballero: «Antes que hablase el Sr. Montevirgen tomé la lista de los Sres. Procuradores que habían pedido la palabra, y dije que no había ya ningún señor que deseara hablar sobre el asunto. En este caso no faltaba ya mas que cumplir lo que establece el Reglamento, y que un individuo de la Comisión hiciese el resumen prevenido por el mismo."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Siento mucho tener que volverme á levantar para hablar sobre esto. Es seguro que el Sr. Secretario dijo que no había ningún Sr. procurador que deseara hablar; y si entonces se hubiera votado que se cerraba la discusión, el Ministro no hubiera pedido la palabra: pero no se ha hecho esto. Un individuo de la Comisión ha estado hablando, y no es extraño que el Gobierno quiera hablar despues. Si el Estamento decide que se ha cerrado la discusión, y que no estima oportuno oír al Gobierno, no hablará este."

El Sr. conde de las Navas: «Pedí que se leyera el artículo 76, no porque tenga inconveniente ni temor en oír al Gobierno, sino porque se ha hecho esta discusión demasiado larga. El punto está suficientemente aclarado, y hay ansiedad, necesidad material, de que se vote. Es preciso proceder con mas rapidez. El discurso que el Sr. Ministro de Hacienda pronuncie alargará esta discusión hasta mañana, y mañana tendrá que hablar algún individuo de la Comisión. Llevamos ya 7 días, y me parece que no estamos en el caso de perder tiempo, habiéndose ya dicho tácitamente que la discusión estaba terminada."

El Sr. Lopez: «La objeción que ha hecho uno de los Sres. que acaban de hablar para demostrar que la discusión no está terminada es ingeniosa, pero no sólida. Se funda en que el Estamento no lo ha declarado espresamente; pero es preciso no perder de vista que este acordó días pasados que no se declarase el punto discutido mientras hubiese quien quisiera hablar. La mesa ha avisado que no había ya ningún Sr. procurador que deseara hacerlo. Luego de hecho, ha manifestado que la discusión estaba cerrada. Además, aunque se hubiese faltado en no declararlo así, ¿porque se haya cometido una inadvertencia estamos en el caso de cometer otra? Cuando el Sr. Ministro de Hacienda observó que faltaba una formalidad, pudo haber entonces pedido la palabra. Así pues, dirigiéndome al Sr. Presidente, me parece que estamos en el caso de no permitir que se falte á lo que previene el Reglamento."

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Me es muy desagradable tener que hablar en esta cuestión; pero aunque parece reglamentaria, es de suma importancia. Los Secretarios del Despacho no reclaman ningún privilegio ni en calidad de tales ni como procuradores. Bajo ambos aspectos se someten á lo que el Reglamento previene, que es la regla, la pauta superior que debemos seguir. Su voluntad tampoco los mueve á hablar; es solo el deseo de contestar á las observaciones que se han hecho, á citas equivocadas y datos poco exactos. En una cuestión tan grave, tan importante, de que pende el decoro de la patria, y tal vez su salvación, los Secretarios del Despacho desean una cosa única, y es que conste á la Nación cuál ha sido su conducta en esta discusión. Por lo demás, el Estamento resolverá lo que tenga por conveniente. Los Secretarios del Despacho no han tenido en ella ni aun aquella intervención que casi su deber les imponía; se han abstenido de entorpecer en lo mas mínimo el curso de la discusión. Se propuso que no se cerrase esta mientras hubiese algún Sr. procurador que deseara hablar; y á pesar de que los Ministros éramos de opinión contraria, considerando un sistema equivocado el que el mismo Estamento se condene á una discusión prolija, cuando su convencimiento esté ya formado, nos levantamos todos apoyando aquella indicación, porque quisimos mostrar á la Nación que los Secretarios del Despacho no eludían la lucha, no temían la discusión por prolija y profunda que fuese. Ha hablado hasta el último Sr. procurador sobre la materia; y cuando, sin haberse declarado terminada la discusión, desea hablar el Gobierno, se le quiere cerrar la boca para que no conteste, pidiéndose la lectura del artículo 76 del Reglamento. Los Secretarios del Despacho no han procedido así; y si la discusión ha durado tantos días, no ha sido por su culpa. Estos han escuchado con gusto, con satisfacción todas las observaciones y argumentos que se han hecho en favor y en contra, no llevando en ello otro móvil que el deseo del bien público; y antes de haberse declarado por el Estamento, como previene el artículo citado, que la discusión estaba cerrada, el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda deseaba hacer observaciones sobre lo que acaba de esponer el individuo de la Comisión que ha hablado.

«Si el Estamento rehúsa oírlo, no tenemos empeño en que escuche al Gobierno; solo deseamos que conste que hemos votado contra nuestra opinión la indicación que se hizo al principiar la discusión; queremos que conste que no hemos embarazado su curso en manera alguna; queremos que conste que nos hemos reducido á contestar á algunas observaciones, y queremos que conste que hemos tratado de hablar al final de esta discusión, y que no se nos ha querido oír."

El Sr. Caballero: «Me es muy sensible que se haya suscitado esta discusión. Por lo que á mí toca no tendría el menor reparo en que el Sr. Ministro de Hacienda hablase, ni en que volviesen á hablar los mismos señores que ya lo han hecho, si lo desearan; pero no es culpa nuestra lo que propone el Reglamento; este Reglamento, que yo supongo propuesto á S. M. por los mismos Sres. Secretarios del Despacho. Este incidente se podría tener presente en el día en que se trate de la petición sobre reforma del mismo Reglamento; y será una de las pruebas que podrán alegarse para demostrar cuan lejos está de ser perfecto. Sin embargo, yo no tengo inconveniente en que se falte á éste, en que hable el Sr. Ministro de Hacienda, á quien tendré mucho gusto en oír; pero en este caso deberá declararse que no está cerrada la discusión, y que por lo tanto cualquier Sr. procurador queda en libertad de pedir la palabra de nuevo, y entonces el término de esta discusión será indefinido. Se dice que no se ha declarado que esta se cerraba; pero en el hecho de haberse anunciado que no había ningún Sr. procurador que tuviese pedida la palabra en pro ni en contra, y de no haberla pedido entonces el Sr. Ministro de Hacienda, es consiguiente que se tuvo por cerrada en el acto. Sin embargo, yo en mi particular, voto que se declare no cerrada, y que se vuelva á abrir la discusión."

El Sr. Diez: «Yo no tengo inconveniente en que conste que el Gobierno ha querido hablar y que el Estamento no se lo ha permitido, siempre que conste que es en el momento presente y materia de que hablamos. Sea anunciado, con arreglo á la resolución del otro día, que la lista de los señores que habían pedido la palabra se había concluido; y en su consecuencia, y como acto que sigue á la discusión, un individuo de la Comisión ha recapitulado conforme al Reglamento, las razones espuestas, y precisamente en el momento de concluir pide el Sr. Ministro de Hacienda la palabra, demostrando con esto que no es la necesidad sino el deseo de hablar, y no sobre el fondo de la materia, sino sobre algunas espresiones del discurso del Sr. Montevirgen. Si se abriese la puerta á esto, las discusiones se harían interminables.

«Supongamos por otro lado que no habiendo ya quien tome la palabra, se pusiese á votación si la discusión estaba cerrada, y se acordase que no. ¿Qué se discute? En el caso presente, repito, que en el acto de subir á la tribuna el individuo de la Comisión á hacer el resumen, se ha debido considerar cerrada la discusión; y por lo tanto, yo no tendré inconveniente en que conste que no se ha querido oír al Gobierno siempre que se espese el momento y materia."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Para evitar dilaciones, puesto que varios Sres. procuradores son de opinión que no debe oírse al Gobierno, renuncio la palabra."

El Sr. conde de las Navas: «Eso es en descrédito del Estamento, y pido que no conste de ningún modo, nosotros no tememos oír al Gobierno."

El Sr. Presidente: «La discusión anterior queda cerrada; empieza ahora sobre lo que el Sr. Ministro de Hacienda acaba de proponer."

El Sr. Cosío: «Una vez que el Sr. Ministro renuncia la palabra, yo me limitaré á esponer que en mi concepto se ha faltado á lo que prescribe el Reglamento, y que debe procederse á votar si el asunto está discutido."

El Sr. Medrano: «Pido la palabra para hacer una observación que á mi modo de ver corta la discusión. Dice el Reglamento que

un individuo de la Comisión debe al final de las discusiones hacer un resumen de las razones alegadas en pro y en contra; y como este puede incurrir en muchas equivocaciones, nada tiene que ver con la discusión el que estas se rectifiquen.

«Además, creo que en semejantes casos no puede negarse al Gobierno el que hable con arreglo al tenor de los artículos 104, 105 y 106 del Reglamento, que pido que se lean. (Se leyeron.)"

El Sr. Presidente: «No sé con que objeto se ha pedido la lectura de estos artículos. Los Sres. Secretarios del Despacho han usado de la palabra cuantas veces la han pedido durante esta discusión."

El Sr. Torrejón: «El hecho material que ha producido esta discusión es el no haberse preguntado si estaba suficientemente discutido el asunto antes de que el señor marqués de Montevirgen hiciese la recapitulación que previene el Reglamento. Esto es incontestable. Virtualmente podría creerse que lo estaba, puesto que ya se había acordado que no se considerase así mientras hubiese quien deseara hablar; y se había dicho que no había ningún señor procurador que hubiese pedido la palabra. Pero estas interpretaciones virtuales, cuando se trata de cosas materiales, de hecho las admito, mientras no haya quien reclame.

«El señor Secretario del Despacho de Hacienda ha deseado hablar; y puede decirse que la discusión no está cerrada en aquellos términos textuales que previene el Reglamento. El señor Presidente del Consejo de Ministros ha reclamado que conste en el acta que un señor Secretario del Despacho pidió la palabra en último lugar, y no se le ha concedido. Si dicho señor insiste en que conste esto en el acta, entonces deseo que hable el señor conde de Torrejón; pero si retira esta petición, prefiero que se considere discutido este asunto."

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «No he pedido que conste en el acta, si no que conste á la Nación."

El señor Vega y Río manifestó que en su concepto no se había cumplido lo que previene el artículo del Reglamento; y que no habiéndose declarado por el Estamento cerrada la discusión, no lo estaba legalmente.

El Sr. Caballero: «Los señores Torrejón y Vega han hecho, aun que con la delicadeza y buen modo que les son propios, una especie de reconvencción, no sé si á la mesa ó á mí. Pero se han olvidado SS. SS. de que no estamos en el caso del artículo 76 exactamente, porque ha precedido á esta discusión un acuerdo que no está previsto en el Reglamento. El día que el Estamento aprobó la indicación del señor Montevirgen para que no se considerase discutido el asunto mientras hubiese algún señor procurador que quisiera hablar, aquel día se votó que la discusión estaba cerrada en el momento en que no hubiese ningún señor procurador que quisiese hacerlo. ¿Se ha de preguntar ahora si está cerrada la discusión? Y si dice el Estamento que no, ¿quién habla no habiéndolo pedido ningún Sr. Procurador? La votación la hizo el Estamento aquel día, y no tiene necesidad de hacerla ahora."

El Sr. Domecq opinó que debía haberse votado por el Estamento si el punto estaba suficientemente discutido; sin embargo de la declaración que este había hecho al principio de la discusión, porque nunca podía privarse á los Sres. Procuradores del derecho que tienen para pedir que se haga esta pregunta.

El Sr. marqués de Montevirgen manifestó abundar en las ideas espresadas por el Sr. Caballero respecto á considerarse cerrada la discusión en el hecho de no haber ya ningún Sr. procurador que quisiese tomar la palabra; mas sin embargo, considerando como individuo de la Comisión que cuando el Sr. Secretario de Hacienda había pedido la palabra, sería para ilustrar mas la materia y proporcionar mayores conocimientos para una acertada resolución, desearía se le concediese y se le oyese.

El señor Presidente le contestó que por la renuncia de la palabra que acababa de hacer dicho señor Secretario había quedado todo concluido; restando solo, para tratar de la indicación hecha por el señor Cosío, que el Estamento decidiese si debería preguntarse si esta discusión estaba concluida.

Hecha por el señor secretario Caballero la pregunta, acordó el Estamento que no debía preguntarse.

Entrando á la discusión de la indicación hecha respecto á si había de ser objeto de la votación el proyecto de ley presentado por el Gobierno, ó el dictámen de la Comisión, el señor Secretario del Despacho de Hacienda fue de parecer que, siendo este último, se votase por partes, en atención á ser dos las que naturalmente tenía, una relativa al subsidio pedido por el Gobierno, en que parecía que todos convenían; y otra respecto al reconocimiento de la deuda extranjera, sobre la que estaban divididos los pareceres del Gobierno y aun de la Comisión. Se complicó la discusión con la pretensión de algunos señores procuradores, de que para la votación se siguiese lo prevenido en el art. 77 del Reglamento. El señor Presidente sostuvo que el Estamento debía atenderse á lo dispuesto en el art. 92, por hallarse este en el título de las disposiciones peculiares á discusión de los proyectos de ley. Se leyeron repetidas veces los indicados artículos; y tratándose de decir si había de votarse acerca del proyecto presentado por el Gobierno, ó del dictámen de la Comisión, el señor conde de las Navas, apoyado por el señor secretario Caballero, hizo presente que debiendo ser el objeto de la votación el que lo había sido de la discusión, se leyese las actas de las sesiones en que se ha ocupado el Estamento de este asunto. Espresaron algunos señores que la discusión había versado sobre el proyecto presentando y dictámenes de la Comisión; acerca de lo cual manifestó el señor Lopez no ser esto posible, porque siendo muy disconformes el contenido del proyecto del Gobierno y del dictámen de la Comisión, no se hubiera pedido la palabra en pro ni en contra como se ha hecho; porque no habiendo uniformidad en el objeto de la discusión, no podía tratarse de apoyar ni de contradecir este: lo que probaba, además de otros hechos, que lo que se había discutido con arreglo al mismo Reglamento había sido el dictámen de la Comisión, y sobre este era sobre el que debía recaer la votación.

Despues de una acolorada disputa acerca de este particular, en que hablaron varios señores procuradores, el señor Medrano hizo la proposición «que decidiese el Estamento si se hallaba en el caso de hacerse la pregunta que previene la 2.<sup>a</sup> parte del art. 92 del Reglamento." Tomada en consideración por el Estamento esta proposición, acordó, en atención á ser las cinco y cuarto de la tarde, que se suspendiese tratar de ella hasta el día de mañana, citando á las diez de ella para sesión en que se discutirá este punto y los demás pendientes; y cerró la de este día.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del día 23 de setiembre.

Se abrió á las once.

Ocupaba la silla de la presidencia el Sr. vicepresidente Medrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se mandaron pasar á la Comision de poderes los de D. Maria-Carlos de Onís, electo procurador por la provincia de Salamanca, con documentos de su aptitud legal.

Tambien se pasó á la misma Comision una instancia de don Juan Manuel Subrié, electo procurador por la provincia de Jaen, en la que solicita se le exonere de este cargo en atencion á su avanzada edad y á las enfermedades que padece.

El Estamento quedó enterado de un oficio remitido desde Victoria por el Sr. marqués de Villacampo, electo procurador por la provincia de Burgos, manifestando las causas de no haberse presentado aun á desempeñar su encargo.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia remitió con oficio del 20 del corriente un ejemplar del Código penal, formado por las Cortes del año 20, otro de los tres tomos de su Disposicion, otro de las Partidas, y otro de la Novísima Recopilacion; manifestando que no lo hacia de las Memorias escritas en aquel tiempo sobre el mismo asunto, por no encontrarse en su Ministerio, á causa sin duda de que las Cortes no las devolverian. Se acordó pasasen dichos ejemplares á la Comision del Código penal.

Se concedió licencia de un mes por el Estamento á los señores D. Bernardino Vitoria, procurador por la provincia de Alicante, y D. José Villanueva por la de Badajoz, en virtud de las razones que ambos alegaron en sus respectivas solicitudes al efecto.

La Comision de poderes dió cuenta de haber examinado los documentos nuevamente presentados por D. Juan Romero Alpuente, electo procurador por la provincia de Teruel; y de que considerando la mejora de los mismos respecto de los que anteriormente habia presentado en sola una escritura de hipoteca de 12 mil reales, opinaba que no debian aprobarse los poderes de dicho Sr. Procurador, dándose las órdenes oportunas para su reemplazo.

Durante la discusion de este dictamen cedió el Sr. Vicepresidente la silla de la presidencia al Sr. secretario Gonzalez.

A peticion del Sr. Conde de las Navas se leyó por el Sr. Latorre, individuo de la Comision, la esposicion con que acompañó el Sr. Romero Alpuente sus nuevos documentos.

El Sr. conde de las Navas: «Voy á partir de un principio que me parece tan claro y luminoso que no tendré que esforzar mucho la defensa para convencer á la Comision.

«La propiedad de esta renta es de tan buena calidad, que no se puede desear: 12 mil reales exige la ley que tenga el español que ha de poder sentarse en el Estamento: 12 mil reales justifica este señor, procedentes de propiedades rurales y urbanas, aseguradas por una escritura pasada por la Contaduria de hipotecas; y esta renta tiene un carácter tan fijo y seguro, cual el de las que todos podemos presentar. Si mañana no quisiera pagar la renta referida á dicho señor la persona obligada á ello en fuerza de esta escritura pasada por la Contaduria de hipotecas, todos los bienes afectos á ella volverian á su dueño; este ha dicho: «yo no quiero trabajar; tú, sobrino, toma estas fincas, con la condicion de que me has de dar 12 mil reales de renta»: y en la cláusula de la escritura hipoteca todos los bienes habidos y por haber. De consiguiente la renta expresada tiene mas seguridad que la que yo pido: esta por las circunstancias del tiempo puede subir ó bajar; pero aquella de ningun modo. Solo en el caso de que el sobrino no la hiciese producir por tener mala cabeza se podría decir que bajaba; mas esto se entenderia para él, y de ningun modo para el tío. Porque pues, nos hemos de privar de los procuradores presuntos á Cortes, y acortar el círculo pequeñísimo que nos han dejado las elecciones, anulándolas por un tiempo dado, es decir, por todo el que se necesita para la convocatoria y nuevas elecciones, y privando á las provincias de sus verdaderos representantes? Yo sostengo el principio; no me meto en las personas.

«Quién ha dicho que no puede suceder que mañana haya un Sr. procurador, de quien su provincia pueda tener tanta confianza, que le diga: «yo te doy una renta de 12 mil reales; vé á representarme.» Y nosotros diríamos: ¿no es nula tal eleccion: la voluntad sola de la provincia no tiene fuerza?

«El Sr. Romero Alpuente es dueño absoluto de estas fincas; pues, como he dicho ya, en el caso de que el sobrino no quisiera pagarle su cánón, las fincas volverian á él por la calidad de la hipoteca. Es preciso que no procedamos de ligero en esta materia: es menester que en ella seamos sumamente circunspectos, pues el círculo se estrecha cada vez mas. Yo no estrañaré que dentro de pocos dias nos llegue un dignísimo Diputado, que traiga una renta semejante, lo que es muy posible; y entonces ¿dijémos que no se le debe permitir sentarse en este recinto? ¿Y privaremos á su provincia de la confianza ilimitada que tiene en él?

«La renta de que se trata es propia, que es lo que exige el Estatuto Real. La Convocatoria dice que se justifique dicha renta con los recibos del pago de la contribucion de frutos civiles: con ellos pues las justifica, porque aun que están dados á nombre de su sobrino, real y verdaderamente son suyos, en razon de que el sobrino no puede disponer de las fincas hipotecadas á que se refieren. Tienen los arrendadores derecho de sentarse en el Estamento, ¿y no han de sentarse los que tienen fincas arrendadas?

«Por estas consideraciones suplico á la Comision de poderes reforme su dictamen; y que si faltase alguna circunstancia en los documentos nuevamente presentados por dicho Sr. Procurador, se le invite á llenarla lo mas pronto posible. A todos nos consta que por el cólera y por otras circunstancias están impedidas las comunicaciones. Todo el mundo sabe que á 10 leguas de distancia es necesario enviar un propio. Así, pues, pido á la Comision tenga la bondad de retirar su dictamen, y al Estamento que no lo apruebe.»

El Sr. Medrano: «La Comision no se detendrá en manifestar que ningun interés tiene en no aprobar los poderes de los señores procuradores; pero debe hacer presente que se considera en la necesidad absoluta de arreglar sus dictámenes á lo establecido. El Sr. Procurador de que se trata presentó sus poderes y documentos, que fueron examinados en la última junta preparatoria: el Estamento, en consecuencia del dictamen de la Comision, desaprobó los documentos, y le concedió el término de 40 dias para mejorarlos. En este término no habia mas que hacer sino presentarse nuevos documentos, examinarlos, y si eran legítimos aprobarlos, y si no desaprobarlos. Ha presentado en efecto los documentos que se le habian permitido; pero aun dando mas importancia á las razones con que se pretende combatir el dictamen de la Comision que á la resolucion del Estamento, los documentos de que ha hecho presentacion no varian ni mejoran su posicion actual. Dichos documentos son los testamentos por los cuales se le declara he-

«cedero de D. Juan Alpuente, y las dos cartas de pago, en que cree que la Comision se fundó para dar su dictamen. En este juicio se equivoca; pues como la Comision vio que las cartas de pago se obraban en favor suyo, las dió por nulas, y lo mismo hace en el día. El cuarto documento que presenta es una escritura, por la cual se constituye una hipoteca especial para seguridad del pago de la expresada renta. Podrá serlo; mas en el día el Sr. Romero Alpuente no es propietario de las casas que se expresan, ni tampoco de la masada. Y una prueba positiva de que no es dueño de ellas, es que en la misma escritura su sobrino las cede en administracion á su tío para que disfrute los productos; en el concepto de que si escuden de la asignacion de los 12.000 rs. señalados, devuelva el sobrante, y si no alcanzan á cubrirla le abonará lo que faltare. Yo no sé de donde se deduce que dichas fincas sean del Sr. Romero Alpuente: este dice: «yo no quiero trabajar, cédennis bienes; — y verifica la escritura de transaccion. Yo no quiero trabajar; es lo mismo que decir: yo no quiero ser propietario: pues si no quiero ser propietario, no puedes ser procurador.

«No se dice que no sea propia la renta en cuestion; no es eso: es propio todo lo que es de uno. Es renta propia, si; pero no es de la clase de las que requiere la ley. ¿Porque? Porque esta al establecer los medios con que se ha de justificar la renta, no admite otros que aquellos que marcan la posesion en fincas rústicas y urbanas, y las cartas de pago de la contribucion de frutos civiles. ¿Paga frutos civiles esta renta? No, lo paga la posesion. Es la renta la que ha de pagar los frutos civiles; y en todo caso quien paga la contribucion es el dueño de la finca. Este podrá ser procurador á Cortes; mas no el señor Romero Alpuente, lo cual es tan claro como la luz del día. No podrá decir nunca, que en vista de los documentos presentados, la Comision ha considerado falsas las razones que se exponen: lo que si encuentra la Comision es una confusion; y la prueba de que no resulta una cosa fija de los documentos es que se mezcla la casa número 11, manzana 290, con las cartas de pago satisfechas por otro. ¿Se deduce de aquí que haya sido del Sr. Romero Alpuente? No; únicamente lo que consta es que la masada le fue dejada por un hermano suyo, manifestando el testador sus vivos deseos de que no la enagenase. Yo encuentro diferencia entre los deseos de un testador y sus mandatos; pues estos son siempre una ley, y los otros segun las circunstancias. Estas han hecho que se desprenda de la propiedad que tenia en la casa, si se quiere; mas no consta que esta finca sola produzca 11.000 reales, pues se habla de otras, como tierras de pan llevar, entre las cuales pudo ser comprendida la masada. Por lo que se debe suponer que se trata, no solo de bienes del Sr. Romero Alpuente, sino de bienes de su sobrino, el cual por consideraciones personales le puede haber dado una renta superior á la que produce la masada ú otra finca. Los ejemplos del Sr. Romero Alpuente para probar que debia considerarse como legítima esta renta, serian buenos en el caso de que se tratase de establecer la ley; mas no cuando únicamente se trata de su aplicacion. Se quiere igualar el caso actual al de un mayorazgo; mas es menester considerar que este posee las rentas que le producen los bienes vinculados como suyas y no pertenecientes á otro, y que mientras viva no se le pueden quitar: con que en este concepto es claro que el Estamento habrá admitido y admitirá juntamente á todos cuantos se presenten con tales circunstancias. Respecto á la renta alimenticia, diré que es muy distinto caso, y creo que lo mismo opinarán todos. Si un alimentista se presentase como procurador al Estamento, no seria admitido, pues sus rentas no proceden de fincas á las cuales tenga derechos, sino de unos bienes futuros espuestos á muchas contingencias. Respecto á sueldos, no está el Estamento en el caso de ocuparse de ellos, pues ya tuvo una discusion larga sobre el particular en una de las juntas preparatorias, y se clasificaron toda clase de rentas. Una renta puede ser propia, y sin embargo no ser aplicable con razon al caso que establece la ley.

«A la Comision la ha parecido que todo lo que sean subterfugios para eludir la ley no debe pasar: no marca personas. Lo mismo sucedió el otro día con el Sr. Ontiveros, á quien la Comision no conocia. Ahora que todos conocen al Sr. Romero Alpuente, es necesario no tener presentes sus servicios y demas, sino solo un individuo que se va á examinar si está en el caso que la ley señala. Es una cosa clarísima: el Estatuto Real dice: «una renta propia;» si no hubiese mas aplicaciones sobre esto, vendrian bien todas las reflexiones que hace el Sr. Romero Alpuente; pero tenemos la ley de elecciones y un decreto de 27 de mayo, que dice lo que se debe hacer. Con esto se comprueba hasta la evidencia que la ley exige la posesion positiva, propia, que proceda del dominio de predios rústicos y urbanos, con las cartas de pago cuando sean rentas sujetas á frutos civiles: ni en uno ni en otro caso está el señor Romero Alpuente; por tanto, pues, la Comision no puede aprobar sus poderes.»

El Sr. Alcalá Zamora: «El Sr. Romero Alpuente presenta una escritura de transaccion, una renta de 12 mil rs., y esto lo hace con una obligacion hipotecaria: no creo pues se necesite mas examen de documentos para acreditar que la renta propia de D. Juan Romero Alpuente es la que pide el Estatuto Real. Si la convocatoria señala como medio de poder acreditar esta renta los recibos del pago de la contribucion de frutos civiles, verdaderamente no excluye los demas. Aquí tenemos un documento justo con todas las formalidades debidas, que acredita tener la renta señalada. ¿En donde se exige que precisamente esa renta propia ha de ser procedente de predios rústicos ó urbanos? En ninguna parte.

«Dice muy bien el Sr. Romero Alpuente que el poseedor de una vinculacion no es mas que un usufructuario: sin embargo, la renta de 12 mil rs. perteneciente á un alimentista la estimo bastante para poder ser Procurador á Cortes: es una renta de que puede disponer libremente sin dar cuenta á nadie, ni estar sujeto respecto á gastarla á otra voluntad que la suya. Un arrendador no es propietario, y sin embargo, si el producto de las rentas asciende á 12 mil reales, y lo prueba segun previene el Estatuto Real, puede ser procurador á Cortes. Hay mas: en cuantos pueblos vemos que no hay mas que un propietario, el señor territorial: el señor territorial es dueño del dominio directo, y todos los vecinos en aquella hacienda no tienen mas que el dominio útil; luego ninguno de estos puede ser procurador, y en este caso entre nosotros habrá muchos. Pero, como digo, estando acreditada esta renta por un documento pasado por la contaduria de hipotecas, y con todas las formalidades necesarias para justificarla, no puedo dejar de convenir en que dicha renta es propia, en que es una renta infalible, y en que por consiguiente deban aprobarse los poderes presentados por el Sr. Romero Alpuente.»

El Sr. Vega y Rio hizo presente que sentia mucho tomar la palabra para hablar en contra del Sr. Romero Alpuente; mas que sin embargo no podia prescindir del sentido literal del Estatuto Real y Real Convocatoria: que la escritura presentada de ningun modo podia admitirse, por no acreditarse con ella la renta de los

12 mil rs. segun está mandado: que lo que se querian eran hombres que tuviesen propiedades; pues estas son las que unen directamente con el país; y concluyó diciendo que, con arreglo al Estatuto Real y Real Convocatoria, la Comision habia fundado bien su dictamen.

El Sr. Chacon: «No he pedido la palabra para entrar de lleno en la cuestion; solo si para llamar la atencion del Estamento y leer el artículo 14 del Estatuto Real. (Lo leyó.) En vista del párrafo 3.º de este artículo, parece que no hay duda en que debe ser admitido el Sr. Romero Alpuente, ni en que sus documentos son legítimos. El Sr. Medrano no ha negado que el Sr. Romero Alpuente tiene una renta propia de 12 mil rs.; lo que ha hecho S. S. es presentar esta renta de un modo en que dice encuentra confusion, pero ha confesado que tiene la renta propia; y el Estamento no exige mas sino que se esté en posesion de una renta propia de 12 mil rs. En vista de todo opino en contra del dictamen de la Comision.»

El Sr. Medrano hizo presente que habia dicho que la renta del Sr. Romero Alpuente era propia porque era suya; á lo que contestó el Sr. Chacon que era muy cierto, pues nadie era dueño de la renta de dicho señor.

El Sr. Ochoa: «El Sr. Romero Alpuente presentó sus poderes en una de las juntas preparatorias; se han vuelto á presentar, y lo siento por cuanto veo que se trata de barrenar una ley. digámoslo así, que entonces se reconoció, y que, si es posible, la ha sancionado el Estamento. Que se discuta si la renta de un procurador que quiere entrar en posesion de su destino es legítima ó no, bueno; pero que se quieran dar razones para ampliar la ley, esto no lo puedo sufrir. Para mi no será esta la intencion de ninguno; pero una expresion que se diga en contra de esta idea me incomoda. Al que no le acomode la ley, que se marche de España: no hay otro arbitrio; obedecer, ó decir *quédense Vdes con Dios*.

«Yo he vivido en toda clase de gobiernos, absolutos y representativos: jamás ha tenido nada que hacer la justicia conmigo. He visto leyes malas, malísimas; pero conozco que debo obedecer la ley, ó pedir el pasaporte y marcharme; pues no creo que ninguno esté facultado para querer variar la ley. Me atenderé á que discutamos si el dictamen está conforme á la ley ó no: en las juntas preparatorias ocurrió un caso semejante, y fui uno de los que entonces hablaron.

«Conozco al Sr. Romero Alpuente; tengo pruebas de su patriotismo; quisiera que se sentase aquí, aunque fuera dejando yo este sitio y que viniese á él, porque estoy persuadido de que me lleva muchos codos de altura para representar la Nacion; pero ó tiene las cualidades necesarias ó no las tiene. Para esto llamare la atencion del Estamento; en las juntas preparatorias se dijo que no las tenia, y veo que su causa no ha mejorado hasta ahora. Presentó entonces una cesion de 12 mil rs. que le habia hecho un sobrino suyo, y ahora presenta lo mismo, con sola la diferencia que dicha cesion ha pasado por la contaduria de hipotecas. Esta circunstancia no muda la calidad de la renta ni de los bienes; de consiguiente no habiendo mas novedad que la adiccion de la hipoteca, si el Estamento decidió entonces que no tenia los bienes suficientes, está decidido que tampoco los tiene ahora.

«Estraño ciertos argumentos de la esposicion del Sr. Romero Alpuente que ha sostenido el Sr. Alcalá Zamora. Se nos quiere calificar este caso como el de un mayorazgo, diciendo que es un usufructuario. ¿Dónde está eso? ¿Dónde está escrito? ¿Un usufructuario un mayorazgo? ¿Qué es usufructo? El derecho de gozar de una cosa ajena. Esta es la definicion que dan los jurisperitos; y ¿quién dice que el poseedor de mayorazgo disfruta de una cosa ajena? Segun los autores la posesion civil, natural, real y corporat de todos los bienes de un mayorazgo se trasmite al inmediato sucesor por el ministerio de la ley al fallecimiento de su antecesor. ¿Sucede lo mismo con esta renta? No. Cuando se trata del usufructo es lo mismo que si se dijera que la propiedad está en uno y el usufructo en otro. Invito á los Sres. Zamora y Romero Alpuente á que me citen un autor que diga lo contrario. Luego ¿á que me comparan una renta con otra? El poseedor de un mayorazgo está terminantemente admitido en el Estatuto Real y Real Convocatoria: tiene una renta que es de bienes suyos, suyos, y lo diré mil veces, suyos: tiene un dominio irrevocable sobre ellos: puede hacer lo que quiera de los mismos con tal que la ley no se lo impida. ¿El menor puede vender sus bienes? No; y sin embargo es dueño de ellos. ¿Estos no son ejemplos de dominio real y verdadero, lo mismo que el marido respecto de los bienes de la mujer? El otro día se suscitó aquí la cuestion de si el marido era dueño de los bienes de la mujer. El marido puede hacer de ellos lo que quiera siempre que antes sean estimados; porque? Porque los compra, es dueño de ellos, es deudor de cierta cantidad á la mujer. Por eso se han admitido aquí, y por mi se aprobarán todos los que se presenten en este caso. Vamos á la cuestion.

«Señores, el Estatuto Real dice: *una renta propia anual*. Confieso que cuando ví el Estatuto dudé como se entenderia esto: desde luego se me puso á la cabeza, no sé porque, que habria de bienes propios, y que las rentas alimenticias no servirian á algunos que me lo preguntaron les dije: á mi me parece esto; pero tengo duda. Vino la Convocatoria á Cortes, y se acabó la duda. Porque? Porque fija los modos de justificar la renta anual, y dice así: (La leyó.) ¿Está en este caso el Sr. Romero Alpuente? No señor. (Siguió leyendo.)

«¿Es de esta clase la renta que posee el Sr. Romero Alpuente? Tampoco. Con que ya no tenemos renta anual. ¿Es propietario de fábricas que le den esta renta? No. ¿Es inquilino de alguna finca? No. ¿Es propietario de algun censo? Tampoco. Si yo hubiera sido el Sr. Romero Alpuente, habria dado á mi sobrino esas fincas á censo consignativo ó reservativo. Pero no dice mas, sino que ha vendido sus bienes, y el Sr. Medrano ha sentado muy bien que los ha vendido, y por consiguiente ya no son suyos: luego el señor Romero Alpuente no está en el caso que fija la ley. «Los comerciantes (leyó) lo indicarán por las cartas de pago. ¿Se presenta alguna carta de pago por este señor? Tampoco? Con que quiere decir que aquí no hay ninguna oscuridad con respecto á la aplicacion de la ley; porque la que pudiese haber en el Estatuto Real, resulta naturalmente aclarada por la Real Convocatoria. El Sr. Romero Alpuente ha presentado una escritura, con la cual quiere justificar que posee una renta anual de 12 mil reales; pero en ella, á mi modo de ver, no cumple con el objeto que se propone, ni llena la indicacion del Estatuto Real, que es la base primordial á que debemos atenernos en estos casos. El alimentista justificará con la escritura y documentos fehacientes ser sucesor de un mayorazgo: si hubiera tratado de acreditar la renta de un jubilado, lo habria hecho con el diploma, y si no ha dicho nada de eso, si no ha hablado de renta competente de bienes propios, sean rústicos, urbanos, fabriles ó agrícolas, ¿cómo quiere decirse que el Sr. Romero Alpuente tiene los requisitos necesarios? Señor,

que la ley no ha hablado de esa renta. No me toca á mí decir si la ley ha hecho bien ó mal; lo que digo es que tenemos una ley clara y terminante para el caso, porque incluye cierta clase de bienes, y excluye otros. Si la ley dice que para ser procurador á Cortes se necesita tal clase de bienes, es claro que excluye los demás, y esta es una lógica que nadie me puede rechazar. Por consiguiente, yo veo todas las especies equivocadas por el Sr. Romero Alpuente. Confieso su superioridad, su ciencia, sus talentos; venero su larga práctica en los tribunales; pero yo no me atengo á otra práctica ni á otras leyes mas que á los libros; mis doctrinas son acomodadas á los autores, y si no que se me cite uno donde se diga que un usufructuario está en el mismo caso que el poseedor de un mayorazgo. Yo no entraré jamás en averiguar la razon de las leyes; antes bien, si yo fuera legislador, jamás daría razon de ellas: los preámbulos y las razones que las acompañan generalmente no sirven mas que para dar de comer á los abogados: yo lo soy, y me han dado de comer, y añadiré que el razonar las leyes solo sirve para embrollar los pleitos, para hacer dudosos los derechos de las partes, para confundir á los tribunales, y obligarles á dudar en sus fallos. Así es que yo en esa parte imitaria siempre á Napoleón, que decía: *hemos decretado y decretamos lo siguiente*. Esa manía de dar razon de las leyes no sirve mas, como he dicho, que para dar de comer á los abogados, y formar unos autos tan voluminosos, que se necesitan dos carros para llevarlos á la audiencia, y que nadie pueda verlos. Yo, pues, nunca entraré á averiguar la razon de las leyes: diré: *esta es la voluntad del legislador*, sin entrometerme á averiguar si se halla ó no arreglada á justicia; á mí solo me toca obedecerla, sin que por eso deje de decir en mi interior: «esta ley no me parece justa, no me parece acomodada al caso presente.» Siento sobremanera que muchos Sres. Diputados no se sienten aquí: ¿cuáles son las facultades que tenemos nosotros para decir que lo verifiquen? Ver si se hallan con los requisitos que exige la ley. El Sr. Romero Alpuente no tiene los que esta demanda; con que de consiguiente no está hábil para sentarse entre nosotros.»

*El Sr. Mantilla:* «El Sr. Romero Alpuente está en el caso que previene la ley: está en posesión de una renta anual propia de 12,000 rs., por haber cedido á su sobrino sus posesiones con la condicion de darle para sus alimentos lo equivalente á la citada cantidad; pero siempre se ha conservado el derecho de propiedad: por consiguiente, su renta no debe considerarse como la procedente de un censo enfiteutico. El Sr. Romero Alpuente se halla pues en el caso, y en el fin de la ley. ¿Y cual es el fin de esta? no hay mas que ver la esposicion que precede al Estatuto Real para convenirse de ello. De consiguiente este individuo tiene la renta que en él se exige para ser procurador á Cortes; y no hay necesidad de dar ninguna interpretacion á la ley. El Sr. Romero Alpuente tiene una escritura pasada por la oficina de hipotecas, y por lo tanto me opongo al dictamen de la Comision.»

*El Sr. Serrano (D. Ginés):* «Se dice que el Sr. Romero Alpuente está en posesion de una renta anual de 12,000 rs. Esta cantidad puede entenderse de dos modos: nato, ó innato. El Sr. Romero Alpuente no estaba en posesion de esta renta cuando fue elegido procurador á Cortes: la escritura ha sido otorgada con mucha posterioridad, y por consiguiente no puede valerle en manera alguna. El señor que me ha precedido en la palabra ha dicho que la ley requiere que se esté en posesion de una renta propia, y que teniéndola un individuo, sea como quiera, debe entrar en el Estatuto, puesto que, segun él, tal fue el objeto del Estatuto Real. En esta parte mi opinion es muy distinta de la del Sr. proponente: el objeto de la ley ha sido, por una parte, que los Procuradores de la Nacion tengan medios de sostenerse con independencia, y por otra, enlazar á los propietarios con el Gobierno, para que ni unos ni otros pudiesen faltar á sus deberes. Además, otro de los objetos principales del Estatuto de Procuradores es la votacion de las contribuciones; y esta atribucion me parece que no puede ser desempeñada dignamente sino por aquellos que son los mas interesados en pagarlas. El Sr. Romero Alpuente no califica la posesion de la renta que se exige por el art. 36 de la Real Convocatoria, y de consiguiente no llenando el objeto, creo que no está en el caso de tomar asiento en el Congreso.»

«El Sr. conde de las Navas ha manifestado que en el caso de faltarle al Sr. Romero Alpuente algunos de los requisitos que se necesitan para su admision, pudiera prorogarsele el término concedido al efecto; pero yo me opongo á que se haga esta concesion, porque en la primera que se le hizo para que justificara sus poderes faltó á lo que previene la ley, y no podría otorgarsele ahora un nuevo plazo sin quebrantar el ESTATUTO REAL. Por consiguiente, soy de dictamen que no se aprueben los poderes del Sr. Romero Alpuente, ni se lleve á efecto la indicacion del Sr. conde de las Navas.»

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el dictamen de la Comision.

Se mandó pasar á la Comision de poderes una esposicion del Sr. don Juan Diez Morales de la Cortina, procurador electo por la provincia de Sevilla, acompañando los documentos que acreditan su aptitud legal para el desempeño de su cargo, al que fue admitido bajo protesta de presentarlos.

El Sr. Vicepresidente anunció que ayer quedó pendiente la indicacion que iba á leerse.

El Sr. Secretario Gonzalez (D. Antonio) leyó dicha indicacion, concebida en estos términos.

«Que decida el Estatuto si se halla ó no en el caso de que se haga la pregunta que espresa el artículo 92 del Reglamento.»

El Sr. Medrano, autor de la indicacion, dijo que su intencion al hacerla habia sido, visto el estado tan delicado en que se hallaba la discusion, buscar un medio breve y eficaz de cortarla; y que le parecia que solo podría cortarse y reducirla á votacion leyendo el artículo que se ha citado; que bajo de este supuesto, el Estatuto podría ocuparse en ella si habia algunos señores que pidiesen la palabra en pro ó en contra de ella, y que si no, se procedería á su votacion.

*El Sr. Belda:* «Yo he dicho que el artículo 92 del Reglamento no está de ninguna manera en contradiccion con lo que presija el título 5.º. El título 7.º. habla de proyectos de ley; pero no son solo proyectos de ley los que presenta el Gobierno. Se ha dicho que los dictámenes de las comisiones no son proyectos de ley; pero yo creo que lo son, puesto que una vez adoptados por el Estatuto van á tener ese carácter despues de pasar por los trámites necesarios. Tal vez el Reglamento al hablar de esto puede haber inducido á confusion; pero esta desaparecerá si se atiende al espíritu que domina en él.»

«No hay ningun artículo en el Reglamento que indique que proyectos de ley son solo los que el Gobierno presenta. Este propone: sus propuestas pasan á las comisiones, las cuales no hacen mas que anticipar la resolucion del Estatuto en los términos en que con-

ciben que este mismo debe hacerlo, alterando, variando ó modificando los proyectos de ley que se le presenten. Todo, pues, induce á creer, no solo que es así, sino que no hay nada que no pueda tratarse directamente por el Estatuto; es decir, que todo proyecto de ley, asi como toda modificacion ó alteracion que se quiera hacer en él en lo sucesivo, tiene que pasar, sin poderlo evitar, á una comision para el objeto indicado.»

«El artículo 91 del reglamento dice (lo leyó). De modo que en ningun caso, aun cuando se quisiera adoptar un proyecto de ley en mi entender propuesto por el Gobierno, aun cuando el Estatuto propendiera á su admision, no lo podría hacer sino en el caso que volviera á una comision, para que esta lo elevase á la consideracion del Estatuto.»

«Hay en el título 5.º. otra disposicion relativa á lo mismo. Dice que ninguna propuesta de ley, ningun proyecto podrá discutirse si no ha pasado antes por tres comisiones; de modo que conviene enteramente lo uno con lo otro; y todas las disposiciones del título 7.º. en nada absolutamente se oponen á las del 5.º; no hacen mas que confirmarlas; no hacen mas que establecer algunas restricciones particulares con respecto á los proyectos de ley, y para que en estos se observen ciertas formalidades que no pueden dispensarse en ningun caso. Así es que segun las mismas disposiciones no podrán discutirse los proyectos de ley sin haber pasado dos dias despues del anuncio del Sr. Presidente del Estatuto.»

«El artículo 92 no tiene mas que á establecer el que indispensablemente la votacion de los proyectos de ley debe versar: 1.º. sobre la generalidad; y segundo, sobre cada una de sus partes, porque supone que debe haber distintos artículos, y que despues de una discusion sobre la totalidad, se entre en el detalle de cada uno de ellos. Pero esto mismo está establecido en el título 5.º., y por consiguiente el 7.º. en nada se opone á él.»

«El artículo 77, al hablar de los términos en que debe hacerse la votacion, dice: (lo leyó), y al espresar esta fórmula «si ha lugar ó no á la votacion» lo pone con letra bastardilla. En el título 7.º., artículo 92, no establece como se ha de practicar esto; y ya se sabe que el preguntarse si ha lugar á votar sobre la totalidad, no excluye de manera alguna el que se haya de seguir discutiendo cada uno de los artículos.»

«¿Qué quedaria que decir á los de la opinion contraria en el caso de que se empeñasen obstinadamente en decir que el título 5.º. no habla de proyectos de ley, si se les hiciera ver que habla espresamente de estos proyectos, y en términos bien claros? Además, el artículo 55 dice (leyó): pero mas adelante dice que este proyecto ó propuesta puede ser proyecto de ley, en cuyo caso no queda duda ninguna de lo que el Reglamento ha querido espresar. El artículo 75 dice (lo leyó): á mi entender todo esto versa sobre el modo de discutir los proyectos: luego el título 5.º. habla de proyectos de ley, y yo creo que no habrá uno solo que pueda dudar de ello. Este mismo título 5.º. establece los artículos 77 y 79 que tratan del modo de procederse á la votacion, y al decir si ha lugar ó no á proceder á la votacion, no establece que sea sobre dictamen de Comision de esta ó de otra naturaleza. Yo no comprendo que es lo que podría inducir á los Sres. Procuradores á querer limitar enteramente las facultades que no son suyas, sino de la Nacion. No basta que se diga que el estrecho circulo en que hay que moverse, y las restricciones nuevamente establecidas, que no todas son contrarias á mi opinion, no se oponen á que las leyes puedan ser discutidas con toda estension; y que el Gobierno no puede oponerse á que tengan que pasar por el crisol de los dos Estatutos; sino que es menester que conserve cada uno sus derechos, y que las modificaciones, variaciones, etc., no sean portergadas á los proyectos del Gobierno. Porque me parece que el Estatuto no debe reducirse fácilmente á perder sus prerrogativas ó limitarse, como lo haria en este caso, no sé porque género de condescendencia.»

«Además en la presente ocasion se ha dado una prueba triste de buena fe; cuando se ha desconocido que hasta ahora y siempre lo que se ha discutido en este Estatuto han sido los proyectos de las Comisiones: durante ocho dias, como se ha hecho ver por las actas de las sesiones, no se ha citado una sola espresion por la cual se venga en conocimiento de que no se ha tomado en consideracion el dictamen de la Comision. Ayer se demostró aquí que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros habia padecido en esta parte una equivocacion, puesto que al presentar el proyecto del código criminal manifestó que la Comision que se encargue de revisarlo tiene la facultad de variar, alterar y modificar lo que le parezca de él.»

El orador leyó la introduccion que acompaña al proyecto de ley del código criminal, y descendiendo despues á otros pormenores, dijo era indubitable la facultad que tenían el Estatuto y sus Comisiones de variar y alterar los proyectos que se presenten á su deliberacion. Habló en seguida del proyecto de ley sobre la abolicion del Voto de Santiago, en el cual se habian seguido los mismos trámites; y concluyó diciendo que el Estatuto no obraba por espíritu de partido, y que no debía sacrificar ninguna de sus prerrogativas. (Se leyó el artículo 95 del reglamento.)

*El Sr. Marqués de Falces:* «No hay situacion mas delicada que aquella en que se trata de defender una causa que tiene contra si la razon. Permite el Estatuto que me esplice así, pues no puedo dejar de hacerlo al ver los esfuerzos que ha hecho el Belda para probar que el dictamen de la Comision es el que debe ponerse á votacion, y no el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda. Para probar su objeto ha citado muchos artículos del Reglamento; sacando de ellos con sagacidad consecuencias que conducian á probar su objeto; pero ha omitido S. S. leer el artículo 93, que es el que desbaza la dificultad. S. S. me permitirá que no me haga cargo de las observaciones que ha hecho, y de las cuales no dejaría de sacar motivos para impugnarle; pero ¿que tiene á probar con esas observaciones? ¿Qué se trata de coartar la libertad del Estatuto obligándole á votar el proyecto de ley del Gobierno con preferencia á los dictámenes de la Comision? Pues en mi opinion esto es precisamente lo que sucederia adoptando la marcha contraria. El Gobierno presenta un proyecto de ley al Estatuto; se manda imprimir y repartir entre los Sres. Procuradores para que se enteren de él, y las Comisiones nombradas para informar sobre el mismo pueden alterarlo, modificarlo, desmenuzarlo segun les parezca justo, y mas á propósito para presentarlo á la discusion del Estatuto. Este por su parte ve si el proyecto del Gobierno es conforme á su opinion ó el dictamen de las Comisiones. Por consiguiente la marcha mas natural despues de seguir la discusion todos estos trámites, parece ser que recaiga la votacion del Estatuto sobre el proyecto de ley del Gobierno, y desechado ó aprobado que sea, tomar en consideracion los dictámenes de las Comisiones. Apoyándome pues en los artículos 92, 93, 94 y 95 del Reglamento, pienso que se está en el caso de llevar á efecto la indicacion del Sr. Vicepresidente.»

El Sr. Belda des hizo una ligera equivocacion, en que dijo haber incurrido el Sr. proponente.

*El Sr. Conde de las Navas:* «Desgraciadamente esta cuestion sobre la manera de entender el Reglamento nos está quitando el tiempo, que es tan necesario para otras muchas cosas, y mas particularmente para una materia tan delicada, de cuya mala resolucion pueden resultar tantos perjuicios. Dejando esta cuestion para tiempo oportuno, voy á entrar en la cuestion. Molestaré la atencion del Estatuto, y leeré el principio de la sesion del día 16 de setiembre, en que dió principio esta escabrosa discusion. El señor Presidente del Consejo de Ministros me permitirá que haga uso de las mismas armas de que él se ha valido en otra ocasion, puesto que él me ha enseñado á ello con el suplemento de la Gaceta de Madrid, periódico oficial, y que, si no me engaño, creo que sus sesiones hasta cierto punto sean revisadas oficialmente.»

«Dice así: «El señor Presidente: Para que se siga el orden que previene el Reglamento en una discusion tan interesante, voy á hacer que se lea el título 7.º del mismo, que contiene las disposiciones referentes á la discusion de los proyectos de ley.» (Continuó leyendo los dos párrafos que siguen, y despues dijo.) Aquí llamo muy particularmente la atencion del Estatuto. (Leyó) «El señor Secretario del Despacho de Hacienda: No tiene el ministerio oposicion ninguna en que se lea su proyecto. La discusion debe abrazar los tres puntos: es decir, el proyecto del Gobierno refundido en el dictamen de la Comision; despues que se admita ó se deseche este, entrará la discusion sobre el proyecto primitivo del Gobierno; pero ahora debe recaer sobre la totalidad.»

«¿Cómo se entiende este artículo? Como lo ha hecho el señor Secretario del Despacho de Hacienda, cuya opinion para mí es muy respetable, y que siempre procuraré tenerla presente en punto á inteligencia de artículos del Reglamento, y en todo lo que sea materia de inteligencia, porque es muy vasta la suya, y yo me sujeto muy gustoso á ella. Dijo el señor Secretario del Despacho de Hacienda: «No tiene el ministerio oposicion ninguna.» ¿Qué quiere decir esto? Que S. S., aunque convencido de que incluía su proyecto en los dictámenes de la mayoría y de la minoría de la Comision, no creyó superfluo que se leyera el mismo; pero que esto no lo creía de ley y de necesidad. «No tengo oposicion», dijo, de que se haga eso: lo cual indica que no reconocia la primacia que ahora se quiere dar á su proyecto de ley.»

«El proyecto del Gobierno refundido en el dictamen de la Comision.» ¿Qué entiende el Estatuto? ¿que es una cosa refundida en otra? Que la cosa que se refunde, en mi concepto, ó yo no lo sé entender de otro modo, no es mas que una pequeña parte de las cosas que refunde, y de consiguiente que la cuestion debe girar sobre la cosa que refunde. Esto es estrictamente lo que el señor Secretario del Despacho ha querido decir.

«Se puso á votacion si se leeria el proyecto de ley presentado por el Gobierno.»

«De donde saco esta consecuencia: que el Estatuto no solo tuvo duda de lo que debia hacer, sino que fue necesario que precediera una votacion. Esta votacion no fue superflua, segun entiendo, y creo que es la ley que nos debe guiar en el presente caso. Puede que yo me equivoque en la glosa; pero no en las palabras que están aquí (señaló el suplemento de la Gaceta.)

(El señor Secretario Belda manifestó que tenían la palabra en pro los señores Trnba etc., y en contra los señores conde de Toreno etc.)

«Yo no he visto nunca que nadie ataque sus propias obras: el proyecto es del señor conde de Toreno; por consiguiente no pudo pedir la palabra en contra de él. Además de esta prueba tenemos otra demostracion de lo mismo, cuando oportunamente el señor Caballero leyó el otro dia la lista de los señores que habian pedido la palabra en pro y en contra, y resultaron ser de los primeros el señor Montevirgen, como relator de la Comision, y de los segundos el señor conde de Toreno, como opositor á ella.»

(El Sr. Presidente: «Eso es precisamente lo que va á ejecutarse.»)

«Es menester que el Estatuto repare una cosa en que no me conformo yo con el señor Secretario de Hacienda, sin que por eso trate de acriminarle por no ser de su opinion; al contrario, quiero hacerle una justicia á que es muy acreedor. Consecuente con sus principios emitidos en esa sesion, ayer, por un impulso de su razon y de su corazon, impulso que no se engaña nunca por los artificios de la imaginacion; digo que por un impulso de su corazon y de su razon, cuando se puso á discusion este asunto, fijó el mismo principio que habia sostenido en la sesion del 16. Yo creo que S. S. no me lo negará, porque no niega los principios que profesa. Ayer al entrar en materia dijo el señor Secretario del Despacho de Hacienda: «vamos á pasar á la votacion del dictamen de la Comision», y lo dijo tan convencida su razon y su corazon, que espresó terminantemente debia discutirse el dictamen de la Comision por partes, como que eran heterogéneas y enteramente distintas entre si; y estuvo bastante oportuno y alacorado para sostener esta opinion. No sé que es lo que pudo hacer que de pronto variase S. S. este modo de pensar: lo cierto es que vinimos á caer de pronto en el proyecto de ley del Gobierno, proyecto de que ni una letra siquiera habia ocupado la atencion del Estatuto en la primera parte de la discusion.»

(El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Es preciso discutir la totalidad del asunto como ha dicho el señor Presidente; luego entrará la primera parte del dictamen de la Comision, en que todos sus individuos convienen, y en seguida la del proyecto que proponen, disintiendo la mayoría de la minoría.»)

(Téngase presente que el de la minoría no es dictamen; es solo un voto particular.)

El señor Secretario del Despacho de Hacienda leyó los artículos 55 y 56 del Reglamento...

«Vamos á ver qué nos dicen estos artículos (los leyó). En estos dos artículos apoyó el señor Secretario de Hacienda entonces su opinion; y por el texto de la sesion de aquel dia, no queda duda de que está perfectamente de acuerdo con lo que dijo ayer, de lo que me felicito extraordinariamente.»

(Insistiendo el señor Florez Estrada en su idea, hicieron varias observaciones los señores Lopez, Montevirgen...)

«Me parece que despues de esto, muy poco ó nada queda que decir sobre el particular; y yo he manifestado que el señor Secretario de Hacienda estuvo de acuerdo en su opinion de ayer con la de aquel dia. Quisiera saber si insiste en ella; y si no, qué aclaracion nos da para haber variado de ella despues de sentir ese efecto mágico que hace á los hombres fijar sus opiniones por el impulso de su corazon y de propio motu. Es menester que haya tenido razones muy poderosas para haber cambiado de opinion: las que manifestó ayer no lo son.»

«El exámen minucioso que ha hecho el señor Belda del Reglamento basta para convencer al Estatuto de que ha seguido en la discusion el orden que debe el dictamen de la Comision. Y si no, ¿para qué es ese nombramiento de las comisiones? Si no fuera para dar su opinion acerca»

... de ley, serian inútiles; porque, aun cuando se me dirá que es para ilustrar las decisiones del Estamento, no es ese el orden que se sigue en ninguna parte donde hay establecido racional y juiciosamente un sistema de representación nacional. No puede ser. Se nombran las comisiones para que den su dictamen sobre los proyectos de ley; lo primero que se discute en el Estamento ó en un cuerpo legislativo, ilámemero que se quiera, es la totalidad de un proyecto de ley; se aprueba ó se desaprueba, y varias veces se aprueba la totalidad, y se desaprueban muchos de sus artículos.

No se crea que estoy ligado por eso á ninguno de los proyectos de comisiones en particular; pero si tratase de tomar la palabra en este asunto, lo haría tal vez contra los cinco artículos del Reglamento que se han citado. Hay además una razon de conveniencia propia para que yo lo haga así; pero el Estamento me permitirá no decirlo, porque podría ser arriesgada, y yo, como amante del orden, del orden legal, porque tambien yo lo entiendo á mi modo, como otros lo entienden al soyo, como amante, digo, del orden, no quiero jamás ser causa, ni el mas pequeño instrumento de la infelicidad de mi país. Por eso no lo digo; pero algunos de los señores que me oyen, y tienen otra opinion diferente de la mia, la saben como, y no lo quisiera á la verdad por una tenacidad que no tiene por objeto mas que sostener, como ha dicho muy bien el señor Secretario de Estado, las prerogativas de los cuerpos constituidos. Este no tiene que conservar otras que las que el Estatuto Real nos ha dado; y yo, en esta parte estoy muy conforme con la opinion de S. S.; pero así como no quiero invadir las prerogativas del Gobierno, tampoco quiero que este pase la linea de las nuestras. Es menester que seamos claros y francos: esa franqueza de que se hace mucho alarde, esa franqueza que repetida tantas veces aqui, parece que es un argumento contra la conducta del Estamento, para que suene y tome cuerpo en toda la Nacion, como si el Estamento no tuviera bastante lealtad y franqueza para sostener el renombre de la Nacion española, es menester, digo, que esa franqueza no sea un argumento en contra del mismo Estamento.

Aquí el Sr. Vice-presidente interrumpió al orador, advirtiéndole que no se saliese de la cuestion; á lo que contestó que creia estaba en el orden, puesto que lo que decía era á su parecer necesario para probar su objeto.

Repito, prosiguió, que estamos prontos á sostener el orden legal; que tenemos bastante fuerza para ello. No negamos las virtudes necesarias á los que por desgracia ó fortuna han estado como nosotros espatriados; pero no se nos venga luego con que se trata de ofender al Gobierno. Naciste para de ofenderle, sino de defender al Estamento. Vuelvo á mi tema.

Dijo el Sr. marqués de Falces que cuando se presenta un dictamen de una Comision ó un proyecto de ley, se manda imprimir y repartir. Yo quisiera que S. S. me dijese qué es lo que sigue inmediatamente á su impresion y repartición: la discusion. No hay cosa mas natural, me parece, que imprimir y repartir los dictámenes de las comisiones, los proyectos de ley etc., para que los señores Diputados se enteren de su contenido, y puedan luego discutirlos. Enterados del contenido de estas propuestas, y aclarado el asunto por medio de la discusion, pregunto yo al Estamento: ¿no se ha llenado el objeto que se propone el Reglamento? El objeto de este es que se discutan las materias para ilustrarlas: lo que aqui se ha discutido no ha sido el proyecto de ley del Gobierno, sino los dictámenes de la Comision: el proyecto de ley del Gobierno no puede ser votado, pues, mientras no sea discutido; esta es una condicion sine qua non. No se ha discutido el proyecto de ley, lo diré una y mil veces; no se ha puesto á discusion mas que el dictamen de la Comision, porque si se hubiese puesto á discusion el proyecto del Gobierno, ni el señor conde de Toreno hubiera tomado la palabra en contra del proyecto, ni el señor marqués de Montevirgen hubiera hablado en favor del dictamen de la Comision. Esto hubiera sido una contradiccion muy marcada, muy grosera; permitaseme esta expresion.

Yo siento infinito que no guste á todos lo que digo; pero no hay remedio: es menester hablar aqui la verdad, y es menester presentarla como es, desnuda. No tenemos aun formas parlamentarias; pero tenemos razones, y eso es lo que importa; continuó: he dicho dictámenes ó proposiciones; pero me he equivocado; hablo de las peticiones. En estas hemos tenido un ejemplo, y es el de la aprobada respecto al Voto de Santiago. Ha dicho el señor marqués de Falces que no nos pusimos en ella en el caso presente, porque los señores que tomaron la palabra lo hicieron todos para hablar en pro. Pero por eso ¿deja de ser menos cierto, menos verdadero que la discusion recayó sobre el dictamen de la Comision? ¿Ha olvidado S. S. que en este asunto se presentó una variacion muy importante, cual fue la de suprimir el artículo que hablaba de medias anatas? Se discutí, pues, entonces el dictamen de la Comision y no el proyecto del Gobierno. Hubo la feliz casualidad de que coincidieron uno y otro enteramente, y esto ¡ojalá pudiese suceder siempre! ¡ojalá todos los proyectos que el Gobierno nos presentase trajesen el mismo carácter que aquel! Entonces marcharíamos muy bien, y podría hacerse un pronóstico muy lisonjero para la felicidad de la patria. Por tanto pido al Estamento que con el mas maduro examen vote en este asunto, que es de mucha consideracion, el dictamen propuesto; y por lo mismo desapruebo la proposicion del señor Medrano, que no haria mas que llevarnos á un caos, y desairar la preciosa prerogativa que el Estamento tiene en punto á la formacion de las leyes.

El Sr. marqués de Falces: «Para deshacer una equivocacion debo advertir que la Comision que informo acerca del proyecto de ley sobre el Voto de Santiago no propuso variacion ninguna. La modificacion que se hizo en uno de sus artículos fue á virtud de propuesta de un señor Procurador.»

El Sr. Redondo pidió se leyesen algunos párrafos de la sesion del 16 por el suplemento de la Gaceta.

El Sr. Vice-presidente: «No teniendo la Gaceta en punto á sesiones el carácter oficial, no pueden leerse como un documento; solo sí puede cualquier señor Procurador en sus discursos hacer las citas que crea oportunas, como de cualquier otro periódico.»

A peticion del señor Orense se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y resultó no estarlo.

El Sr. conde de Toreno, Secretario de Hacienda: «No pensaba hablar en esta materia; pero lo creo necesario por la interpelacion personal que se me ha hecho. El señor conde de las Navas me ha dispensado mas que justicia, pues me ha dispensado gracia al elogiar mis luces. Confieso que en materia de Reglamento son cortisimas, pues nunca he tenido ni aun paciencia para leer entero ninguno de los de las Cortes á que he pertenecido. Respecto al de la indicacion de S. S. acerca del carácter oficial de las sesiones insertas en la Gaceta de Madrid debo decirle que no tienen tal carácter para el Gobierno, que no las reconoce por tales.

Podrán estar redactadas con mas ó menos cuidado, con mas ó menos esmero; pero no pasan de esto, y nunca son un documento con todas las condiciones que requiere una cosa de oficio. Sin embargo me arreglaré á lo dicho por el señor preopinante, no para hacer una defensa de lo que haya podido decir anteriormente, sino una ligera aclaracion á fin de no perder el tiempo. Seguramente es triste, y con especialidad para un Ministro de Hacienda, perder tiempo en asuntos como el presente, y mucho mas cuando están reclamando su economia las atenciones y necesidades del Gobierno.

«El señor preopinante ha citado mis palabras al principio de la discusion, y ha dicho que en todo el curso de ella he manifestado la idea de que se discutía solo el dictamen de la Comision. Dificiles acordarse de todo lo que uno ha dicho en tan larga discusion; y sobre todo cuando se han hecho tantas improvisaciones; si se tratara de un despacho oficial en un gabinete, entonces las palabras se mediarían mucho; pero no puede suceder lo mismo en discursos repentinamente. Yo no desconoceré ninguna de mis expresiones, ni creeré por eso que haya una contradiccion manifestada en ellas, á lo menos en la idea fundamental fija del sentido en que he hablado. Dije que el Gobierno no se oponia á la lectura del proyecto que habia presentado él mismo, no porque lo mirase con indiferencia, y creyese que debía retirarse, sino porque después de la larga lectura del dictamen de la Comision, me parecia que no habia inconveniente, así como tampoco necesidad, en leer una cosa que se habia impreso y repartido á los señores Procuradores. Pero hay que advertir, que quien proponia la lectura, si mal no me acuerdo, era uno de los individuos de la Comision. Y si se saca de lo oponente un argumento contra el Gobierno, acusándole de haber abandonado su proyecto, debe, para guardarse consecuencia, sacarse otro igual contra la Comision por haber pedido se leyese, acusándola de reproducirlo.»

Pero, señor, el que yo dijese que el Gobierno no se oponia á la dicha lectura, nada tiene que ver con la prerogativa que debe darse á los proyectos presentados por la Corona, y que siempre deben ser preferidos á los demas, y la simple lectura nada tiene tampoco que ver con la votacion. Se ha dicho tambien que yo expresé que el proyecto del Gobierno estaba refundido en el dictamen de la Comision. ¿Quién puede dudar que efectivamente está refundido? ¿Cuáles son los principios capitales de este asunto? Tres: primero, el reconocimiento de la deuda exterior; segundo, el modo de pagarla dividiéndola en activa y pasiva; tercero, medios para satisfacer los intereses. Estos principios se hallan en ambos proyecto y dictamen. Dije, y dije muy bien, que estaba refundido el primero en el segundo; pero no que por esto no debía tomarse en consideracion el proyecto, como precisamente debía suceder estando refundido. Así es que en la discusion se han atacado algunos puntos de los que propone el Gobierno: se han defendido otros; y es claro que debía ser de este modo la discusion, pues no podia ser de otro. Permitame S. S. que diga que los argumentos que en contra de esto se han hecho, mas bien pueden llamarse argucias. Todos saben que girando la discusion sobre el dictamen de la Comision, y sobre el proyecto del Gobierno, este ha abrazado uno y otro, manifestando los puntos en que podía modificar con arreglo á sus datos su opinion. Yo sostuve la mayor parte del proyecto del Gobierno, manifestando en los puntos en que podía ceder; pero que no cedería de modo alguno en el del total reconocimiento de la deuda extranjera; punto en que precisamente la mayoría de la Comision está enteramente opuesta al parecer del Gobierno, sin que por eso deje de estar refundido el proyecto de este en el dictamen de aquella.

«El Sr. Preopinante ha citado despues lo que yo pude decir ayer, y que en seguida como por una especie de inspiracion varié de dictamen, citando el Reglamento. Repito que casi siempre he entendido muy poco de reglamentos; pero lo que siempre he tenido fijo en mi idea en esta prolongada discusion, es que el orden lógico que proponia el Gobierno en su proyecto, ha sido invertido por la Comision, queriendo esta que se vote primero el empréstito, y despues el reconocimiento de la deuda; siendo así que lo natural é indispensable es lo contrario; primero votar sobre la deuda, y despues sobre el empréstito. Insistí en esto é insistiré porque como ministro de Hacienda, veo las consecuencias de no hacerlo así. Crean todos que desde el momento en que se vota un empréstito ya puede contraerse, y al instante se encuentra; pero no es así: lo primero es restablecer el crédito, sin el cual no se encuentran recursos de esta clase. Pero el ver el incapié (permitaseme la expresion) que se habia para votar primero el dictamen de la Comision, movido no por ninguna inspiracion, sino por el simple convencimiento de hombre, me levante ayer para que no se barenase una prerogativa Real, consignada en el Estatuto; y esto lo hice como Procurador y como Ministro celoso, no solo de sostener dicha prerogativa; sino la libertad misma que tan interesada está en ello. No insistiré mas en este punto, porque de hacerlo creo que seria excitar mas y mas las pasiones, y causar perjuicios á la patria, y concluiré con rogar al Estamento, no que deje de ilustrarse en esta cuestion, sino que la abrevie lo posible para ocuparse en otras mas interesantes.»

El Sr. Lopez: «La proposicion sobre que gira la presente discusion es la del Sr. Medrano, relativa á que el Estamento declare estarse en el caso del artículo 92 del reglamento (lo leyó). Nadie duda hasta ahora que la discusion sobre la totalidad debe preceder á la votacion en general y discusion particular de las disposiciones contenidas en un proyecto; pero aqui tenemos, no solo un proyecto de ley, sino una obra posterior, que es el dictamen de la Comision; y no hay que mirar la cuestion solo por el lado retórico, sino que es punto lógico y muy exacto. Para probarlo basta hacer un analisis del Reglamento en esta parte. El artículo 65 (lo leyó) habla espresamente de las dos cosas, proyecto de ley y dictamen de Comision, y en dos renglones diversos, al enunciar cómo se principian las discusiones. El artículo 66 (lo leyó) habla solo del dictamen para el orden que debe seguirse en la discusion, y desaparece la palabra proyecto. En esto se ve que no es lo mismo leer que discutir, ni leer y discutir que votar. Al leer, se leen el proyecto del Gobierno y el dictamen de la Comision; al discutir solo se hace de este último: el Reglamento así lo marca esplicita y terminantemente. Luego verbemos al votar. Vienen los artículos 67 y 68 (los leyó), que siguen hablando del orden de la discusion, y tampoco mencionan mas que el dictamen; nada de proyecto, este desapareció. Lo mismo sucede en el 75 (lo leyó). En el 76, especialmente en su segunda parte (la leyó), ya se prepara la votacion, y se previene se haga el epílogo ó resumen de la discusion; pero sigue hablándose únicamente del dictamen, y viene luego el 77 (lo leyó) en que sucede lo mismo, diciéndose dictamen ó propuesta, y noto de paso esta última palabra, que no disimularé extraño verla empleada aqui, y no en ninguna otra parte antes. Pero así en este artículo como en los 78 y 79 (los leyó), en que ya se habla de la votacion, y hasta del caso en que sea desechado el dictamen, nada, absolutamente nada se dice de

proyecto. Este enteramente ha desaparecido, y ¿por qué? porque indudablemente se considera refundido en el dictamen posterior. Luego ya nada hay que hacer con el proyecto; está desvanecido; está reemplazado por el dictamen, y solo debe discutirse y votarse este, no aquel. Notese además que todos estos artículos están bajo un epígrafe, que es el del capítulo 5.º (le leyó), y espresa el modo de deliberar el Estamento. Cuidado, señores, no se diga que esto es para las peticiones; nada de eso. Sobre las peticiones no da su dictamen una Comision: lo que se hace es solo pasarlas á informe de tres de estas sobre si convendrá ó no discutir las en público; pero nada de entrar en el fondo de ellas. No puede estar mas claro el artículo 63; en él se habla terminante, clara, categórica, esplicitamente de ambas cosas, proyecto de ley y dictamen de Comision. En los sucesivos solo se menciona este último, y no se menciona para nada al primero.

El Sr. Falces nos ha opuesto el artículo 95 del reglamento (lo leyó). Convengo en que puede haber casos en que se discuta el proyecto de ley del Gobierno por no haber desaparecido en el dictamen de la Comision, en el que se resumen las ideas cardinales del Gobierno. Pero esto no destruye lo dicho antes, establecido no por un solo artículo; sino por una serie de ellos. Por consiguiente la idea que estoy apoyando tiene en su favor la parte dispositiva del Reglamento. Tiene además la práctica ya seguida; y para ello no hay mas que examinar las actas. De ellas resulta que lo que siempre se ha discutido es el dictamen de la Comision.

«Por lo demas, yo hubiera deseado que la discusion que nos ocupa se hubiese dejado para despues de ventilado el asunto principal, que es de suma urgencia é interés. Lo primero es, y en eso estamos todos conformes, proporcionar medios al Gobierno para atender á sus necesidades y extinguir la faccion de Navarra; y esta discusion podia haberse dejado para despues. El Gobierno nos ha dicho, al hacer una reseña de las mejoras que podian esperarse ventilando pronto dicha cuestion principal, que los capitalistas de Londres no darián fondos á menos que no se reconociese la deuda de las Cortes; luego así en este punto como en el anterior es urgente, urgentísimo decidirlo, sin retardar su resolucion con estas discusiones, por lo menos importunas, y que nos pueden meter en un laberinto aun peor que el de Creta. Por tanto, y siendo indiferente que se vote uno ú otro, puesto que las ideas son las mismas, me alreveraré á suplicar que se abrevie esta discusion pasando al punto principal.»

El Sr. Martinez de la Rosa, Secretario de Estado: «Esta discusion parece leve á primera vista; pero aunque no fuese mas que por el mero hecho de prolongarse tanto, se prueba que es mas grave de lo que se cree. Sin embargo, decir que es grave no es decir que sea difícil ni árdua; por el contrario, me parece sumamente sencilla, y que si se atiende á la exactitud de las ideas y á la precision de las palabras, era tan fácil resolverla, que no se comprenderia por qué se habia puesto en duda.

«La primera proposicion que debía ventilarse es esta: ¿es un proyecto de ley de lo que se trata? ¿Sí, ó no? Es proyecto de ley. Lo es, porque como tal lo ha presentado el Gobierno de orden de S. M.; lo es, porque abraza la parte que mas interesa al Estado, cual es su crédito y el reconocimiento de su deuda; lo es, porque como ley se ventilan semejantes asuntos en todos los países en que hay Gobierno representativo; lo es, porque como tal proyecto de ley lo ha recibido el Estamento; porque así se ha anunciado desde su principio, por el mismo señor Presidente, al fijar su discusion para tres dias despues de leído: aun en la misma discusion todos dicen y convienen en que hay proyecto de ley y dictamen de la Comision. Este ha recaído sobre aquel, y no podia ser de otra manera: por mas vueltas que se den no es posible salir de este círculo.

«Siendo proyecto de ley, ¿cómo se debe votar? El Reglamento nos lo dirá clara, terminantemente. Debo advertir, antes de pasar adelante, que esta cuestion encierra otra gravísima, de suma importancia. El Estatuto Real en su artículo 31 reserva al Rey la iniciativa en la formacion de las leyes; ordenando que el Estamento no pueda deliberar sobre ningun asunto que no haya sido propuesto por el Gobierno. Ahora bien, admitida la doctrina de que los proyectos de ley, propuestos por el Gobierno se aparten para dar lugar á los dictámenes de Comision, y se echen (por decirlo así) á un lado, en términos que ni aun siquiera se sometan á la deliberacion del Estamento: ¿qué se haría entonces la prerogativa Real? No trato de personas, señores, ni menos aludo al Estamento que se halla reunido; hablo en general; hablo para en adelante, porque tengo la confianza de que con firmeza y cordura las actuales instituciones serán duraderas, permanentes. No se crea tampoco que me opongo á que las Comisiones den libramente su dictamen, examen, modifiquen, desaprueben los proyectos de ley que pasen á ellas. Nada de eso: está en sus facultades hacerlo; pero sí por el medio que ahora se pretende quedasen los proyectos de ley arrinconados, por decirlo así, y no recayese resolucion sobre ellos, sino sobre otros nuevos, sustituidos por una Comision, ¿que resultaría?... Si lo potestad Real presentaba un proyecto de ley, y las Cortes no deliberaban sobre él, ¿á qué quedaba reducida la prerogativa de la Corona?... A nada.

«No se crea por esto que el Gobierno niega ó disputa las facultades que competen al Estamento. Estas facultades son inmensas. Puede alterar, modificar, desechar enteramente lo que le proponga el Gobierno. Yo mismo en contestacion á un oficio que me pasaron los señores Secretarios, respecto á la comision de Código penal, que no se crea autorizada para hacer estas alteraciones, contesté debiendo fe, como lo hago siempre, que sí; y que el Estamento podia, no solo modificar y alterar cualquier proyecto de ley, sino desecharlo, y desechado quedará: á lo menos, no podrá volverse á proponer en aquella legislatura, con arreglo á lo prevenido en el Estatuto Real. Pero es menester que tales proyectos sean tomados en consideracion por el Estamento, que delibere sobre ellos, que los apruebe ó los repruebe, ó los modifique en todo ó en parte. Lo contrario sería pasar al Estamento por mera fórmula, y no ha sido esta la mente del Estatuto Real, ni podia serlo. El Gobierno, así como no pretende vulnerar las prerogativas del Estamento, quiere que se respeten las que competen á la Corona, sin que por ningun medio ni camino resulten vanas é ilusorias.

«Contrayéndonos al caso presente: ¿que resultaría de no votarse sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno? Que este, en la cuestion mas capital para la existencia misma del Estado, cual es la de contribuciones y subsidios, la del reconocimiento y pago de las deudas contraídas, á fin de afianzar con la buena fe el crédito del Estado, habia formado un proyecto de ley, y presentándolo á las Cortes; y que este proyecto de ley quedase tan á un lado que ni siquiera votaban aquellas sobre él. ¿Qué mas? Resultaría que de una Comision compuesta de 9 individuos, 5 habian formado mayoría, y minoría; y que si se votaba el dictamen de aquella, con preferencia al proyecto de ley presentado por el Gobierno, un solo voto condenaba al olvido dicho proyecto de ley.

Luego el voto de un solo Procurador á Cortes tendria en este caso mas peso que la potestad Real cuando ha usado . al proponer la ley , de una de sus mas elevadas prerogativas. Tales son las consecuencias que arroja de sí el severo analisis del asunto.

Supuesto que es un proyecto de ley . pues creo que queda demostrado ; ¿ cómo se ha de votar?... Aplaudoy celebro el ingenio que se ha empleado en el asunto ; pero tenemos que acudir á otras armas mas fuertes que las del ingenio . como son las de la razon. Ante ella ceden los argumentos especiosos de los Sres. Belda y Lopez; argumentos que en gran parte se desvanecen con solo leer el epigrafe del tit. 5.º del Reglamento : del modo de deliberar el Estamento de Procuradores del reino. Es decir , que todos los artículos que se han leído son comunes á los proyectos de ley y á las demas propuestas ó asuntos de que pueden ocuparse las Cortes. Pero viene luego el tit. 7.º , cuyo epigrafe es relativo especialmente á los proyectos de ley (lo leyó), y allí ya se estrecha mas el círculo ; se especifica bien la senda que ha de seguirse en asuntos de tanta gravedad.

En tales casos el reglamento marca un camino propio , y bajo el título de disposiciones peculiares para la discusion de los proyectos de ley , señala el primer paso ó trámite de la votacion en el art. 92 (lo leyó). Y pregunto yo : el dictámen de la Comision ¿ es un proyecto de ley ó no? Es un dictámen sobre un proyecto de ley . ¿ Y que dice el artículo 95? (Lo leyó.) Dice que se procederá á la discusion de las disposiciones ó artículos por el mismo orden con que están en el proyecto presentado por el Gobierno. ¿ Y que proyecto de ley puede haber que no se haya presentado por el Gobierno? Ninguno. Es , pues , evidente que los dos artículos citados ofrecen la norma y pauta que tenemos obligacion de seguir . ¿ Qué ha contestado el Sr. Lopez á este argumento? Ha espuesto una reflexion que está desvanecida por la letra del mismo artículo ; puesto que ordena que se discutan las disposiciones particulares por el mismo orden con que están en el proyecto presentado por el Gobierno. Esto no quiere decir que el Estamento quede ligado á adoptar los artículos del proyecto presentado por el Gobierno ; puede modificarlos , alterarlos ó desecharlos ; y en este último caso es cuando entra el de substituir los propuestos por la mayoría ó por la minoría de la Comision. Este es el orden.

Si se aprobare lo que el Sr. Lopez propone , ¿ qué sucederia? Que no se llegaría á tratar del proyecto de ley presentado por el Gobierno , sino en el caso de haberse desechado el dictámen de la mayoría de la Comision : es decir , que aquel ocuparia un lugar secundario y eventual ; resultando el singular contraste de que en una monarquia , un proyecto de ley presentado por el Gobierno , ni aun siguiera se sometia al fallo de las Cortes.

Una razon que parece fuerte , alegada por el celo y sentimientos patrióticos del Sr. Lopez , es la de que al Gobierno le es muy ventajoso el orden de la discusion que S. S. ha propuesto ; porque de no hacerse así vamos á tropezar con la dificultad de su primer artículo. Esto es claro , es evidente ; pero este es un escollo que de ningun modo podemos evitar ; porque bien se trate del proyecto de ley presentado por el Gobierno , bien del dictámen de la mayoría , ó de la minoría de la Comision , en los tres casos hay que ventilar y decidir el reconocimiento ó no reconocimiento de los empréstitos contraídos desde el año 1820 hasta el día . y es preciso entrar de lleno en la cuestion , sin que podamos de ningun modo eludirla. No hay , pues , esa ventaja que ha manifestado el Sr. Lopez , ni con lo que ha propuesto se hace mas expedito y fácil el camino , porque la dificultad queda siempre en pie.

Acerca de los medios y recursos , tampoco es exacto el que el Gobierno puede proporcionárselos con esa facilidad. Pues ¿ qué el Gobierno puede contratar un empréstito sin que se fije antes la suerte de la deuda extranjera? No , señores. Los ministros saben bien que el crédito no se manda ni por los cuerpos legislativos , ni por los gobiernos : está sujeto á los cálculos de los prestamistas , que cabilan mucho antes de comprometer sus intereses ; y en vano se presentaria el Gobierno español á abrir un empréstito en los mercados de Londres y de Paris , sin que antes se hubiese votado por las Cortes el reconocimiento ó no reconocimiento de la deuda extranjera.

Ha dicho el Sr. Lopez que el Secretario de Estado anunció que los capitalistas de Londres estaban prontos á entrar en trato con el Gobierno español , siempre que se reconociesen los empréstitos de las Cortes. Es cierto que lo dije ; pero como entonces estaban reconocidos los empréstitos contraídos desde el año 23 al 31 ; como se habian pagado religiosamente los intereses , y aun se han satisfecho 60 millones de reales por el semestre vencido el día 1.º del pasado julio , no habia mas duda en la cuestion que el reconocimiento de los empréstitos de las Cortes.

Por consiguiente , el Gobierno cree indispensable que antes de proceder á tratar de cualquier nuevo empréstito . se decida la cuestion de los contraídos anteriormente. El influjo que esta decision pueda tener en los mercados de Londres y de Paris debe ser de mucha consideracion ; y el Gobierno español si antes de que aquella se verifique abriese un empréstito , aunque fuese en virtud de autorizacion de las Cortes , se presentaria con una gran desventaja ; desventaja que redundaria en perjuicio de la Nacion . ¿ Qué respondería á los prestamistas , que para asegurarse de su suerte futura , le preguntasen : ¿ qué es de los empréstitos antiguos de las Cortes? ¿ Qué es de los posteriores , incluso el de Guebhard? ¿ Están reconocidos , se pagan ó se anulan? "

Insisto , pues , en pedir que el proyecto presentado por el Gobierno sea el que se someta á votacion , porque es el verdadero proyecto de ley : y ruego al Estamento que tome en consideracion cuanto llevo manifestado ; mirando esta cuestion no como tan leve cual á algunos ha parecido , sino como una de las mas importantes por el principio político que en su seno encierra."

El Sr. Lopez : „ Desharé la equivocacion que acaba de padecer el señor Presidente del Consejo de Ministros en su discurso. Yo nunca he dudado de que un proyecto de ley deba votarse sino de cuando debe votarse el presentado por el Gobierno."

Se declaró el asunto suficientemente discutido , y se leyó la indicacion del Sr. Medrano para votar sobre ella en estos términos . „ Si se halla el Estamento en el caso de que se haga la pregunta que espresa el art. 92 del Reglamento."

Se procedió á la votacion nominal , á petición de varios señores , y resultó aprobada aquella por 76 votos contra 36 , habiéndose abstenido de votar el señor Vicedo.

Los señores que la aprobaron fueron los siguientes : Otazú , Cano Manuel (padre) , Rodríguez Paterna , Osa , Vitoria , Somoza , Clarós , Marin Mena , Llano Chavarri , Tonens y Miralda , La Riva , Rivaherrera , Domecq , Miguel Polo , Tosquella , Medrano , marqués de Montenuovo , Bermudez , Coton y Zúñiga , Blázquez Moscoso , Serrano (don Ginés) , Bonel , Hubert , Martínez de la Rosa , Gonzalez (don Juan Guálberto) ,

Heredia , Santafé , marqués de Falces , Fleix , Ruiz de Bucesta , marqués de Someruelos , Moscoso de Altamira , Gargollo , Paez Jaramillo , Carrillo de Albornoz , Bendicho , Rodas , marqués de Espinarco , Ezpeleta , marqués de Montesa , Alvarez Pestaña , Puga , marqués de Valladares , Navia Osorio , conde de Toreno , Orense , Redondo , Montenegro , Cuesta , Cáceres , Crespo Rascon , Villalaz , Cosío , Melendez , Agreda , Gonzalez Perez , Lopez del Baño , Morales ; marqués de Torremejía , Campillo , Anaya , Crespo Tejada , La Torre , Ochoa , Fuster , Ruiz Carrion , Subercase , conde de Adanero , Aguirre Solarte , Romarate , Garay , Camps , Canals , San Simon , y Ayala.

Los señores que la desaprobaron fueron los siguientes : Rodríguez Vera , Abargues , Belda , Lopez , Carrasco , Chacon , Gonzalez (don Antonio) , Atocha , García Carrasco , Ulloa , Cuevas , conde de las Navas , Alcalá Zamora , Pedrajas , Belmonte , Caballero , Cano Manuel (hijo) , Toledo , Pizarro , Diez Gonzalez , Fernández Blanco , Mantilla , marqués de Montevirgen , Miranda y Olmedilla , Calderon de la Barca , Martel , Lasanta , Palarea , Florez Estrada , Lrueba , conde de Hust , De Pedro , García de la Maza , Butron , Ortiz de Velasco , Polo y Monge.

Acto continuo se puso á votacion la siguiente pregunta : „ si ha lugar á proceder al exámen de las disposiciones particulares del proyecto de ley presentado por el Gobierno."

Habiéndose procedido á la votacion nominal , quedó aprobado por 94 votos contra 2 , habiéndose abstenido de votar 6 señores Procuradores.

Los señores que la aprobaron fueron los siguientes : Otazú , Cano Manuel (padre) , Rodríguez Paterna , Rodríguez Vera , Abargues , Lopez , Osa , Vicedo , Vitoria , Carrasco , Somoza , Clarós , Marin , Mena , Llano y Chavarri , La Riva , Rivaherrera , Atocha , García Carrasco , Domecq , Miguel Polo , Tosquella , Ulloa , Cuevas , marqués de Montenuovo , Bermudez , Coton y Zúñiga , Vazquez Moscoso , Serrano (don Ginés) , Bonel , Hubert , Martínez de la Rosa , Gonzalez (don Juan Guálberto) , Heredia , Santafé , marqués de Falces , Blanco , Mantilla , marqués de Montevirgen , Fleix , Bucesta , marqués de Someruelos , Olmedilla , Moscoso , Calderon , Fontagud , Martel , Jaramillo , Carrillo , Bendicho , Rodas , marqués de Espinarco , Lasanta , Palarea , Ezpeleta , marqués de Montesa , Pestaña , Puga , marqués de Valladares , Osorio , conde de Toreno , Orense , Redondo , Montenegro , Cuesta , Cáceres , Crespo Rascon , Villalaz , Cosío , Melendez , Agreda , Gonzalez Perez , conde de Hust , Lopez del Baño , Morales , marqués de Torremejía , Campillo , De Pedro , Anaya , Crespo Tejada , Latorre , Ochoa , Fuster , Carrion , Subercase , conde de Adanero , García de la Maza , Aguirre Solarte , Romarate , Garay , Camps , San Simon , y Ayala.

Los que se abstuvieron de votar fueron los señores Chacon , Pizarro , Ortiz de Velasco , Gonzalez (don Antonio) , Trueba Cosío , y Caballero.

El Sr. Vice-presidente : „ Mañana procederá el Estamento á la hora acostumbrada á la discusion de los artículos del proyecto de ley presentado por el Gobierno , que está espedito. Ciérrase la sesion."

Se levantó á las tres y cuarto.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 24 de setiembre.

Se abrió á las once.

Leída el acta del anterior , dijo

El Sr. Medrano : „ Hay una pequeña equivocacion en el acta , segun está redactada. Se dice en ella que quedó aprobado en su totalidad el proyecto : esto no es exacto : lo que se aprobó fue que habia lugar al exámen del proyecto por artículos."

El Sr. conde de las Navas : „ La pregunta se hizo con arreglo al tenor del artículo 92 del Reglamento : nada se habló de totalidad : se preguntó si habia lugar al exámen por artículos , y nada mas se hizo."

El Sr. Gonzalez (don Antonio) : „ Segun la práctica seguida por el Estamento , me parece que es lo mismo aprobar en su totalidad que proceder á examinar por artículos el proyecto , y no veo dificultad en decir que se aprobó este en su totalidad : pues no teniendo el Estamento que hacer ya ninguna observacion sobre él , claro es que no correspondia otra cosa que pasar á su exámen por artículos."

El Sr. Presidente : „ Son consecuencias que me parece que no nos deben ocupar en discusiones : poniendo lo que ha sucedido , todo el Estamento estará conforme."

El Sr. Gonzalez : „ No hay inconveniente en que se pongan esas palabras."

En consecuencia quedó aprobada el acta , sustituyendo á las palabras „ quedó aprobada la totalidad del proyecto , " se aprobó el exámen por artículos del proyecto."

Se leyó una esposicion del señor don Miguel de la Torre , procurador por la provincia de Toledo , en que solicitaba se le concediese un mes de licencia para ir á su pueblo á restablecer su salud , segun le estaba ordenado por el facultativo.

El Sr. Acevedo dijo : que el Estamento debia ser muy cauto en conceder tales licencias ; pues aunque no dudaba de la exactitud de esta instancia el acceder á ella era abrir la mano á semejantes peticiones.

El Sr. Medrano : „ Como compañero de Comision , y amigo del señor Latorre , he sido testigo de sus padecimientos , que no son de hoy , sino de muchos dias : este señor , llevado de la delicadeza que le anima , ha hecho cuantos esfuerzos le han sido posibles , no solo para restablecer su salud , sino para seguir desempeñando su cargo. En la noche anterior ha padecido un fuerte ataque que le ha obligado á tomar una porcion de opio : el facultativo le aconseja que salga á tomar aires ; y él , viendo la imposibilidad de restablecerse de otra manera , cree que á ninguna parte podrá ir mejor que á su pais natal , que es lo que le impele á pedir un mes de licencia."

„ Si permanece en Madrid , no podrá asistir al Estamento : con que no concediéndole la licencia , sin lograr nosotros nada , le perjudicariamos en su salud. No podré menos de recordar la facilidad con que ayer se concedió licencia á un señor Procurador , no por un mal personal , sino por otro motivo que le llamaba la atencion."

El Sr. Acevedo : „ Mi ánimo no ha sido atacar al Sr. Latorre : yo he hecho reflexiones generales."

El Sr. Lopez : „ Yo no me contraigo precisamente á la persona del señor Latorre ni á ningun señor Procurador , porque siendo la causa tan justa , desde luego convengo en que se acceda á la solicitud ; pero no puedo menos de hacer presente al Estamento que es necesario que nos vayamos con mucho tiento en conceder licencias , pues de lo contrario , faltaría todavía varios señores Procuradores , quedará reducidísima la representacion nacional."

„ No debemos olvidar que está muy próxima la discusion del proyecto de ley sobre exclusion de don Carlos ; no porque yo crea que ningun señor Procurador quiera evadirse de asistir á ella , sino porque cuanto mayor número haya , tanto mas marcado llevará este acto el sello de la opinion general y de la decision nacional ; y así , quisiera que hasta después de él no se diesen licencias. Por lo que hace al señor Latorre , yo no me puedo oponer á que se le conceda la que solicita."

El Sr. Trueba : „ Yo creo que será muy fácil cortar esta discusion haciendo una proposicion formal. La esposicion del señor Latorre es muy justa , y no se le puede negar su solicitud : por lo demás , si cualquiera señor Procurador quiere hacer alguna proposicion , que la haga."

El Sr. Presidente : „ Yo creo que en vista de lo que el señor Lopez acaba de proponer , la delicadeza de los señores Procuradores les retraera de pedir licencia : sin embargo , si alguno presenta semejante peticion , siempre tiene el Estamento la facultad de acordar lo que le parezca , sin que ahora acuerde resolucion sobre ello."

Se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido ; y acordado que sí , se concedió al señor Latorre la licencia que pedia.

El Estamento quedó enterado de un oficio del señor don Saturnino Calderon , electo procurador por la provincia de Orense , en que manifestaba que se presentará en el Estamento tan luego como se le permita el estado de convalecencia en que se encuentra.

Se mandaron pasar á la Comision de poderes los de don Joaquín María de César , electo procurador por la provincia de Cuenca , con los documentos justificativos de su aptitud legal para serlo.

Se leyó una proposicion firmada por los señores conde de las Navas , Carrasco y Lopez , para que se establezca un diario de Cortes.

El señor Trueba preguntó cómo se presentaba esta proposicion.

El Sr. conde de las Navas : „ Esta proposicion es muy sencilla : los Procuradores que la hemos firmado , la presentamos al Estamento con el objeto de que la tome en consideracion. Si lo hace , y la pasa á la Comision del Interior , entonces podrá verse si el Estamento cuenta con fondos para dicho establecimiento , y si hay empresarios que puedan plantearlo. Que es urgente , que es interesante , creo que todo el Estamento está convencido de ello , por cuanto á las reclamaciones que se han hecho se ha contestado que no se podia decir nada á los periódicos porque no son oficiales."

El Sr. Martinez de la Rosa : „ El Presidente del Consejo de Ministros se ha ocupado ya de este asunto. No tengo muy presente lo que costó el diario de las Cortes pasadas ; pero sé que costó algunos millones , que no salia sino con 6 , 8 , 10 ó 15 dias de atraso , que nadie lo leia , que era como un almanaque del año pasado , y que nunca se pudo conseguir saliese sin retraso. Por lo tanto , el Ministerio en esta materia , en que todos tenemos igual interés , á fin de evitar las inexactitudes de los periódicos , creyó que publicándose las sesiones en la Gaceta , no de una manera oficial , porque no lo es en esta parte dicho periódico , pero sí con alguna prolijidad , aunque algo atrasadas , como lo hacen los taquígrafos pagados por el Gobierno , tendria la Nacion un cuadro bastante exacto de ellas , que le costaria menos dinero que el diario , y que se estenderia y difundiria por las provincias con mas facilidad en razon de ser este medio mas expedito al efecto. Estas son las ideas que ha tenido el Ministerio."

El Sr. Rivaherrera : „ La Comision de Gobierno interior se ha ocupado de este punto en algun modo ; y habiendo visto que seria muy costoso el diario que se propone , y que no podria salir sino despues de tres ó mas dias , como sucedia con el de las anteriores Cortes , desistió de ello. Por tanto , aunque yo no hallo inconveniente en que esta proposicion pase á la Comision de Gobierno interior , creo que no hay necesidad de ocuparse de ello."

El Sr. Lopez : „ Cuando se empezaron las tareas del Estamento , hubo muchos que quisieron tomar á su cargo la empresa del diario de Cortes , y yo no veo inconveniente en que , con arreglo á la cantidad que pueda costear la Nacion , se establezca dicha empresa. Se ha dicho que el diario sufre retraso ; pero lo mismo sucede con la Gaceta , pues hoy mismo se están imprimiendo las sesiones del sábado y domingo. Por lo que no encuentro inconveniente en que se pase este asunto á la Comision referida."

El Sr. Presidente : „ Haré una observacion con respecto á los sujetos que trataron de hacer proposiciones para la empresa del diario de Cortes. Lo primero que dijeron fue que se les habia de dar cierta cantidad : yo les contesté que en las circunstancias en que se halla la Nacion podria verificarse esto ; que sin embargo , hicieran sus proposiciones ; mas hasta el día no se han presentado á ejecutarlo."

El Sr. Caballero : „ Yo creo que no nos debe ocupar la cuestion de si sera mas ó menos costoso el diario propuesto , porque todavía no lo sabemos. La Redaccion de la Gaceta cuesta lo menos 88.000 reales , porque tiene ocho taquígrafos , cuatro del Estamento , y cuatro de la Gaceta y Anales administrativos : de consiguiente , con poco aumento se podria establecer el diario. Por lo tanto , debe pasarse la propuesta de que se trata á la Comision para que informe , y luego se verá lo que debe hacerse."

El Sr. Medrano : „ Yo me creo en el deber de hacer una observacion ; porque es en beneficio de los pueblos. Estoy persuadido de que cualquier empresario que tome á su cargo el diario de Cortes , exigirá como una de las condiciones que la suscripcion sea obligatoria. Si á los pueblos , que ya tienen necesidad de suscribirse al diario de la Administracion , y no sé si á la Gaceta , pero creo que sí , se les mandase suscribir tambien al diario de las Cortes , se les cargaria una suma que los mas no están en el caso de poder pagar ; y por otra parte si no se hace así , ninguno querrá tomar dicho diario , porque sabemos ya por la experiencia de la época anterior , que le compraban muy pocas personas."

El Sr. Domecq : „ Yo creo que no se pierde nada en que pase este asunto á la Comision , y se resolverá con mas acierto. Los ejemplos anteriores no pueden servirnos de norte , ya porque se lian muchos escritos , ya porque las sesiones eran mas largas."

El Sr. Vicedo : „ El señor Domecq me ha prevenido en cuanto á que pase á la Comision el negocio de que se trata. Por lo demás , apoyo que se establezca un diario de Cortes , pues lo tengo por tanto mas conveniente cuanto que muchas veces sucede que no estando bien claro el texto de una ley , hay que acudir para aclararlo á las discusiones que han precedido á su formacion."

El Sr. Chacon : „ Apoyo lo que acaban de decir los señores que me han precedido ; y en cuanto á lo que ha manifestado el señor Medrano , no creo que sea obstáculo para el establecimiento del diario en cuestion."

Preguntado que fue si estaba el punto suficientemente discutido ; y acordado que sí , se preguntó igualmente si se tomaria en consideracion la proposicion de que se trataba , lo que así se resolvió por 54 votos contra 48. En seguida se preguntó si pasaria á la Comision del Interior.

El Sr. Rivarerra: «Yo he pedido que pasase á la del Gobierno interior. Es hacer poco aprecio de los individuos de aquella comision. No se trata de negocio de tanta consideracion, para que pase á una comision, y á que no corresponde. Yo soy de la Comision del Interior; pero no puedo menos de oponerme á que pase á ella; y espero que el Estamento tendrá la bondad de resolver que pase á la del Gobierno interior.»

El Sr. Presidente: «La facultad de nombrar las comisiones corresponde á la mesa. No tengo que dar satisfaccion de por qué he elegido una Comision en lugar de otra. Sin embargo, por esta vez lo haré. Yo no formo nunca mis resoluciones sin fundarlas en las razones que se me alcanzan. La Comision de Gobierno interior no tiene mas que cinco individuos: la Comision del Interior abraza todo lo interior y exterior en que ha de entender el Estamento, y se compone de dos individuos mas. No obstante, si á pesar de las facultades que el Reglamento me concede, no solo para pasar el negocio en cuestion á cualquiera de dichas dos comisiones, sino para formar otra especial al efecto, el Estamento no aprueba lo que se propone, se pasará el asunto á la que él mismo decide.»

Se preguntó si pasaria la proposicion que queda referida á la Comision del Interior, y se resolvió que si.

La Comision de poderes dió cuenta de haber examinado los de don Juan de Morales Diez de la Cortina, electo procurador por la provincia de Sevilla, con los documentos justificativos de su aptitud legal para serlo; y de que hallándolos conformes, era de parecer que debian aprobarse. Asi se acordó.

Igualmente dió cuenta la misma Comision de haber examinado los poderes y documentos justificativos de la aptitud legal de don Dionisio Carlos de Onís, electo procurador por la provincia de Salamanca; y de que hallándolos tambien arreglados, opinaba que se aprobasen. Asi se resolvió.

Dicha Comision manifestó tambien haber examinado la instancia de don Juan Manuel Subrié, electo procurador por la provincia de Jaen, en que solicita se le exonere de dicho cargo; y que en su vista, opinaba debia accederse á esta solicitud, pasándose las órdenes oportunas para el remplazo de dicho señor. Fue asimismo aprobado este dictamen.

Entró á jurar y tomó asiento el espresado don Dionisio Carlos de Onís. El señor Presidente anunció que se iba á discutir el artículo 1.º del proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre deuda extranjera y empréstito de 400 millones. Se leyó dicho artículo, concebido en estos términos.

Artículo 1.º. «Todas las deudas contraídas por el Gobierno en el extranjero en diversas épocas, y señaladamente los empréstitos, tanto anteriores como posteriores al año 1823, son deuda del Estado.»

El Sr. conde de las Navas: «(Leyó el artículo.) Este es el primer artículo que vamos á combatir, y que no nos da pocas armas en su mismo texto para verificarlo.

«Todas las deudas que legitimamente se contraigan, son y deben ser siempre deudas del Estado: examinemos, pues, si todas las comprendidas en este artículo están legitimamente contraídas por la Nacion española. La deuda contraída por las Cortes y por el Rey constitucional desde el año 20 al 23, claro está, y creo que todos conformes en ello, que es legitimo; y por consiguiente deuda del Estado. No me detendré á probar lo que casi todos los señores que han tomado la palabra en la discusion de la totalidad han manifestado completamente: no tenemos que combatir mas que la deuda contraída desde el año 23 acá. Se ha dicho mucho, muchísimo, sobre este particular; porque, aun cuando se ha discutido el punto en su totalidad, han hablado en particular; y se han estendido á probar, unos la injusticia, otros la falta de conveniencia; en fin, unos á combatir esta deuda, otros sostenerla. La materia parece que deberia estar sumamente declarada con lo que se ha dicho; pero falta aun que decir; á lo menos así me sucede.

«En el año 23 se contrajo un empréstito por una Junta facciosa: el empréstito llamado de Guebard. Muchos de los señores que han hablado están conformes en que no debe reconocerse: nada ha podido hacerse jamás mas inmoral, y nada mas injusto se haria si el Estamento lo corroborase. Hay una porcion de hechos históricos que demuestran la injusticia de este empréstito, la inmoralidad de él, la posicion de la Nacion española, constituida entonces legitimamente como jamás ha estado, las advertencias que se hicieron á los prestamistas extranjeros, como que prestaban un dinero á una empresa que tenia por objeto destruir la libertad, y envolvernos en uno de los mayores males, cual es la guerra civil. Entre ellos dije algunos el día que tuve el honor de tomar la palabra sobre este particular; pero no quiero que se me olvide uno, que es de mucha consideracion, porque es oficial, y fue la advertencia mas clara; mas terminante y mas esplicita que se pudo dar á los prestamistas para que no prestasen su dinero, que ahora se reclama con tanta vehemencia en favor de ellos. Este fue un juicio que se tuvo en Paris por orden del Gobierno español, del Gobierno legitimamente constituido, á instancia del embajador, que lo era entonces de España en Francia el Excmo. Sr. duque de San Lorenzo, de quien fue defensor el célebre Manguin. El Embajador entonces citó á Guebard, le demandó y se entabló el pleito; y el Gobierno francés intrigó tanto como pudo para hacerle, librar á quinceañs y á treintenas, y dar lugar á que se reuniesen las Cámaras y se hiciera esta célebre declaracion de guerra. De suerte, que el Gobierno español, mas convencido entonces que ahora lo está de la inmoralidad y la injusticia de las causas, no encontró otro medio para poderse defender de la jurisprudencia francesa, que valerse de esa tranquilla de los 15 y 20 días. Este testimonio es irrecusable: el Gobierno francés dió el primer paso de advertencia, y llamó la atencion de los prestamistas para que no fuesen su dinero á tan malas manos. Se han dicho una porcion de cosas para atacar esta doctrina, que días pasados tuve el honor de sentar en este sitio. De consiguiente, voy á ir las rebatiendo como me parezca.

«El señor Domecq hizo una comparacion, diciendo que si al conde de las Navas le hubieran agarrado unos ladrones, y le hubieran pedido su dinero so pena de matarlo, al que se hubiera aparecido por allí, y se le hubiera dado para sacarle de tan grave aprieto, seria una injusticia grande no pagarle. No es esa la comparacion exacta. La comparacion exacta es esta: si al conde de las Navas le hubieran cogido unos ladrones, y le hubieran dicho: —ó nos das el dinero que llevas encima, ó si no te matamos, — y el capitán de los ladrones hubiera dicho: —no matarle, que yo los doy por él: —¿el señor conde de las Navas estaria obligado á pagar este dinero? No señor. Ahí no está la comparacion en otra cosa sino en quién es el que prestó. El que prestó fue un ladrón, jefe de su cuadrilla; de consiguiente, no hay obligacion de pagarle. Otra comparacion mejor es la siguiente: si un hijo de familia dijese deme V. dinero con que comprar un puñal para matar á mi padre: —ahí lo tiene V., — y el hijo de familia matara al padre, ¿la viuda estaria obli-

gada á pagar el dinero que dieron al hijo para comprar el puñal? Me parece que no. Pues lo mismo es el empréstito de Guebard: las facciosos, los enemigos de la libertad del país y de la felicidad pública, dijeron á Guebard: —danos dinero para asesinar á la madre patria, y que esta lo reconozca luego: da dinero á Fernando VII para asesinar á la patria. — Y despues de muerto este, ¿seria justo que la patria pagase el dinero que dieron para asesinarla? Me parece que no.

«Ha dicho el señor Domecq que esto no era una contribucion. ¿Con qué se paga este dinero? ¿El dinero que se recibe no se ha de pagar? ¿Para pagarle no se necesitará imponer contribuciones? Si no se imponen porque hay otros recursos, ¿estos no podrán anularse, y resultará en beneficio del país? Son contribuciones, son impuestos, salen de la patria, la Nacion los paga.

«Dice el señor Domecq que para todo se citan nuestras leyes fundamentales y usos de la monarquia. ¿En dónde hemos de tomar nosotros el agua mas pura que en la fuente cristalina? El manantial de la monarquia han sido sus leyes fundamentales: se citan por esto; y ¿qué extraño es que las citemos nosotros, y demos solidez al Gobierno, que se apoya en ellas, rebatiendo á los que se han apoyado en el despotismo? ¿Que extraño será que nosotros hagamos eso, cuando puedo citar en apoyo del mismo un texto que no me parece que será sospechoso? El manifiesto de los persas en el folio 54. Enal del párrafo 134, dice: «hay entre el pueblo y el príncipe ciertas convenciones que se renuevan con juramento, y cuando se hace contra sus disposiciones es nulo de derecho.» Esto decian los que destruian la ley fundamental de España, y para destruirla se apoyaban en ella misma. ¿Estaba apoyado en estas leyes el Gobierno que contrajo esos empréstitos? ¿Para qué quera el dinero? Para destruirlas. El Gobierno de Fernando VII no era un Gobierno legitimo, porque no observaba las leyes fundamentales: era una usurpacion hecha á la Nacion: lo digo así. ¿Como una cosa que grava tanto á la Nacion puede ser justa? Todo esto tuvo presente el Gobierno francés para valerse de la tranquilla que puso á la Nacion española. Para contraer un empréstito es necesario tener presente la legislación del país que contrae.

«El empréstito de Guebard es nulo; lo es por las razones dichas ahora, y las que se han espuesto anteriormente: no hay nadie que pueda reconocerle segun su conciencia; sus emanaciones lo son tambien. No se me venga á decir que es un argumento superficial: parten de un principio falso, y son falsas todas las consecuencias que de él se saquen. Afirmito y afirmaré siempre esta doctrina. El empréstito de Guebard es nulo, y en su consecuencia lo deben ser los otros, y no pueden adoptarse sin cometer una gravísima injusticia, y gravar á la Nacion con una deuda que no tiene. Se reclama la felicidad de muchas familias extranjeras, y olvidamos las de 14 millones de españoles que nos está encargada.

«Se ha dicho que liará reclamaciones el Gobierno francés; y á esto dijo el señor Presidente del Consejo de Ministros que eran como si él las hiciera, y que eran amistosas. No lo dijo así el señor conde de Toreno; mas despues deshizo la equivocacion el señor Martinez de la Rosa.

«Se ha dicho tambien que el Rey estuvo en la plenitud de sus facultades cuando aprobó su empréstito; nosotros diremos que eran unas facultades usurpadas para el caso presente: los prestamistas estaban suficientemente advertidos por el restablecimiento de las leyes fundamentales en el año 12, y luego en el año 20. ¿Qué escandaloso no seria que nosotros aprobásemos ó sancionásemos una cosa que el Gobierno despótico de Fernando VII vaciló para sancionarla? Que vaciló, dije mal; no bastó. El conde de la Alcedia en el año de 1831, deseoso de saber los agios que se fomentaban con la deuda de Guebard, y sus emanaciones, se irritó hasta tal punto, que trató de formar un expediente sobre el empréstito de Guebard, incluso hasta el de Holanda. Halló tales iniquidades, robos y perfidias, que se vió en la precision de manifestárselo al Rey; y este, no pudiendo desconocer la verdad de su ministro, mandó que se formase la causa al ministro Ballesteros y á Búrgos. Estos documentos no aparecerán en el Ministerio; ¿por qué? á la penetracion de todos puede estar. Si á mí me mandaran formar una causa y luego me entregaran los medios de hacerla desaparecer, lo haria para siempre. De consiguiente, véase aquí por qué el Gobierno francés de Luis XVIII trató de hacer á la jurisprudencia francesa, que dijera que era un robo á la Nacion española. Véase aquí que el gobierno de Fernando VII en la plenitud de sus derechos despóticos se escandalizó de ello, y trató de formar causa á su ministro y á los agentes de estos agios. ¿Y qué, nosotros podemos reconocer la injusticia, cuando los hombres que desconocian los verdaderos principios, que nos fusilaban por ellos, la desconocian?

«Señores, mucho podria decir todavía sobre esto; mas he querido presentar estas notas bien auténticas.

«Ahora, pues, si se demuestra que es injusto, que es un robo á la patria, ¿cómo podremos nosotros presentarnos á nuestros comitentes con nuestra cara limpia despues de haber autorizado una cosa de esta naturaleza?

«El decir que no habrá dinero; esos son cuentos: no hay ningun tenedor de dinero que dé el suyo francamente á un deudor que sin examinar las cuentas se presta á pagar todo lo que le ponen: los que obran así tienen poco deseo de pagar generalmente. Nosotros tendremos dinero en abundancia, porque los que nos prestan serán hombres honrados. Reconocer las deudas legítimas, es disponerse al pago; y no se le podrá decir á esta Nacion: —tú has hecho una bancarrota, —si no niega nada de lo que legitimamente debe. Hacer una bancarrota es negar el todo ó parte: aquí no se niega nada; no se reconoce el de Guebard porque es un robo y picardia: se reconocen los de las Cortes porque los hizo la Nacion con su Rey. Señores, no nos engañemos, no quiero que se me vaya esta especie que es interesante. ¿Por qué ha sido todo el interés que ha tenido Aguado y sus agentes, primarios y secundarios, en hacer desaparecer los bonos? Hágase una gran ensalada, dijeron, de todas yerbas, que no la pueda entender nadie. Este ha sido el objeto; vamos á enredar la cuestion, de modo que nunca pueda desenredarse. Se puede deducir de aquí la picardia, pues Aguado no se chupa el dedo. Cuando Aguado hizo esto, es prueba de que tuvo interés en enredarlo de modo que no lo desenredase nadie y desapareciese el nombre odioso de Guebard. Nosotros no podemos aprobar, sin cargar con una responsabilidad onerosísima, los empréstitos del año 23 acá, como no podemos dejar de reconocer, sin faltar á los principios de justicia y honradez, los del 20 al 23.

«Es menester que nos presentemos francamente en los mercados, y que no vayamos con una marcha que pueda argüir de mala fe: reconozcamos lo justo y desechemos lo injusto. De consiguiente soy de opinion que el artículo 1.º de este proyecto no puede aprobarse tal como está; y encuentro que el artículo 4.º de la mayoría de la Comision, en los términos en que está concebido, reúne á la ventaja de abrazar

todo lo que acabo de tener el honor de hacer presente al Estamento, la de ampliar el proyecto considerablemente. (Leyó el artículo 1.º del dictamen de la Comision) En el lugar del 1.º del proyecto, pondria yo el 1.º y 3.º del dictamen de la Comision. Con adoptar en lugar del artículo 1.º del proyecto estos dos artículos de la Comision habrá en él, laconismo y mucha verdad. Así, mi opinion es que se sustituya al 1.º del proyecto el 1.º y 3.º del dictamen de la Comision.»

El Sr. Domecq hizo presente que él no habia hecho ningun argumento en favor del empréstito de Guebard.

El Sr. Lasanta: «No habia hecho ánimo de tomar la palabra en este asunto, porque despues de lo mucho que se ha hablado acerca de estos empréstitos, nada puede decirse de nuevo. Sin embargo, yo creo que la cuestion sobre ellos no se ha mirado, como debiera, bajo tres aspectos, que son el de la justicia, el de la conveniencia y el de la política.»

Aquí, el señor Presidente interrumpió al orador previniéndole esforzase la voz, ó se adelantase un poco, como en efecto lo hizo.

«Decia, pues, (prosiguió) que estas cuestiones deben mirarse bajo tres aspectos, y principalmente bajo el de la justicia, porque esta base es la mas principal de todas. Aquí se ha hablado mucho de los empréstitos, pero nada de los derechos de las naciones, dando á entender que estas tienen obligaciones que cumplir, y no derechos que respetarse; sin embargo, no siempre las naciones se aquietan con los actos y providencias que emanan de sus gobiernos. Gobierno de hecho era el que teniamos en el año de 8, y no por eso la Nacion se aquietó con los preceptos, digámoslo así, emanados de él, ó se ha de decir que las naciones no tienen absolutamente ningun derecho, ó si se les quiere dar alguno, es preciso confesar que la Nacion española, por medio de sus representantes, lo ha ejercido del modo que podia haberlo hecho.

«Cuando en el año 23 se fue el Gobierno á Cádiz, antes de separarse las Cortes, hicieron dos protestas; una general, poniendo á salvo todos los derechos de la Nacion; y otra especial, contra los empréstitos que se hicieron sin acuerdo de los representantes de la Nacion. Se ha querido decir que esta protesta hecha por las Cortes, cuando todavía se hallaban constituidas, es nula. Y ¿por qué? Las Cortes hicieron una protesta especial, porque tenían conocimiento de los empréstitos que se estaban contratando para acabar con estos mismos derechos, y tanto contra los que se estaban haciendo, como contra los que pudieran hacerse, formalizó una protesta especial.

«Yo preguntare: ¿quién puede dudar de la validez de esta protesta? Los representantes de la Nacion del año 23 pusieron á salvo los derechos de la Nacion del modo que pudieron, y lo hicieron en medio del estrépito de las bombas, con una escuadra al frente y un ejército á la espalda; y los representantes del año de 34, que se encuentran con toda la libertad, ¿no pondrán á salvo estos mismos derechos, no harán revivir aquella protesta que hicieron los representantes del año de 23? Nosotros nos encontramos ahora en el caso de hacerla valer. Yo creo que este argumento tiene mucha fuerza, y no he oído cosa que me pueda convencer de lo contrario. Por consiguiente, en justicia, creo que esa protesta es válida, á no ser que se diga que las naciones no tienen ningun derecho de protestar cuando van á morir, porque entonces la Nacion murió. Si se ha de tener en algun mérito estos derechos y estas protestas que en los contratos hacen todos los particulares, yo no sé por qué las naciones no las han de hacer. Si pues se formalizaron estas protestas del modo que se pudo, parece estamos en el caso de hacerlas revivir ahora, y de réprobar todas las providencias que contra esta declaracion de las Cortes han tenido lugar despues de ellas.

«Se dice, señor, que la Nacion se ha aquietado en estos años; pero señores, yo quiero llamar la atencion sobre el modo con que se le echaron las cadenas en el año de 23. No solamente el ejército invasor le puso las cadenas, sino que permaneció en la Península hasta que tuvo bastante espacio y lugar para amarrarlas bien; y tan bien las amarraron, que despues; es menester no olvidar esto, gravitaban sobre la Nacion española dos fuerzas, una física y otra moral, porque tras del ejército francés estaba el peso de toda la Europa. De consiguiente esta fuerza moral gravitaba y gravitó entonces sobre la Nacion; mas despues estas dos fuerzas han ido desapareciendo por los sucesos de Europa. Sin embargo, la Nacion estaba tan oprimida, que no ha podido tan fácilmente desear las cadenas hasta los tres días de julio, en que desapareció esa fuerza, por cuya razon creyeron entonces muchos que la Nacion española recobraría su libertad; pero se engañaron, porque la habian dejado bien amarrada los extranjeros y las fuerzas materiales que sobre si tenía eran tan fuertes, que no se podia mover; y cuando se ha quitado esta fuerza material no se encontraba un hombre siquiera en disposicion de recobrar sus derechos, ni aun en la de satisfacer el deseo de la venganza, que es la pasion que mas impulso da al hombre. A propósito, diré que hallándome en Barcelona en marzo, la tarde del día en que desapareció de ella el prócónsul España, estaban tan atemorizadas las gentes, que solo el sexo, cuyas fibras tienen mas flexibilidad, dió algunas muestras de su contento; pero no los hombres. El haber sucedido esto en una provincia cuyos habitantes están en el mayor concepto de belicosos, es prueba convincente de cuan eficaces y seguros eran los medios que se habían tomado para supeditar á esta Nacion en los términos en que se hizo. ¿Como quiere ahora atribuírsele que se haya aquietado con el Gobierno que tenia de hecho; cuando en todo este espacio no ha podido reclamar contra esos empréstitos ni usar de las protestas que habian hecho las Cortes, como cuando se encuentra en disposicion de hacerlo? No se me diga que esto no ha sucedido por aquello, pues yo nunca seré de ese parecer.

«Representantes tenia entonces la Nacion, representantes tiene ahora: que sean de este ó de aquel modo es accidental. La esencia es saber si las naciones son mudas ó si tienen lengua, si se puede espresar lo que se siente y hablar desde esta tribuna: esto es lo esencial. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha tenido razon para decir que con los tres principios consignados en el Estatuto Real tiene la Nacion bastante; y yo diré que con uno, con estar los Representantes de la Nacion: esto es lo esencial; el ser Gobierno absoluto ó representativo, bajo estas consideraciones, el Gobierno del año de 34 sucede perfectamente al de 23; el que sea bajo estas ó las otras formas, es accidental.

«Vamos á las razones de conveniencia. He dicho que sin justicia las otras dos no bastan; pero con esta base sólida de la justicia, veamos ahora la de conveniencia. Perderemos el crédito. Yo creo que nadie pierda el crédito por decir «no debo»; antes bien lo aumenta, cuando se opone á una demanda injusta, por muy dorada que venga, y por mas poderoso que sea el que la entabla; y si no pierde su crédito con esto, tampoco lo perderá la Nacion española por decir que no quiere pagar lo que justamente no debe. Mas bien creo yo que la pierda aquel á quien se le pone una demanda, y accede á ella por debilidad: entonces si que le pier-

de. Y ¿quién no encontrará mas justo el medio que sigue el primero que el segundo? Pues tal es el caso en que yo encuentro á la Nación. Dicen sus representantes que no deben pagar esta deuda, porque no la reconocen sujeta á reglas de justicia; y yo seguramente creo que no perderá el crédito por esto, como si reconociese lo que no debe por debilidad ó consideraciones que no deben tener lugar en este Estamento.

«La política. Ninguna consideracion debe tenerse con la política en estos casos. El Gobierno francés hace las gestiones que todo gobierno está obligado á practicar en favor de sus súbditos; pero no por eso estará persuadido de que se puede atender á sus razones; y yo tengo demasiado concepto de la justicia del que hoy rige la Francia para pensar otra cosa. La Francia no ha de querer mal á la Nación española; á su Gobierno, ni á sus Procuradores porque declaren hoy que no pagan lo que no deben; ni hay temor de que se arriesgue por ello, no digo yo una guerra, sino una falta de amistad. Las naciones se hallan ligadas por vínculos muy estrechos; la España y la Francia en el día y en mucho tiempo lo están por intereses mutuos; no se puede hacer nada á la una que no ameace á la otra; y así estos pueblos como sus gefes tienen que vivir unidos.

«No se atribuya á la Nación francesa que vino á echarnos las cadenas: esta Nación lo lloraba, como nosotros lo hemos llorado. Mas diré: creyeron los Franceses que el fin principal de su venida á España era efecto de la política, para echarles á ellos las cadenas; y de esto estaban tan persuadidos, y lo acreditó de tal manera el sistema seguido últimamente, que al fin hubieran gemido bajo el mismo yugo que nosotros, sin el acontecimiento de los tres días de Julio. Así pues, no hay por qué atribuir á esa Nación amiga cosas que ella lloró, aunque no en tanto grado como nosotros; pues si los Franceses vinieron á ponernos las cadenas lo hicieron contra su propia opinion y voluntad.

«Mucho pudiera entenderse sobre estas consideraciones. He nido decir que bajo el aspecto político debe aprobarse el empréstito para evitar futuras contingencias; pero yo estoy firmemente persuadido de que aunque el Estamento deje de reconocer una deuda que la Nación no ha contraído legítimamente, no por ello se disminuirá en lo mas mínimo la amistad que la une á la Nación francesa. Concluiré, pues, diciendo que habiendo los representantes de la Nación española hecho esas protestas en medio de tantos trabajos, y con tanto riesgo de su misma existencia; para dejar á salvo los derechos de la Nación en este punto especial: si hoy no lo hacen así los Procuradores actuales, que se dicen liberales, con toda la amplitud necesaria para hacer la declaración que pide su conciencia; creo yo que el Estamento, reconociendo los empréstitos, que ya aquellas Cortes previniéndolos protestaron no habian de ser valederos, no obrarian cual corresponde á la dignidad y á la confianza que han depositado en ellos los pueblos.»

*El Sr. marqués de Torrejón:* «Al tomar hoy la palabra procuraré no molestar la atención del Estamento con la repetición de cosas que tan estensamente se han dilucidado en el curso de las discusiones precedentes. Me limitaré, pues, á lo mas preciso, y consideraré la cuestion bajo su verdadero punto de vista, es decir, trayéndola á su verdadero terreno, y sacándola de aquel en que hasta ahora se ha querido ventilar.

«Al tratar de resolver una cuestion de suyo tan árdua y tan difícil, como es la de si debe reconocerse ó no una inmensa deuda extranjera, se ha sacado efectivamente de su terreno, y se ha hecho girar la discusion constantemente en un politico-legal, que justamente no le corresponde. Este terreno es vasto, fértil en citas históricas, en textos de publicistas, presta materia á los brillantes rasgos de la oratoria, no lo niego; pero al mismo tiempo no es el propio de un asunto esencialmente económico, mercantil, versátil. Trataba hoy de traer la cuestion á este punto; mas no puedo prescindir en este momento de hacer aun alguna observacion contrariándome á lo que acaba de decir el señor preopinante: hablo de la protesta hecha por las Cortes en Cádiz el año de 1823.

«Tratando esta cuestion con sinceridad, con buena fe, como conviene al carácter de lealtad y de franqueza que tanto distingue á la Nación española de todas las demas, y debe distinguir por consiguiente á sus representantes, creo, señores, que la protesta, de cuya existencia no dudo, no tuvo aquel carácter de publicidad, no la acompañaron las formas que dan á las leyes su fuerza y valor: le faltó la circunstancia principal, que es la promulgacion «para que nadie pueda alegar ignorancia.»

«La protesta hecha entre el estrépito de las bombas en la hora suprema, fatal, estrema de la patria, y de la libertad espirante, cuando los estados pierden hasta su independencia, naufragó tambien; no fue conocida de los españoles, no llegó á tener existencia legal, y solo vive como monumento histórico: no tuvieron conocimiento oficial de ella los extranjeros por conducto de sus representantes, ni los encargados de España cerca de las Cortes extranjeras, donde todavía los habia. Quizá, señores, esta protesta, si se tratase de hacerla valer ó justificarla ante el primer tribunal del mundo, que es el de la opinion, á pesar de haber realmente existido, se declararia por nula y sin fuerza para poder anular los empréstitos contraídos en una época posterior; porque, aunque hecha por las Cortes, le faltaron todos los requisitos que deben acompañar, como he dicho, á todo decreto de ley.

«Por otra parte, ¿podrá dudarse que en 27 de setiembre del año de 1823, en que se hizo, todavía quedaban grandes recursos á la Nación, que empleados con teson y energia, acaso hubieran hecho innecesaria semejante protesta? En Cataluña habia un ejército de 22.000 hombres, al mando del general Mina, y numerosa y decidida Milicia nacional que resistian con gloria y buen suceso al ejército invasor; todas las plazas estaban en nuestro poder: en Estremadura habia tambien otro cuerpo de ejército al mando de Castellanos; Alicante y Cartagena estaban todavía por la Constitucion; en Santoña y S. Sebastian tremolaban sus banderas; habia aun generales y cuerpos nacionales, grande espíritu público. Habia mas: la llamada regencia del reino se habia disgustado con el decreto de Andujar, y empezaban á brotar síntomas de discordia entre aquella y el ejército francés; muchos gefes y oficiales de este ejército defendian con repugnancia ciertos dogmas, y por tanto la resistencia de los constitucionales, bien dirigida y sostenida por las Cortes, quizás hubiera sido mas eficaz, y seguro el triunfo.

«Si no tuvo, pues, la protesta de las Cortes, ni la absoluta necesidad para justificarse, ni el carácter de legalidad que la hubiera dado toda su fuerza, ¿cómo se pretende afirmar que de hecho anuló ó invalidó todos los actos del Gobierno posteriormente establecidos en España? ¿Cómo han de ser nulos los empréstitos contraídos despues de las Cortes por un Gobierno universalmente reconocido?

«Por lo tanto creo que la cosa mirada sincera y sencillamente es clara, no admite duda. La deuda contraída antes del año de 23 con la anuencia de las Cortes es legítima. ¿Qué la duda? La con-

trajo la Nación, representada por sus Diputados; la contrajo el Rey de acuerdo con aquellos; por consiguiente, esta deuda es tan sagrada que ni un momento es permitido dudar de su reconocimiento.

«La contraída despues del año 23 no fue acordada por las Cortes, porque no las habia, y el Rey en uso de sus facultades soberanas, pudo contratar empréstitos; por consiguiente, esta deuda es tan reconocible como la anterior. ¿Qué se deduce de aqui? Que por desgracia estamos agoviados con dos clases de deudas: una auténtica, legítima hasta no mas, y que por lo tanto hasta inútil es decir que debe reconocerse: otra que no lo es tanto, que no tiene las formalidades, ni aun aquellas que son mas precisas en un Gobierno absoluto; que muchos de los empréstitos que la forman no podrán comprobarse mas que con escrituras privadas, si se quiere, con meros recibos: ¿y que importa esto? ¿son deudas que existen, la Nación ha recibido estos intereses? ¿consta así? Pues entonces esta deuda, si no es tan legítima como la primera, al menos es bastante para que obrando con pureza y buena fe la reconocamos y paguemos.

«No se diga que aqui hay un partido que da la ley, como sucede en ciertas circunstancias. En balde se pregunta ¿cual es el vencedor y cual el vencido? Cuando se hacen semejantes preguntas, es porque no hay vencidos ni vencedores sino en los campos de batalla. En 1823 y 24 nadie preguntaba si habia vencidos; claro estaba que los habia, y harto dura era su suerte y el yugo del vencedor. Pero ahora no sucede así; recuérdense los sucesos con imparcialidad, ellos hablan, oigase su voz.

«Al otro día de la muerte del Rey D. Fernando VII, cuando su Real cadáver estaba todavía en el regío alcázar, la augusta viuda Doña MARIA CRISTINA DE BORBON encargó la custodia de sus Hijos á los voluntarios realistas de Madrid, quienes cubrieron, en virtud de un privilegio que les concedia su prerogativa, el servicio de palacio, como los vimos cuantos estábamos en Madrid aquel día: ¿puede darse un acto mas positivo de que no se querian vencidos; de que se trataba de que hubiese unidad de sentimientos, españoles y REINA ISABEL? Pero tanta nobleza en la conducta de la REINA Gobernadora, tan noble confianza no halló simpatías en ciertos pechos bastardos: apenas tomó las riendas del Gobierno, un partido corrió á las armas, enarboló otra bandera, provocó la guerra civil; no hubo mas recurso que apelar á las armas y vencerlo. Hasta ahora la victoria fiel á nuestras armas ha coronado nuestros esfuerzos. Pero en nuestro campo no hay mas que vencedores.

«Los Procuradores del reino que estamos aqui reunidos, ¿qué somos? Los partícipes de la Real autoridad de la REINA nuestra Señora, legisladores con ella, como lo eran las Cortes en lo antiguo, llamados para asociarnos á su Gobierno, para consultar los negocios arduos y graves, en union con el Estamento de ilustres Próceres del reino; por consiguiente los derechos de la REINA son nuestros derechos; la autoridad de la REINA es nuestra autoridad; el poder de la REINA es nuestro poder; las obligaciones de la REINA son nuestras obligaciones. ¿Y cuales son los derechos, la autoridad, el poder, las obligaciones de la REINA DOÑA ISABEL? Son los de su padre D. Fernando VII, á quien ha sucedido, como este sucedió á D. Carlos IV, este á D. Carlos III, y así de eslabon en eslabon iríamos hasta Pelayo ó Ataulfo.

«Por demás fuera preguntar si nuestro Gobierno es una continuacion de 1823, ó del de 1833, ó de uno y de otro: sucedemos á D. Fernando VII, y fuerza es aceptarlo todo, salvo enmendar y mejorar lo que se pueda. Sentado pues este principio, parece claro que reconocemos todo lo que hizo Fernando VII, al paso que en uso de las facultades que tienen los principes herederos, en union con el Gobierno de S. M., podemos alterar, modificar ó derogar cualquiera de las providencias de los reinados anteriores.

«Paso ahora á tratar la cuestion bajo el aspecto económico, pues que es imposible desconocer estas deudas. Es menester ver que no conviene nunca desecharlas, porque en ellas se encuentran varias partidas justisimas, que la misma mayoría dice que se deben reconocer. Entre estas hay vales consolidados que han pasado á ser deuda perpetua; 40 millones dados al Banco de S. Fernando: hay intereses de la deuda de 60 millones ajustados con el Gobierno inglés: hay asimismo intereses de los 320 millones dados á la Francia en virtud del tratado de 1828. Y es claro que si la mayoría admite los tratados, como los admite, debe admitir las consecuencias, y abonar el pago hecho en virtud de aquellos: hay bonos de Cortes, convertidos por cerca de 100 millones; obligaciones de la antigua deuda de Holanda, reconocida por las Cortes, que lo habemos de pagar de un modo ó de otro. Por consiguiente hay en esta masa de 2.555 mil en primer lugar 640 millones próximamente de cantidades recibidas, ó en dinero, ó en equivalentes de buena ley: hay además cerca de 400 millones de otras deudas convertidas; por manera que la utilidad real efectiva que ha percibido la Nación es de cerca de 1200 millones. Conviene tener este dato presente, porque se ha repetido mucho que solo han ingresado en el tesoro 290 millones, y esto no es exacto. Las nobles causas se defienden con nobles armas, nunca conviene emplear las prohibidas; y cuando ya son las cosas tan odiosas por sí mismas ¿á que abultar los daños?

«Estas consideraciones, pues, prueban hasta la evidencia que los empréstitos contraídos despues del año 23 son deudas que no podemos menos de reconocerlas, tanto mas cuanto fueron hechas despues del año 28 en que no habia una sola bayoneta extranjera en España, y el Rey hacia ya cinco que estaba sobre el Trono. Si alguna duda hay con respecto á los empréstitos contraídos en todas estas épocas, he dicho otra vez, y repilo ahora, que es el empréstito de Guebard: nosotros podemos derogar, unidos con el poder Real, cualquiera medida adoptada por el Gobierno anterior que no la creamos justa, pues que S. M. ha devuelto á los pueblos de su vasta Monarquía el ejercicio de los antiguos fueros. En el discurso de apertura que oímos de la augusta boca de S. M. nos invitó al arreglo de la deuda.

«Siendo pues nosotros llamados á intervenir en este arreglo, claro es que no debemos ceñirnos á reconocer y pagar; claro es que podemos, en uso de esta prerogativa, y aun debemos eliminar aquellas deudas que nos parezcan injustas. Tal es, en mi juicio, el empréstito llamado de Guebard, que tiene contra sí tantos vicios y nulidades, y que no está enlazado con los otros por ningun estilo. En primer lugar su naturaleza es viciosa; lo contrajo la regencia de Urgel, que no la reconocia ningun gobierno, ni el de Francia, ni el Sr. D. Fernando VII. En segundo lugar este empréstito, cuando el Rey lo reconoció en el año de 24, y lo redujo al estado que ahora tiene, se trató que fuese reembolsable en 20 años; pero no solo se ha reembolsado ya, sino que se ha pagado dos veces, á saber: por haberse dado el 10 por 100 durante diez años, lo que hace ya 100 por 100; y además se han devuelto 156 millones efectivos por la suma menor que se recibió de Guebard

y de Aguado; por consiguiente, me opongo á que se reconozca mejor diré, á que se pague por tercera vez, pues que la Nación lo ha pagado sobradamente ya por dos. En cuanto á reconocer me es indiferente, con tal que no se pague.

«En tercer lugar este empréstito tiene contra sí hasta el carácter de las personas que le manejan: entre ellas aparece el mismo Mr. Jauge, que en el día está agenciando en Paris el empréstito para D. Carlos, y ha sido preso y puesto ante un tribunal; y si bien luego echado á la calle, no por eso deja de continuar en su empresa, esperanzado con el buen éxito que tuvo la primera.

«Por lo tanto, mediante haber sido ya reembolsado dos veces este empréstito, puesto que su origen es sumamente vicioso, puesto que el interés general está en disminuir las cargas, creo que debe del todo anularse. Además, estos empréstitos que adolecen de los vicios que el de Guebard, son como la hidra de la fábula, que cortada una cabeza renacen mas, y es menester restañarlos con fuego. Es preciso que, aunque sea al cabo de 10, 20 ó 50 años, les alcance el merecido anatema. Es preciso que en esta parte, si me es permitido espresarlo así, la justicia del hombre sea como la divina, que alcanza siempre al malvado, aunque sea tarde. Sepan esos prestamistas clandestinos que si hacen sus operaciones con un partido, no hasta que venza este por un corto espacio de tiempo, sino que es preciso que siga vencedor todo cuanto necesiten para reintegrarse; y que de lo contrario, así que se restablezca el orden y el imperio de las leyes son nulos de todo punto, y pierden lo que dieron.

«Se me dirá que no están en el día en manos de los primeros prestamistas los bonos, y si en otras que ninguna culpa tienen de la mala fe de estos; y quedarían arruinados si se les anulasen. Conviene en que así sea en parte, y aun diré mas: esa es precisamente la causa de que este debate sea tan perfurado, pues si estuviesen los bonos en mano de los primeros agiotistas, uno solo seria el dictamen de todos los Procuradores, uno solo su grito por la anulacion completa inmediata. Pero los individuos que rehusan votar, esta nulidad hacen un raciocinio generoso: es verdad, dicen, que su origen es vicioso, que se empleó mal el producto; pero á un honrado padre de familias que ha tomado los bonos de buena fe, y que acaso no tiene otro recurso, ¿le hemos de privar de él? Este es un argumento generoso que honra mucho á los que le hacen; pero á la manera que al que le dan un peso duro falso nadie le recoge para darle otro legítimo, lo mismo puede juzgarse al tenedor de uno de estos bonos. No es culpa del que tiene el peso duro falso que lo sea, pero pierde su valor: no es culpa del tenedor del bono su nulidad, pero debe sufrir su efecto. Y aun hay mas: al tenedor del peso duro pueden hábersele dado sin saberlo él, no así al tenedor del bono. Siempre hay voluntad por su parte en adquirir el bono y resignacion de correr los riesgos que pueda ocurrir en la alza ó baja de su valor.

«Aun desde muy á los principios del empréstito de Guebard, ya se miró como una cosa que podia muy bien comprometer á los tenedores y no ser reconocida. De ahí es que sin embargo de que ganaba un 5 por 100 de interés pagado exactamente y con arreglo al valor nominal de los bonos, su curso no pasaba de un 40 ó un 50 por 100; y á pesar de las grandes ventajas y ganancias que ofrecia, se amortizó una parte de él por medio de negociaciones: prueba clara de que temian los interesados que algun día podia llegar el caso de anularse. Mas, señor, aun cuando para mí pesa algo la consideracion de que el tenedor de buena fe no debe ser perjudicado, todavía pesa mas la de aliviar de una carga injusta al contribuyente español, al misero cultivador, artesano y demas que necesitan la aligeremos sus infinitas cargas.

«Además yo creo que en cierto modo nos haríamos sospechosos con hacer alarde de tanta generosidad, y daríamos recelos fundados de mala fe, pues el que no calcula ni se para en el exámen de cuentas, suele ser el mal pagador. No sucede así con los demas empréstitos contraídos desde 1828, en los cuales al menos ya parte se invirtió en las necesidades del Estado, lo que no sucedió con el de Guebard. Debemos felicitarnos de la discusion que se ha entablado, pues se ha manifestado en ella toda la odiosidad que debe recaer sobre él por los vicios de que adolece, y nos obligan á apartarle, á eliminarle de la lista de la deuda española. Yo no me opondré á que para evitar el inconveniente de que algun tenedor de buena fe le cause lesion, se le declare tiene espedito el derecho de reclamar en los tribunales contra los agentes y fautores de este negocio. No me opondré á que aquellos que desde una mendicidad casi absoluta han pasado á la opulencia por medio de tales manejos vuelvan al estado de que salieron, despojados de los ópimos frutos de su abominable prostitucion.

«Al hacer todas estas reducciones en esta deuda extranjera ejerceremos un acto de justicia; y además dejando la deuda en su verdadera cantidad, conseguiremos que con menos recursos, y sin gravar á los pueblos, podremos atender al pago, no solo de sus intereses, sino tambien de los que forzosamente ha de tener el nuevo empeño ó empréstito de los 400 millones que hay que contraer para atender á las necesidades de la Nación. El ahorro de 25 millones que proporcionará la reduccion al  $\frac{1}{2}$  por 100 de la amortizacion, nos proporciona este considerable alivio para los pueblos, y nada contribuye tanto á calmar los ánimos y enfriar las pasiones como derramar beneficios, mejorar la suerte del pueblo, y hacer ver que no hay aqui mas que un deseo, que es el de la comun felicidad. Si, todos somos españoles, todos estamos reunidos para velar por los intereses patrios, y cooperando con la magnánima REINA Gobernadora, sostenemos el trono de su augusta Hija, que es el iris de paz y de ventura entre los dos Mundos.

«Concluyo, pues, diciendo que en mi opinion debemos respetar lo hecho hasta aqui, como está; pero mejorándolo con esmero y tino, aunque con sobrada lentitud, y supuesto que proclamamos principios de justicia, no apartarnos de ellos, reconociendo todas las deudas, como propone el Gobierno y la minoría de la Comision, excepto el empréstito de Guebard, del modo mas terminante; por lo que propongo que en el artículo que discutimos se añada la cláusula á excepcion del llamado de Guebard, con cuya aclaracion apruebo en un todo el artículo.»

*El Sr. Palarea:* «Habiendo molestado largamente la atención del Estamento con un discurso sobre la totalidad, haré ahora solo muy ligeras indicaciones. No examinaré la cuestion sobre la legalidad ó ilegalidad del Gobierno que contrajo los empréstitos con Francia, pues ya se hizo entonces, sino si hay tal deuda ó no. Todos están conformes en que el empréstito de Guebard fue nulo en su origen, en su objeto y en su modo de hacerle, por no estar contraído como previenen las leyes fundamentales; luego si él es nulo, todo lo que de él emane lo es tambien. La nulidad del empréstito de Guebard está reconocida, y lo mismo debe serlo la de todos los posteriores á él. Lo son por no haberse hecho conforme á las reglas que prevenian nuestras antiguas leyes; por haberse hecho

de mala fe de parte de los prestamistas; por haber causado una enorme lesión á la Nación; y por haberse hecho contra los derechos imprescriptibles, que ha tenido siempre para examinar estos negocios por sus representantes, ó los que en cierto modo hacían sus veces; derechos cuyo uso, gracias á la escelsa CRISTINA, ha recobrado, no ha mucho, la Nación; por lo que le debe gratitud eterna. Por esa misma razon estamos en el caso de examinar si efectivamente en esos contratos se han observado todas las formalidades que exigen las leyes; pues aunque haya estado en desusado este derecho, no por eso ha prescrito para la Nación. En apoyo de mi opinion invoco la de los mismos señores Secretarios del Despacho, espresada terminantemente en el preámbulo del Estatuto Real. (Leyó un trozo del discurso preliminar del Estatuto Real.) En este trozo se dice que se vuelve á entrar en el camino de la ley, y restituyen derechos que no pudieron abolirse, enagenarse, ni perderse por la prescripcion ó el olvido. Véase, pues, cómo tenia derechos la Nación, que, aunque su uso estaba suspendido, eran imprescriptibles. Siendo así, como está demostrado, todo contrato en que no se hayan respetado estos derechos, es nulo; y habria una injusticia notoria en aprobarlo. La lesion además era gravísima, porque conociendo la mala fe de los prestamistas á lo que se esponian, contrataron bajo bases muy onerosas; y esta es otra nueva razon para desaprobar dichos empréstitos. La mala fe de los prestamistas es evidente, pues sabian que prestaban para aprisionar á la Nación en un principio, y despues de esclavizada para que no pudiese romper sus cadenas. En este exámen, aun si se quiere, podemos hacer lo que las mismas leyes prevenian cuando iba una orden que causaba perjuicio de tercero, á las autoridades: se obedece, pero no se cumple. Nosotros nos hallamos en un caso análogo. Veneramos, respetamos la mano augusta que firmó estos contratos tan onerosos cuando los reconoció; los acatamos, pero no los cumplimos.

«El señor Torremejía nos ha asegurado que su convencimiento le decia que no debe reconocerse ni pagarse el empréstito de Guebhard. Pues bien, esa misma razon hay para no reconocer sus emanaciones y consecuencias. Si en la refundicion del empréstito de Guebhard en otros se mezclaron algunos bonos de Cortés, otros de la deuda de Holanda, reconocida como legitima, los interesados tendrán buen cuidado de deslindarlo, y presentar sus documentos á que formen parte de los de las deudas reconocidas por legitimas: y de este modo ninguna lesion se les causará, ningun perjuicio.

«Se ha dicho que efectivamente la Nación ha recibido y empleado en sus necesidades parte de los productos de esos empréstitos, señalándose hasta la suma de 269 millones de reales. La buena fe exige que esta sea pagada como lo que se ha reconocido respecto de la Inglaterra y los Estados- Unidos. Esta cantidad deberia pues liquidarse, entrando en un nuevo convenio, y reconocer lo que efectivamente se debiese. No obstante esto deberia mas bien mirarse como un acto de generosidad que no de justicia, pues la justicia exigia no aprobarse nada de lo que por sí es nulo, puesto que los prestamistas sabian que tarde ó temprano se habia de restablecer el Gobierno legal.

«Se ha recordado aquí que los extranjeros ignoraban nuestras leyes, y la protesta que las Cortés hicieron sobre el particular. No es esto muy exacto, pues no solo tuvo la publicidad que pudo dársele por parte de los Españoles, sino que los periodistas franceses la insertaron, y aun el mismo gobierno de Luis XVIII avisó á los capitalistas que no tomasen parte en negociaciones tan aventuradas. Así, pues, en vista de todo cuanto se ha dicho ya en la discusión sobre la totalidad, y de las observaciones que se han reproducido, opino que no debe aprobarse el artículo del modo que lo ha propuesto el Gobierno, sino conforme lo entiende la mayoría de la Comision.»

El Sr. marqués de Falces: «En la discusión general se ha insistido principalmente sobre la justicia ó injusticia que hay en reconocer la deuda posterior al año 1823, trayendo á la memoria los sucesos ocurridos en el largo espacio de 26 años; sucesos de que todos hemos sido testigos, muchos actores, y no pocas víctimas. Pero ninguno ha negado que el Gobierno que los reconoció ha sido reconocido por todo el mundo dentro y fuera del Reino, y tenia todas las facultades correspondientes á cualquier Gobierno reconocido. Sobre esto es sobre lo que debe insistirse al decidir la validez de los contratos celebrados por tal Gobierno, mucho mas cuanto que los productos de estos contratos entraron en el tesoro de España, y no solo en él, sino con especialidad en el de Madrid.

«No se ha podido desconocer esto, pues se confiesa que 269 millones han sido recibidos; pero es preciso que se conozca tambien que no es solo esta cantidad líquida la que debe abonarse en caso de no aprobarse el todo de la deuda, sino los intereses de ellos con arreglo al contrato. En esto es preciso que se proceda como se procede en los descuentos de las letras de cambio y efectos públicos, que uno es el valor nominal y otro el efectivo, bien sea que se descuenta el tanto por ciento del valor nominal, ó bien que se abone separadamente al tiempo de concluir el trato. Esto mismo, y aun con mas analogia, se observa en los préstamos entre particulares en que por eludir las leyes vigentes contra la usura (leyes que de paso diré que hasta cierto punto son injustas é impolíticas y no producen el efecto que se pretende con ellas). Cuando contrae un particular un préstamo á un premio mayor que el permitido por ellas, ó bien incorpora los intereses con el capital, y hace recibo de todo punto, ó bien hace el recibo de mas capital que el que verdaderamente entró en su poder; de suerte que si recibió 100 le hace de 150 ó mas.

«Si se tratase de verificar el reembolso de los capitales que se confiesan recibidos y que forzosamente deberian aumentarse con los intereses y demas debido; ¿cómo se llevaria á efecto? Sabida es la escasez de recursos, y que el Gobierno, no solo no puede atender á lo corriente, sino que nos pide que le demos auxilios para acudir á las necesidades urgentes y perentorias que le estrechan. Pero aun dado caso que así no fuese; ¿seria conveniente hacer este desembolso? ¿No seria mucho mas ventajoso, en vez de pagar el capital, continuar manejándole y dar los intereses? Esto es exacto, y tanto mas cuanto que desgraciadamente no estamos en el caso de reembolsar ese capital; antes al contrario, por no poder imponer á los pueblos cargas nuevas, nos vemos obligados á tomar otro capital á réditos. Es menester no equivocarnos; el Gobierno tendrá tantos mas amigos, cuanto mas barato cueste. Esto sucede en todas las naciones; pero mucho mas aplicable será á la nuestra, cuya industria, artes y comercio no están tan adelantadas como seria de desear. Por tanto, en esta ocasion nos será mucho mas ventajoso pasar pagando los intereses de las deudas extranjeras, que ponernos en el caso de tener que reembolsar lo tomado: cosa que no podemos hacer. Aun hay mas: quizá no es otra la causa de haberse sostenido tanto el sistema absoluto de eses diez años, que la de haber atendido exactamente al pago de sus

obligaciones. ¿Y cómo lo ha hecho? Recurriendo á esos empréstitos mismos que ahora se nos propone anular, y con cuya anulacion daríamos un golpe mortal á nuestro crédito. Sigamos aprovechándonos de este; hagamos desaparecer los abusos que así en el como en otros puntos haya, con lo que protegeremos la naciente industria; y luego, cuando ya tengamos aumento de capitales y riqueza, poco nos importará pagar mas, lo que ahora no nos es posible.

«Veo que casi todos están conformes en no reconocer el empréstito llamado de Guebhard, como contraido por la junta de Urgel y regencia de Madrid, juntas ó corporaciones rebeldes; pero es preciso que no padezcamos equivocacion en esto. La Junta de Urgel percibió poco ó nada de semejante empréstito, y la de Madrid solo percibió unos 10 ó 12 millones de reales que gastó en equipar los cuerpos españoles: lo demás lo percibió el gobierno de Fernando VII al reconocer ó legitimar lo hecho por ambas á dos.

«En este contrato se mudó, no solo el nombre del empréstito de Guebhard en Real, sino su misma esencia; y entonces fue cuando los capitalistas, que con suma sagacidad habian entretenido á ambas sin soltar sus capitales, lo hicieron. Conociendo los riesgos á que se esponian, lo aventurado de la operacion, impusieron al principio intereses y condiciones sumamente provechosas para ellos; condiciones que luego se modificaron mas ó menos en el contrato de refundicion. En esta operacion obró el Rey con arreglo á su posicion como á dueño absoluto. Escuchó ó no á los ministros, al consejo Real y demas; pero siempre siguió lo que creyó mas conveniente. Y nótese de paso, que ni aun ministros se les podia llamar, sino que eran meramente secretarios, y sus funciones estaban reducidas á firmar las disposiciones de S. M., como un notario los contratos particulares.

«Ha dicho el Sr. Torremejía que fue tal el vejámen con que fue contraido el empréstito, que está doblemente pagado el capital; y aun siguen cobrándose los réditos. No dificulto que así sea: pero esto de reembolsar el capital y seguir pagando los réditos, es comun á todas las negociaciones de esta clase: y aunque se contrae un empréstito al módico interés de un 3 por 100, al cabo de 33 años y un tercio está reembolsado el capital, y siguen cobrándose los intereses, á menos que no se haya estipulado la amortizacion; contraido al 5 por 100, se reembolsa en veinte años. Esto es comun á todos los contratos de esta especie.

«Otras muchas reflexiones pudieran hacerse en apoyo de lo que propone el Gobierno; pero habiéndose ya repetido varias de ellas en el curso de la discusión, me contentaré con decir que mi opinion es, que debe aprobarse el artículo, como que es lo mas aproximado á la justicia.»

Habiendo pedido el Sr. Dominguez que se preguntase si el punto estaba suficientemente discutido, se suscitó un ligero debate, en que tomaron parte los Sres. Trueba, Falces, Tejada y Presidente; y en consecuencia, habiéndose preguntado si se admitia la propuesta del Sr. Dominguez, resultó no admitirse.

(Se concluirá.)

BARCELONA.

CAPITANIA GENERAL DEL EJÉRCITO Y PRINCIPADO DE CATALUÑA.

ESTADO MAJOR. — Seccion central.

El Excmo. Sr. marqués del Valle de Rivas, Capitan general de este ejército y principado, desde el pueblo de Martinet, donde se hallaba el 4 del actual en marcha para la Seo de Urgel, despues de haber situado varios destacamentos en puntos interesantes, á evitar nuevas correrías de los rebeldes, en las asperezas de las orillas del Llobregat, cerca de su nacimiento, entre Vallsebre y alrededores; ha dispuesto que regresen á esta Plaza las compañías de Voluntarios que se hallaban en Monserrate, y los individuos de las que guarnecen á Manresa, que no quieran voluntariamente permanecer sobre las armas. Esta fuerza Urbana ha permitido con la utilidad de sus servicios disponer de las tropas que ocupaban aquel distrito, para perseguir, como lo han verificado incansablemente á las hordas rebeldes. Las tres gavillas que se engrosaron en la montaña, acaudilladas por el Muchacho, Ros de Eroles, canónigo Tristany, han sido atacadas y desechas en repetidos encuentros. La primera ha dejado de existir en su totalidad, las demas dispersadas en la fragosidad del pais, donde se guarecian, han perdido municiones, diversos efectos, y el fruto de sus rapiñas. Los mulos de Solsona que habian robado, por cuyo rescate pedian cuarenta y ocho onzas de oro, amenazando matar al hijo del dueño que cogió el Ros con ellos en la sierra de Llenas, cayeron tambien en nuestro poder: puede decirse que estas gavillas quedan enteramente desbaratadas.

En la Serdania S. E. ha revistado la Milicia Urbana, rectificando y perfeccionando su organizacion, además de movilizar una parte sobre el punto de Berga, para acudir siempre que sea menester en auxilio de aquel partido, á cuyo servicio se prestan con decision los leales Serdaneses, que se hallan animados del mejor espíritu. Los oficiales de esta Milicia han querido obsequiar con el mayor empeño á S. E., y le han acompañado hasta Montallá y Martinet.

El brigadier D. José Maria Colubi, participa desde Cherta, con fecha 4 del actual, que habia atacado á 300 facciosos, mandados por el Cabecilla Forné de Mirabet, en Prat de Compte, en donde trató de sorprenderlos al amanecer del 3 del corriente; pero apenas lo divisaron se pusieron en fuga, dirigiéndose á los Puertos, pudiendo solamente tirotear algo su retaguardia, y cogerles un fusil y algunos otros efectos. Dicho Brigadier continuaba sus operaciones sobre los rebeldes al mismo tiempo que las fuerzas de Valencia, mauladas por el Capitan general y el Brigadier Santa Cruz, se dirigian al mismo objeto, contra las gavillas de Carnicer y otros cabecillas rebeldes, que infestan las orillas del Ebro, en el escabroso pais que divide los confines de Aragon, Cataluña y Valencia.

Barcelona 7 de octubre de 1834. — Por ocupacion del 1.º y 2.º Gefe de la P. M. — El Comandante ayudante de la misma, Gerónimo Valle.

He aqui lo que nos escriben de Mompeller:

«Esto parece una colonia española: los emigrados del cólera reemplazamos á los políticos. Sin embargo, soy de dictámen de que nuestra situacion es preferible á la de los otros, sobre todo desde que se da por cierto que el cólera dulcifica algun tanto su bravura.

Un emigrado político habia de vivir á espensas del gobierno: un emigrado colérico vive á espensas de sí mismo.

Aquel llegaba á desconfiar de la salud de su patria: este espera de un instante á otro verla enteramente sana.

No es mucho pues que esquivase el uno los pasatiempos y el otro los apetezca.

Solo resta añadir que el político alcanzaba cierta importancia política y representa el colérico un papel menos airoso.

Pero para que vea V., Sr. Vapor, que quiero repicar y asistir á la procesion, sepa que no me quitan ciertas puntas de colérico mis añejas presunciones de político, y vaya una prueba al canto.

Segun los periódicos de Paris el Sr. marqués de Miraflores deja la embajada de Londres, y parece no haber duda en que ha llegado á Génova el infante D. Miguel.

«Esta llegada, y tenga V. paciencia, logra acá entre los políticos-coléricos un comentario que se pudiera equivocar por lo largo con la rozagante cola de la condesa Trifaldi. Porfian unos sobre que sabedor de la agudeza del mal de su hermano, iba á esperar allí la noticia de su muerte. Replican otros que trata de hacer pintos con un nuevo armamento, y convienen todos en que es muy del caso no perder de vista la meior de sus maniobras.

Aun hay mas, (ya queda poco): el marqués de Zambrano pasó por aqui, (cuidado que yo no le he visto), dirigiéndose á Italia. Viaja con el correspondiente permiso de nuestro Gobierno.

Basta por hoy. Bien sabe Dios si me asaltan tentaciones de lucir ahora mi talento descriptivo, pintando á V. mi melancólica visita al sepulcro de Melendez... Pero quédese aquí para no afligirme y affigirme con este desdichado ejemplo de la recompensa que suelen dar los hombres á la virtud y al ingenio.

Contestariamos de buena gana á nuestro jovial amigo de Mompeller que en efecto el cólera es una bobadza, y que nadie lo conoció tan bien como las hermosas de Cádiz cautándole una chusca cancion á sus mismas barbas para ridiculizarle ó enternecerle, como han costumbre de practicarlo con los muchos extranjeros que desembarcan en su gentilísima ribera; pero que el medio mas eficaz de darle importancia es cometer, los que huyeron de sus ataques, la indiscrecion de meterse en el pueblo apenas resonó el jubilo Te Deum en su recinto. Entonces de una especie de niñeria asciende el señor cólera á cosa seria. El emigrado colérico (ya que así lo clasifica para diferenciarle del político) debe aguantarse medio año despues del Te Deum si quiere regresar á su patria con algun fundamento de no comprometerse ni comprometerla. Y cuidado que maldita la cosa vale aquel ingenioso ardid de dormir en el campo y vivir en la ciudad, oportuno tal vez para la fiebre amarilla, pero inútil para el cólera.

Las poblaciones en esta última dolencia deben preservarse como los individuos. Si cometen la sandez de no guardar aseo é impedir la entrada de los que emigraron, fácilmente ensañan una enfermedad mucho menos arriesgada en sí que las pulmonías, los tabardillos, arañas y taquinardis de que nunca hicimos caso. Y le agradeceremos que entre colérico y político continúe el emigrado dirigiéndonos sus cartas.

El cólera de Cataluña se manifiesta en realidad mucho mas benigno de lo que se ha mostrado en los demas puntos de Europa.

En Tarragona hace ya quince dias que cantaron el Te Deum; en Reus se disponen á entonarlo, y Tortosa se ve casi libre de la dolencia reinante.

El cólera ha desaparecido del todo en Valladolid. En Valencia sigue su rápido descenso.

Siendo constante que siempre precede á la invasion del cólera algun esceso ó descuido que lo motiva, seria de desear que durante su dominio se abstuviesen las clases ínfimas de salir al campo en los dias de soláz, no para dar un saludable paseo, sino para beber mucho vino y hartarse de comidas indigestas.

De Castellon de la Plana, con fecha del 4, nos escriben lo siguiente:

«En esta sigue el cólera con tanta benignidad que, á pesar de tenerle desde el dia 6 de setiembre, apenas hay ningun dia que hayan pasado de diez personas las que han fallecido.

Antes de ayer estuvo en esta el General Valdés, que vino de Valencia con 70 caballos del Rey, 1.º de linea y 3.º ligeros, y unos 150 infantes. Salió ayer con la misma gente y 150 Urbanos del batallon de esta Capital. Se ha dirigido hácia Benasal: sin duda es plan que lleva para acabar con los cortos restos de las facciones que quedan en esta parte del reino.»

Los naturalistas europeos tienen actualmente fijada toda su atencion en un hecho muy curioso. Tal es el descubrimiento del insecto causador de la sarna. El Sr. Raspail, bien conocido en el orbe científico por su particular destreza en las investigaciones microscópicas, acaba de publicar una memoria comparativa sobre la historia natural del impertinente bicho.

Se ha representado, con el debido aparato, el drama: La Conjuracion de Venecia, obra del Sr. D. Francisco Martinez de La Rosa, y alcanza del público numerosísimos aplausos. En cuanto las materias políticas lo permitan, ensayaremos en los artículos teatrales el correspondiente analisis.

Hemos recibido periódicos de Veracruz que alcanzan hasta primeros de agosto y confirman las victorias del general Santana. Varios pueblos se declaraban en su favor, unos por miedo, otros por cálculo, y no pocos por el frenesí de discordia que los embravece y hostiga. ¡Cuando acabarán los desastres de aquel malhadado país!

Por carta que nos escribe nuestro corresponsal de París parece que llegó á Viena un diplomático de nuevo cuño titulándose embajador de D. Carlos.

Sin embargo S. M. I. no le ha dado audiencia, bien que la aristocracia austríaca circula la voz de que la alcanzará así que consiga su amo una victoria.

Perdónennos los señores barones del Sacro Imperio si vacilamos en dar crédito á semejante salida. Es sobrado grave y circunspecta la Corte de Metterach para incurrir en tal renuncio. Esto equivale á lo que repite un ayo de indole femenil á su travieso discípulo: «aprenda V. la lección, y como me la diga de corrido le he de regalar una estampita.» Y no ignoramos que nuestro corresponsal apelará al testimonio del *Diario de Comercio* y del *Mensajero de las Cámaras*, pero con todo eso *dubitat Augustinus* como á cierto paje dijo el bachiller Sanson Carrasco.

Parece confirmarse la voz de que el Sr. Basa viene de Gobernador á Barcelona. Aquí tuvimos ocasión de admirar en otro tiempo la disciplina, marcialidad y destreza del regimiento que militaba bajo sus órdenes: el tercero ligero. Este lucido cuerpo fue mandado despues por ese mismo Zumalacarreui que ahora se ha metido á capataz de guerrilleros.

He aquí el proyecto de empréstito nacional que nos han enviado desde Cádiz para que le demos publicidad en nuestro periódico.

Bajo la potencia inconmemorable del crédito público de una nación regida por un sistema representativo, y el deseo de contribuir á redimir á la España del vejamen de la dependencia en que la constituyen los empréstitos extranjeros, se ha combinado el siguiente:

*Prospecto de empréstito nacional*, que abraza los dos extremos difíciles é importantísimos, de dar y tener, de amortizar la deuda extranjera, que mata, y crear la nacional que vivifica.

Estoy casi cierto de que las Cortes, á quienes se ha presentado, lo adoptarán, cuando lo examinen con la certeza de que los capitalistas españoles abren su confianza á una combinación tan política y económica, que salvando la patria, la enriquece.

*Plan del empréstito para el Gobierno*. En dinero efectivo 400 millones. En deuda sin interés 800. Suma 1200 millones de reales.

*Bases*. 1.º Amortizar 800 millones de deuda sin interés. 2.º Hacer subir la que circula aumentando esta riqueza. 3.º Inscribir el total en el 4 por 100 á un interés de 9 y un décimo de costo. 4.º Realizar el empréstito dentro del reino, y llamarle nacional.

*Medios de ejecución*. 1.º Se abre una suscripción por el término perentorio de 40 días, en todas las capitales de provincia, de 200 mil acciones de á 500 pf.: los 200 en papel metálico sin interés, y los 400 en efectivo. 2.º Los cinco mayores suscritores de los primeros que lo hagan por 100 acciones, ó mas, se constituirán por el intendente de cada provincia en comisión, depositaria y recaudadora de este empréstito; en unión de dos funcionarios del Gobierno. 3.º En el acto de la suscripción se entrega la parte correspondiente á los dos tercios en documentos de la deuda sin interés, con inclusión de las carpetas de documentos presentados y corrientes en la Real caja. 4.º Los documentos se recojen y custodian por la Comisión, dando esta resguardos por su total valor, que serán negociables interinamente á voluntad de sus tenedores. 5.º El accionista puede optar á entregar sus dos tercios de suscripción en documentos de la deuda sin interés, ó en efectivo á razon de 16 por 100. Una ú otra entrega equivaldrá á los dos tercios de la acción para amortizar su equivalente. 6.º Corridos los 40 días asignados, el Gobierno declarará consumado el empréstito en el todo ó en parte, y en este caso se realizará la entrega del tercio en efectivo á los plazos que estipule el Gobierno, canjeándose su importe y el del resguardo interino de los dos tercios anticipados contra títulos del 4 por 100, en la proporción de las entregas. 7.º La Comisión depositaria gozará de 2 por 100 sobre el líquido de sus respectivas recaudaciones, pagado el uno por el Gobierno y el otro por los interesados.

*Ventajas del Estado*. 1.º Realizar un empréstito nacional de 528 millones de reales: los 400 efectivos, los 128 en el importe líquido de 800 millones de reales de deuda sin interés, considerada al 16 por 100 para su amortización: á pagar 9 y un décimo por 100 sobre aquella suma compuesta. 2.º Acrecentar la riqueza y confianza general de todas las clases, aumentando el valor y los recursos de la propiedad pública, é interesando un gran número de familias en la prosperidad del Estado y del honor. 3.º Obtener los medios progresivos de rescatar la deuda extranjera, impidiendo que salga fuera de España el fruto del trabajo y sudor de los Españoles, y que este se emplee en beneficio de su propio saelo.

*Ventajas de los accionistas*. 4.º Capitalizar su deuda sin interés al duplo de su valor corriente, ó sea á 25 p. 100 (pues á este respecto les resulta la operación), imponiendo su importe y el de su desembolso en renta consolidada á un 8 p. 100. Demostración: 200 en papel sin interés, á 25 p. 100 pf., 50; 400 en efectivo, su valor 400. Suma 450. A recibir, 300 en inscripciones del 4 p. 100, que sobre 150 de costo deja un rédito de 8 p. 100 al capital compuesto de efectivo y papel. 2.º Asentar la base de la prosperidad de España, fundando el sistema de convertir todas las deudas extranjeras en nacionales, y crecer así la riqueza del país, en razon del mayor valor representativo de la moneda circulante.

Demostración: Si la deuda inmensa de la Inglaterra estuviese poseída por extranjeros, su bancarrota sería inevitable. Si la Inglaterra no tuviese deuda alguna interior, su potencia mercantil y bursátil desaparecería, y quedaría reducida á una nación secundaria; pues los capitales que representan los réditos exactamente pagados, forman la palanca mas poderosa de la fuerza y riqueza de la Gran Bretaña.

Se ofrecen estas ligeras observaciones á los capitalistas de Cádiz, para que den unidos el primer servicio de buen ejemplo, ofreciendo su convencimiento y su confianza al trono de Isabel II, cuya consolidación física y moral depende de su crédito público. Cádiz 22 de setiembre de 1834.

Se hallará abierta la suscripción en casa del señor don Antonio Coma y del señor don Ramon Viton. Hay numerosos suscritores para demos-

tear á S. M. no faltan capitales ni confianza en España, y pedir la adopción.

Personas muy respetables de esta capital han comunicado á la Redaccion del *Vapor* las reflexiones siguientes.

«Sr. Redactor: he leído con sorpresa la noticia que en artículo de Burdeos publica V. en el *Vapor*, núm. 135, indicando que nuestro Gobierno acaba de contratar varios bergantines de 14 cañones, con una casa de aquella ciudad, los cuales deberán estar prontos para hacer el servicio el día 1.º de enero de 1835.

Digo que me ha sorprendido porque no puedo creer que nuestro ilustrado y patriótico Ministerio haya verificado semejante contrata, por que esto sería decir tácitamente que en España no teníamos elementos para poder construir tales buques, lo que fuera dar una miserable é indecorosa idea de nuestra situación, siendo así que á pesar de la decadencia en que nos hallamos no hemos llegado aun á tal estado de abatimiento.

Sin hablar de otros astilleros de España, en los que hay en este solo Principado pueden construirse, y se construyen de continuo buques tan sólidos, tan hermosos, tan veleros, y tanto ó mas baratos como puedan construirse en Francia; y son una prueba de ello los muchos que se hallan en este y otros puertos; los que están en viaje para América y otros puntos distantes, y los que actualmente se construyen en Lloret, Blanes, Arenís, y en esta ciudad, que serán como unos veinte; todos buques de carrera, sin contar los muchos costaneros. Además, la actual empresa de guarda costas hizo construir en Francia algunos bergantines, y otros buques menores; y al mismo tiempo contrató la construcción en esta de dos bergantines, dos goletas, y varios faluchos; y en Ibiza una corbeta de 20 cañones. El resultado fue que los construidos en España salieron mas hermosos y de mayor andadura que los franceses, y en cuanto al coste parece que tambien se obtuvo alguna economía. Con respecto al tiempo para su construcción, son muchos los que hemos visto botar al agua á los cuatro meses de haberlos contratado, y ninguna dificultad puede presentarse supuesto que en el país tenemos todo lo que se necesita.

No es creible que el Gobierno ignore lo esencial de cuanto queda indicado, y por lo mismo no es dable que con desdoro de nuestra siempre acreditada construcción naval, quiera llevar á Francia una porción de dinero que de justicia debiera quedar en España. ¿Tan pronto habríamos olvidado el chasco, el petardo por mejor decir de los navios rusos? ¿Podrían repetirse nuevas negociaciones propias solamente de un Gobierno arbitrario y anti-nacional? No; ya se acabó felizmente aquella ominosa época, y nuestro actual Ministerio no se desviará jamas de cuanto conduzca al decoro público, y al fomento y riqueza del Reyno.

Suplico á V. Sr. redactor se sirva insertar el presente artículo afin de desvanecer toda desfavorable idea que la noticia en cuestion podría difundir contra las benéficas y acertadas disposiciones de nuestro Gobierno.»

Permitáseos manifestar al celoso y patriótico articulista que si bien no recibimos la noticia por un conducto indudablemente auténtico, la hemos visto en el *Constitucional* francés, en el *Indicador de Burdeos* y en el *Diario de Comercio* de París. El último de estos periódicos añade, en su núm. 5980.—que habia salido un capitán de fragata de S. Sebastian para Burdeos sin otro objeto que vigilar la construcción de los barcos que se fabrican en aquel astillero por cuenta del Gobierno español.—

Apesar de tales testimonios aun nos quede la duda de si tendrá esta noticia toda la verdad que suponen, porque mediando, sobre las reflexiones del articulista, que el Gobierno español tiene prohibido á los particulares el comprar buques extranjeros para hacerles servir en el tráfico mercantil, parecería contradicción chocante que se violase tal precepto respecto de la marina Real.

Los consignatarios de parte de carga de la fragata española *Constancia*, del capitán D. Luis Totosa; procedente de Fernambuco, se servirán pasar á casa de D. Ramon Domingo Peres, en la calle de la Merced, para enterarse de cierta ocurrencia sobre dicho buque que les interesa.

Por todo el presente mes saldrá de este puerto para el de Santiago de Cuba el bergantin español *Adolfo*; su primera marcha admite algun palmeo y pasajeros. Se despacha en la calle de la Merced, casa n.º 4. cuarto principal.

Dentro unos quince dias saldrá de este puerto para el de Santiago de Cuba el bergantin goleta español, *Dos hermanas*, forrado en cobre y de superior andar su capitán don Francisco Morillo. Admite alguna carga y pasajeros y se despacha en casa de su consignatario don José Plandolit, calle de Escudellers blancs núm. 2.

## Alcance.

No es fácil que de un correo á otro varie el aspecto de la Península ni aun el de la Europa entera. Apenas puede decirse que haya cambiado desde un año á esta parte á pesar de los esfuerzos del Gobierno en clasificar los ramos, concebir proyectos y promulgar leyes de espíritu regenerador.

No bien espiró Fernando VII que adivinaron los españoles de penetración política la lucha civil que se preparaba, ni mas ni menos que presente el náutico experimentado la proximidad, el rumbo y la violencia del uracan.

En efecto: desde entonces todo han sido chispas revolucionarias en el continente español; y cuando, merced á la actividad de los generales, al valor de los ejércitos y á la intrepidez de las milicias, no han podido sistematizar como en Navarra un plan de fuga guerrillera y hostil, han dirigido el trabuco contra el pacífico transeunte de los caminos reales. De este modo conviértese el somaten en cuadrilla bandolera, trata de esparcir el terror, de fatigar la fuer-

za conservadora, de hacer fortuna en fin cometiendo toda suerte de desacatos y crímenes.

Sin embargo los cabecillas caen, sus prosélitos perecen, y verificase mas que nunca aquella sentencia de un filósofo árabe

...á paso lento  
en pos va del delito el escarmiento.

Escribennos de Cuenca que Peregil, Trones, Antonio Curro y varios de los que les seguian han sido fusilados.

Igualmente nos participan de la provincia de Córdoba que vá á serlo en breve otro cabecilla famoso de aquella comarca.

Parece que el Abuelo ha caído en manos de la justicia, y apenas se recibe carta ni periódico que no comunique alguna nueva prision de este genero, alguno de estos castigos expiatorios. De todas maneras el cambio del papel político por el de ladron saltador de caminos, manifiesta la singular decadencia del partido que proclama la inquisicion y Cárlos V.

Segun se deduce del espíritu de los periódicos de Lisboa, parece que el mismo D. Pedro indicó antes de morir la mudanza del ministerio, á fin de terminar ciertas disensiones que, despues de su fallecimiento, hubieran podido comprometer la suerte del Estado.

Dilátanse tambien en anunciar los mas plausibles resultados de esta providencia, y suponen que empieza á obrar los beneficios de la reconciliacion.

Las Potencias europeas, van accediendo al proyectado matrimonio entre doña María y el príncipe Augusto de Leuchtemberg. Miran como concluido y todos ensalzan el talento y las peregrinas prendas del jóven Príncipe.

Los periódicos Franceses alcanzan hasta el 2 del corriente, y los de Inglaterra hasta el 29 del pasado.

Luca 19 de setiembre.

Don Miguel de Braganza, cuya precipitada salida para Génova anunciamos antes de ayer, llegó el 17 del corriente á esta última ciudad, donde se ha alojado en la fonda de la posta.

(Giornale di Lucca.)

He aquí la enumeracion de las fuerzas carlistas, cual de Bayona la comunican con fecha del 27 del pasado.

Ocho batallones de infantería, dos compañías de guias 250 caballos.

Cada batallon consta de seiscientos á setecientas plazas.

Su distribucion es como sigue:

El 1.º, 2.º, 3.º y 4.º junto con la caballería, forman la division de Zumalacarreui.

Los guias y algunos caballos mandados por Eraso, acompañan á D. Carlos.

Los demas batallones intentan en vano el bloqueo de Elizondo.

Dos columnas de cien hombres y veinte y cuatro caballos, con las que marchan dos diputados de la Junta, divagan por el reino de Navarra para saquearle y exigir contribuciones.

Es de advertir que están siempre escasos de municiones y que andan mal vestidos y peor calzados. (Journal des Debats.)

El general Mina acepta al fin el mando del ejército de Navarra. El general Osma mandará el de las provincias. (Id.)

Léese en el *Journal de Paris* del 30 lo siguiente:

«El Gobierno ha recibido hoy por el telégrafo el parte siguiente:

«Bayona 29 de setiembre, á las ocho y media de la tarde.

«Ayer las tropas de la Reina entraron en Almadaz.

«La Junta vuelve á estar en Echalar. El 27 D. Carlos estaba en Eugui.

«El general Espartero ha dado con los Vizcainos rebeldes cerca de Munguia en los dias 15 y 16; les ha muerto mucha gente, y cogido al cura Garay, que mandó el bloqueo de Bilbao.

«El 19 Castor atacó sin éxito á Villarçay. Iriarte le alcanzó el 20, le mató 20 hombres, y se ha apoderado al propio tiempo de todos los papeles de la Junta de Castilla.

Extracto de la *Centinela de los Pirineos*:

Bayona 2 de octubre.

Hace algunos dias que llegó á Pau el Sr. Zea Bermudez, ex-primer ministro de España.

Ayer á las 7 de la mañana llegó de Madrid un correo de la embajada francesa con pliegos para París.

Anteayer salieron para la misma capital dos correos de comercio procedentes de Madrid.

De los Alduides con fecha 28 de setiembre nos escriben lo siguiente:

«Cuando menos se lo esperaban los facciosos, Iriarte hizo una salida de la casa de Elizondo que ocupa, y les cogió anteayer cuatro vacas que pacian en los alrededores de esta poblacion.

«Ayer durante todo el dia los facciosos tiraron contra la *Casa de la Misericordia*, sin otro resultado que descascarar el revestimiento exterior de las paredes. Las tropas de la Reina se limitaron á contestar con algunos cañonazos. Zumalacarreui y Zagalatibetza, que se hallaban en el Bastan, han hecho un movimiento hácia Urdax, á causa de irles al alcance una columna de isabelinos.

Las tropas de la Reina y los carlistas ocupan casi por entero los valles de Erro y de Eztribar.

La Casa de la Misericordia es un inmenso edificio cuadrado, de cuatro altos, con un espacioso patio interior.

Hállase situada á 300 pasos al sur de la estremidad meridional de la única calle de Elizondo, junto á la orilla izquierda del Vidaso, cuyas aguas bañan las cercas del patio que hay delante de la fachada, y la separan de un villorrio que sirve de arrabal á aquella hermosa poblacion. Las ventanas bajas están tapiadas, y el patio exterior fortificado y pertrechado de cuatro piezas de artillería que pueden ser espuntadas en todas direcciones.